

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL COMO UN
ÓRGANO AUTÁRQUICO “EXTRA PODER”, PARA LUCHAR
CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DE FUNCIONARIOS
ELECTOS EN BOLIVIA”**

**PARA OPTAR EL TITULO ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE : OLIVER CAMILO SALGUERO LLANOS
TUTOR : DR. NELSON A. TAPIA FLORES**

**La Paz – Bolivia
2008**



DEDICATORIA

**El presente trabajo va dedicado a mis Padres Juan Salguero
Céspedes y Mariana Llanos de Salguero,
quienes con gran esfuerzo y sacrificio
me han dado la oportunidad de servir a mi país a través
de la profesión que yo elegí.**





A G R A D E C I M I E N T O

**A los estudiantes universitarios de la Carrera de Derecho de
nuestra prestigiosa Universidad Mayor de San
Andrés con quienes tuve la oportunidad de compartir gratos
momentos de enseñanza aprendizaje a través de la auxiliatura
de Docencia, pues en ellos están cifradas las esperanzas
de un mañana mejor para Bolivia.**

El autor



ÍNDICE

DEDICATORIA AGRADECIMIENTO

Pág.

I.- INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I

TITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

SOBRE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS

1.1.- Antecedentes bíblicos.....	1
1.2.- Antigua Grecia.....	1
1.3.- Roma y sus épocas Republicana e Imperial.....	2
1.3.1.- Época Republicana.....	2
1.3.2.- Época Imperial.....	2
1.4.- Edad Media.....	3
1.5.- Final de la Edad Media hasta la Revolución Francesa.....	4
1.6.- Edad Moderna.....	5
1.7.- Conclusiones sobre la corrupción a lo largo de la historia.....	5

TITULO II

CORRUPCIÓN

2.1.- Etimología de la palabra corrupción.....	6
2.2.- Definiciones de corrupción.....	7
2.2.1.- Sociológico y Jurídico.....	7
2.2.2.- Amplio y Restringido.....	7
2.2.3.- Subjetivo y Objetivo.....	7
2.3.- Concepto.....	8
2.4.- Causas que generan el fenómeno de la corrupción.....	8
2.4.1.- Causas Formales.....	8
2.4.2.- Causas Culturales.....	8
2.4.3.- Causas Sociales.....	9
2.5.- Formas en que se manifiesta la corrupción.....	9
2.5.1.- Formas Tradicionales.....	9
2.5.2.- Formas no Tradicionales.....	10
2.6.- Consecuencias mediatas e inmediatas de las prácticas de corrupción por parte de los funcionarios electos.....	12
2.6.1.- Consecuencias inmediatas.....	12
2.6.2.- Consecuencias mediatas.....	12
2.7.- Bienes Jurídicamente protegidos y tutelados, que son vulnerados por la corrupción no solo de funcionarios electos, sino también por los funcionarios designados por estos.....	13



TITULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOLIVIA.

3.1.- Administración	15
3.1.1.- Administración Pública.....	15
3.1.2.- Administración Privada	16
3.2.- Diferencias entre Administración Pública y Privada.....	16
3.3.- Similitudes entre Administración Pública y Privada	16
3.4.- Principios Rectores de la Administración Pública	17
3.4.1.- Principio de obediencia.....	17
3.4.2.- Principio de participación social.....	17
3.4.3.- Principio de transparencia	18
3.5.- Persona	18
3.6.- Personas Jurídicas	18
3.6.1.- Personas Jurídicas Individuales	19
3.6.2.- Personas Jurídicas Colectivas	19
3.7.- Personalidad Jurídica	19
3.8.- Capacidad.....	19
3.8.1.- Capacidad de Obrar.....	19
3.8.2.- Capacidad Jurídica	19
3.9.- Función Pública	19
3.10.-Funcionario público	20
3.10.1.-Funcionarios electos	20
3.10.2.-Funcionarios designados	21
3.11.-Descentralización	22
3.11.1.-Descentralización Política	22
3.11.2.-Descentralización Administrativa	23

TITULO IV FUNCIONARIOS ELECTOS COMO PRINCIPALES EXPONENTES DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4.1.- Antecedentes.....	24
4.2.- Juicio de responsabilidades para presidentes de la república y prefectos de departamento y justicia ordinaria para alcaldes municipales.....	29
4.3.- Estadísticas de Corrupción	32
4.4.- Casos Relevantes en materia de corrupción de Funcionarios Electos ...	37
4.4.1.- Presidentes de la República	37
4.4.2.- Prefectos de Departamento	40
4.4.3.- Alcaldes Municipales	41
4.5.- La Sociedad Civil como elemento faltante y el lugar que ocupa la corrupción de Funcionarios Electos dentro de los principales problemas que surgen en el Estado Boliviano.....	43
4.6.- Efectos y Costos de Corrupción de Funcionarios Electos en la Sociedad Boliviana.....	45
4.6.1.- Impacto Económico	47
4.6.2.- Impacto Político	46



4.6.3.- Impacto Social	48
4.7.- Combate contra la Corrupción de Funcionarios Electos como base de la Reforma en la Administración Pública	51
4.8.- Crisis de Gobernabilidad Democrática Representativa y Participativa	52
4.8.1.- Gobernanza	54
4.8.2.- Legitimación.....	54
4.8.3.- Participación	54
4.9.- Propuestas de solución a la crisis de Gobernabilidad Democrática Representativa y Participativa	55

TITULO V

ORGANIZACIONES AUTÁRQUICAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

5.1.- Forma de constitución	57
5.1.1.- En su esencia	60
5.1.1.1.- Reconocimiento de Personalidad Jurídica	60
5.1.1.2.- Fin perseguido	60
5.1.1.3.- Patrimonio constituido	61
5.1.2.- En su Relación con el Estado	61
5.1.2.1.- Creación de la Unidad de Control Social como Órgano Autárquico "Extra Poder" por parte del Estado Boliviano	61
5.1.2.2.- La Contraloría General de la República sobre la Unidad de Control Social.....	62
5.1.2.3.- Ministerio Público y la Unidad de Control Social.....	62
5.2.- Naturaleza Jurídica de los órganos Autárquicos.....	63
5.4.- Órganos Autárquicos vigentes en la Administración Pública, dependientes del Poder Ejecutivo	64

TITULO VI

MARCO JURÍDICO SOBRE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

6.1.- Conflicto de leyes en el tiempo, irretroactividad de la ley y el principio de favorabilidad	68
6.2.- Legislación vigente en el Derecho Internacional en materia de corrupción e impunidad	70
6.2.1.- Convención Interamericana contra la corrupción (OEA).....	71
6.2.2.- Convención de Naciones Unidas contra la corrupción (ONU)	71
6.2.3.- Carta Democrática Interamericana (OEA)	72
6.3.- Leyes remitidas al Poder Legislativo para su promulgación	72
6.3.1.- Proyecto de Ley de Transparencia y acceso a la información Pública... ..	72
6.3.2.- Proyecto de Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas.....	72



CAPITULO II

TITULO I

MARCO TEÓRICO SOBRE CONTROL SOCIAL

1.1.- Origen y Evolución del Control Social.....	73
1.1.1.- Escuela Sociológica.....	74
1.1.2.- Escuela Estructural funcionalista	75
1.2.- Anomia.....	75

TITULO II

FUNDAMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA

2.1.- Clases de Control Social.....	78
2.1.1.- Control Social Positivo y Negativo	78
2.1.2.- Control Social Formal e Informal	78
2.1.3.- Control Social de Grupo e Institucional	79
2.2.- Definición de Control Social.....	79

TITULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE CONTROL SOCIAL

3.1.- Legislación Nacional.....	80
3.1.1.- Ley del Dialogo 2000	80
3.1.2.- Organizaciones e instituciones participantes del Foro Jubileo 2000.....	81
3.1.3.- Ley de Participación Popular	82
3.2.- Principios de orden internacional.....	83
3.2.1.- Comisión NOLAN del Reino Unido	83

TITULO IV

PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL COMO UN ÓRGANO AUTÁRQUICO "EXTRA PODER".

4.1.- Competencia.....	85
4.1.1.- Competencia en razón de materia	86
4.1.2.- Competencia en razón de territorio	86
4.2.- Fines que persigue la Unidad de Control Social.....	86
4.3.- Limitaciones a la Unidad de Control Social	88
4.4.- Órgano Autárquico "Extra Poder"	89
4.5.- Principios rectores de la Unidad de Control Social.....	90
4.5.1.- Principios de democracia representativa y participativa.....	91
4.5.2.- Principios de equidad, igualdad y justicia.....	91
4.5.3.- Principio de participación ciudadana	92



4.5.4.- Principios de ética profesional, honestidad y vocación de servicio	92
4.5.5.- Principio de transparencia.....	92
4.6.- Atribuciones y deberes de todos y cada uno de los componentes de la Unidad de Control Social	93
4.7.- Mapa conceptual de la estructura orgánica de la Unidad de Control Social	102

II.- CONCLUSIONES.

III.- RECOMENDACIONES.

IV.- ANTEPROYECTO DE LEY

V.- BIBLIOGRAFÍA.

VI.- ANEXOS

- 1.- Cuestionario de Percepción Ciudadana.
- 2.- Estadísticas de corrupción.



I INTRODUCCIÓN

El presente trabajo me permite establecer la amplitud e importancia del tema, con el objeto de compartir algunas reflexiones sobre el fenómeno de la corrupción a través de la historia, pero primordialmente en nuestro tiempo, las características que posee y sus relaciones con las formas autoritarias del ejercicio del poder.

La hipótesis del presente trabajo de investigación radica en que el manejo monopólico del poder político y económico, inviabiliza la promulgación de disposiciones legales, políticas anticorrupción, mecanismos de control y prevención eficaces frente a la corrupción, ocasionando un incremento alarmante de que este mal quede en la impunidad haciendo necesaria y justificada la participación activa de la sociedad civil a través de la Unidad de Control Social como un órgano autárquico que no dependa del aparato estatal, sino que responda a los intereses de la sociedad boliviana.

Es sabido que el vocablo español "corrupción" y su equivalente en otras lenguas, sirve para describir situaciones y procesos muy diferentes aunque todos con el mismo significado de **destrucción, perturbación, putrefacción, disolución** y **otros**; en el presente trabajo de investigación nos interesa la corrupción desde el punto de vista "**social**", pero no tanto en cuanto a ACTITUD INTRASUBJETIVA (mente corrupta) se refiere, sino cuando esa mente corrupta se manifiesta a través de una ACTITUD EXTRASUBJETIVA (materialización de la conducta intrasubjetiva) por determinadas personas, valiéndose del poderío político y económico que ostentan para obtener ventajas patrimoniales con menoscabo de los derechos de los demás ciudadanos; es decir, que la sociedad civil se convierte en un medio para llegar al poder y consecuentemente ser objeto de su propia destrucción por consiguiente toda corrupción es una decepción una mentira que sacrifica el bien común a cambio de intereses personales, albergando PATOLOGIAS SOCIALES que dividen



desestabilizan e insensibilizan encaminando a la sociedad no solo hacia un rumbo equivocado, sino que también acaba con la legitimidad de los gobiernos por apoyar a formas erróneas de liderazgo público.

La sociedad civil reclama reglas de juego bilaterales en el acceso a los controles que se debe efectuar a las máximas representaciones de los gobiernos nacional, departamental y municipal. La sociedad en su conjunto da muestras de su creciente preocupación ante la magnitud de este problema y la distorsión que ella provoca en los mecanismos legales rechazando cada vez con mayor énfasis el enriquecimiento ilícito de estos malos funcionarios, por lo que es primordial recuperar la honestidad y la transparencia en el quehacer de la administración pública mediante la creación de la Unidad de Control Social capaz de hacer frente a este problema de orden social, esta iniciativa surge porque la sociedad civil reclama una mayor DEMOCRACIA PARTICIPATIVA en una conjunción de voces y esfuerzos para emprender acciones conjuntas que reviertan el fenómeno de la corrupción.

Entre variados conocimientos y enseñanzas que derivan de este estudio, existe una pluralidad de grupos que ubican y conciben al problema de la corrupción desde diversos ámbitos de aplicación donde muchos de ellos no comparten criterios; sin embargo, están en la predisposición de aunar esfuerzos que permitan contrarrestar positiva y satisfactoriamente a la corrupción y de ser posible erradicarla, al presente existe consenso acerca de que la lucha contra la corrupción e impunidad de estos funcionarios en el ejercicio de la función pública del Estado Boliviano no se logra con la exclusión flagrante de la sociedad en la toma de decisiones, sino que por el contrario resulta imperativo priorizar tres elementos: **1)** La integración y participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones a través de la Unidad de Control Social **2)** La promoción de la vocación de servicio como pieza fundamental para asumir la función pública mediante la idoneidad, capacidad, y ética profesional y **3)** La devolución del prestigio y la credibilidad a la función pública, todo con el fin de



precautelar la seguridad jurídica el bienestar social y el interés general.

Entonces esta nueva distribución de roles no solo produciría cambios estructurales en nuestra realidad social, sino que también daría lugar a la incorporación y fortalecimiento de un sistema de gobierno moderno, estructurado y efectivo que responda cualitativamente a las demandas sociales. En un escenario donde la participación, intervención e interacción de la sociedad civil con los funcionarios electos y los funcionarios designados como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública sea fundamental para contrarrestar los efectos generados por este flagelo social y de esta manera procurar una administración pública capacitada, transparentada y eficiente al servicio de la población; a este respecto.

El objetivo general de este trabajo es:

- Demostrar que la creación de la unidad de control social como un órgano autárquico independiente del aparato estatal, es fundamental para generar mecanismos reales de lucha y prevención de la corrupción e impunidad.

Los objetivos específicos son:

- Establecer cuáles son los mecanismos de control, lucha y prevención en contra de la corrupción e impunidad de funcionarios electos en Bolivia.
- Demostrar la necesidad de involucrar a la sociedad civil en la lucha contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos.
- Demostrar que la corrupción es un problema de formación y de conducta.
- Establecer la ubicación que ocupa Bolivia frente al contexto internacional en materia de corrupción e impunidad de funcionarios electos.
- Demostrar por qué la unidad de control social no debe ser absorbida por el aparato estatal, sino que debe ser la sociedad civil quien la maneje.
- Establecer la estructura orgánica, la conformación y designación de los miembros de la unidad de control social.
- Proyectar una ley social de lucha anticorrupción.



CAPITULO I
TITULO I
ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
ELECTOS

1.1.- ANTECEDENTES BÍBLICOS

En el antiguo testamento el Libro de **Proverbios, Capítulo 11 versículo 20** dice: "Yavé aborrece al hombre corrupto, el que permanece íntegro obtiene su favor"; **Capítulo 13 versículo 11** dice: "La fortuna que se adquiere de repente no dura, mientras que el que la administra correctamente la incrementa"; **Capítulo 20, versículo 21** dice: "El patrimonio adquirido de prisa, no será al final bendecido", asimismo el Libro de **Deuteronomio, capítulo 1, versículo 1 al 13**, nos ofrece un pasaje en el que Moisés explica a su pueblo que son demasiados numerosos para que el solo pueda resolver los asuntos de su convivencia, por lo que les invita a elegir representantes que sean "Personas sabias y experimentadas pero a la vez de conducta moralmente acreditada". Estos son claros ejemplos de reproche a las formas ilegítimas de enriquecerse en perjuicio de los demás y del como se iban estructurando las primeras formas de administración en procura del perfil adecuado para un Gestor Público, capaz, idóneo, honrado y experimentado.

1.2.- ANTIGUA GRECIA

El fenómeno de la corrupción, también influye para que hacia el año 700 a.C. hagan su aparición los TIRANOS en las ciudades a través de un régimen político totalitario y déspota que afortunadamente sucumbió hacia el año 500 a.C., apagándose con ellos la influencia política y militar de la Grecia Antigua.



1.3.- ROMA Y SUS ÉPOCAS REPUBLICANA E IMPERIAL

1.3.1.- ÉPOCA REPUBLICANA.

Las virtudes de la honradez, sacrificio y la vocación de servicio por parte de los Funcionarios Electos en la República, tenían un gran reconocimiento social. Fue una época en la cual los valores morales y éticos afloraban en su plenitud, estructurando una directriz que se orientaba por el camino de la rectitud en el quehacer de los asuntos públicos; sin embargo, la corrupción como si fuera un depredador acechaba a los Servidores Públicos buscando sus debilidades e incertidumbres políticas, es así como este fenómeno social se manifestó a través de un mecanismo de emergencia creado exclusivamente para su autoprotección LA DICTADURA, que no era otra cosa que: "Atribuirle a una persona de reconocido prestigio poderes absolutos de forma excepcional y temporal para restaurar el orden civil en vías de deterioro".

1.3.2.- ÉPOCA IMPERIAL

Así nació el "Imperio de los Cesares a través de generaciones", donde la línea de sangre y la condición de haber nacido *hombre* eran los únicos requisitos para asumir el poder imperial; La corrupción descaradamente empieza a coexistir en este régimen de gobierno totalitario destruyendo las más altas virtudes de la Época Republicana, mientras el poder político y económico del Emperador es fuerte y centralizado, la corrupción se incrusta cada vez más en el quehacer de la administración formando parte integral del normal ejercicio de las funciones públicas del Emperador. El problema surgió cuando el poder imperial se debilitó y se corrompió, convirtiéndose en uno de los detonantes que cambiaría el curso de la historia con la CAIDA DEL IMPERIO ROMANO, algo que sin lugar a duda se hubiera evitado si el pueblo romano conjuntamente sus Gobernantes hubiesen seguido la MAXIMA DE CICERÓN "***Légum idcirco omnes serui sumus ut liberi esse possimus***" (Todos somos siervos de la ley para poder ser hombres libres)



1.4.- EDAD MEDIA

La época Medieval se desarrolló partiendo de 3 enfoques: político, social y económico.

Enfoque Político.- Se caracterizó por una aguda debilidad de las instituciones públicas, la tensión entre el poder del Monarca y la pobreza de los pueblos (mezcla normas del antiguo Derecho Romano con reglas consuetudinarias del Derecho Germánico) causando inestabilidad e inseguridad jurídica, porque su aplicación quedaba en manos de una **Aristocracia Sanguínea** a veces burocrática y en otras ocasiones dotadas de poderes casi absolutos. Surgen los Parlamentos que limitan la Potestad Real del Monarca delegando funciones (Descentralización Administrativa), cabe destacar por ejemplo: Las Cortes de 1252, 1256, 1258, 1295, 1307, 1312, especialmente la Corte de Carrión de 1317, mediante la cual se discutieron una serie de medidas políticas que obligaron al Monarca a presentar y rendir cuenta de su reinado al Parlamento, fiscalizando de esa manera todos los ingresos y gastos durante su gestión.

Enfoque Social.- Se caracterizó por la desaparición del viejo sistema Romano que distinguía el **Status Familiae, Status Libertatis y el Status Civitatis**, por un modelo social rígidamente jerarquizado e intrínsecamente injusto, sin más atenuación que la **aparición del Cristianismo** extendido ya por toda Europa donde las Autoridades Eclesiásticas la impartían como una doctrina moral que servía de freno a la impunidad despótica de la Nobleza y la Realeza, la **aparición de una Burguesía** a salvo de la arbitrariedad de los Señores Feudales. Esta Burguesía desarrollaba políticas de convivencia (participación de la sociedad) en las que la corrupción tenía mayor dificultad de abrirse camino.

Enfoque Económico.- Se caracterizó por la tendencia a **sistemas autárquicos** en la que el comercio era aún muy rudimentario, a pesar de haberse iniciado el mercado cambiario; Las famosas Cruzadas abren



nuevas rutas económicas y el **Régimen Feudal** hace su aparición, integrando al ser humano como parte de la tierra en la que trabaja. En algunas ocasiones fue la Corona la que valiéndose de este sistema económico incrementó su patrimonio a costa de la fuerza de trabajo de los Siervos de la Gleba, ante este flagelo y abuso de poderío económico aparecen los primeros **Órganos de control social de la gestión de los fondos públicos**, tal es el caso del Reino Español de Castilla, el cual a través del Monarca Juan II, creó en 1437 "La Contaduría Mayor de Cuentas", este como un antecedente histórico e institucional de lo que actualmente es el Tribunal de Cuentas.

1.5.- FINAL DE LA EDAD MEDIA HASTA LA REVOLUCION FRANCESA

Tiene sus propios focos de corrupción característicos: ^A

- a) Surge un corrompido mercado de NEPOTISMO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y VENTA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA con relación al trono, un incipiente aparato burocrático, que favorecían el perfecto accionar de la corrupción.
- b) Un comercio floreciente como consecuencia de las grandes riquezas procedentes de América, África y Asia, a través de pactos entre autoridades públicas y mercaderes, perjudicando no solo a la integridad de los poderes públicos, sino también a la libre competencia.
- c) Tráfico de información, generadora de grandes fortunas, así como la distribución inescrupulosa de cargos públicos, abriendo espacios para que la corrupción se desenvuelva como pez en el agua haciendo imposible brindar Seguridad Jurídica.

Durante la Revolución Francesa, **la soberanía pasa del Príncipe a los ciudadanos**, el poder se dividió en partes y la ley en expresión de la voluntad general, vinculando por igual a la ciudadanía y a los funcionarios electos creándose un nuevo escenario donde el antiguo Estado Monárquico fue sustituido por un nuevo sistema político el



ESTADO LIBERAL.

1.6.- EDAD MODERNA.

Hacia el siglo XX ese Estado Liberal fue sustituyéndose de manera gradual, haciendo su aparición el **ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO**, este es el que actualmente se ha adoptado en la mayor parte de las legislaciones del mundo: Todas estas trascendentales alteraciones políticas han influido y contribuido en la degeneración de la corrupción de los funcionarios electos, y provocado resultados aún más devastadores, ¿por qué con resultados aún más devastadores?, ***"Cuanto más fuerte y consolidada está la democracia en un país, más legitimación tienen sus instituciones y mayor eficacia tendrán los mecanismos de control de poder, siempre y cuando la sociedad forme parte integral de ese sistema"*** ahí está el problema, la **sociedad no participa** está relegada y confinada a permanecer pasiva, entonces existe un elemento faltante que desestabiliza esta maravillosa estructura, esta la razón que induce a los estados modernos a perfeccionar este sistema a través de la DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, la cual implica un enriquecimiento democrático en las naciones del mundo por medio de la movilización de la sociedad civil en defensa de los bienes y derechos jurídicamente protegidos, tutelados y encomendados a sus representantes. A pesar de esta constante lucha a lo largo de los siglos XIX y XX, en la actualidad no se ha logrado acabar con la corrupción e impunidad de funcionarios electos.

1.7.- CONCLUSIONES SOBRE LA CORRUPCIÓN A LO LARGO DE LA HISTORIA

Lo que la historia nos dice sobre la corrupción se sintetiza en:

- a) Que es inherente al ser humano.
- b) Que no tiene fronteras.
- c) Que no actúa con igual comodidad en todos los sistemas políticos, económicos y sociales del mundo.



TITULO II CORRUPCIÓN

2.1.- ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA CORRUPCIÓN

La palabra corrupción etimológicamente proviene de la voz latina "**corrompiere**", que a la vez está formada a partir de la partícula "**cum**" y del verbo "**rumpo**" llegando a significar: romper, echar a perder o podrir. *Fernando Clemente de Antonio* dice que la palabra corrupción tiene su origen en el término latino "*corruptio*" que comenzó significando *alteración de algo* y terminó por significar *echar a perder algo*, haciendo alusión a la degeneración. ^B

Al respecto la escuela sociológica entiende que la corrupción es la degeneración de las instituciones públicas como consecuencia de los comportamientos fraudulentos en los funcionamientos organizaciones vinculadas a la toma de decisiones. Por su parte *Gabriel García Márquez* comenta que en cada uno de nosotros cohabitan de la manera más arbitraria la justicia y la impunidad, somos fanáticos del legalismo, pero llevamos bien despierto en el alma un leguleyo de mano maestra para "**burlar las leyes sin violarlas o para violarlas sin castigo...**", tal vez estamos pervertidos por un sistema que nos incita a vivir como ricos mientras el 40% de la población malvive en la miseria y nos ha fomentado una noción instantánea y resbaladiza de la felicidad; queremos siempre un poco más de lo que ya tenemos, más y más de lo que parecía imposible, mucho más de lo que cabe dentro de la ley y lo conseguimos como sea, aún en contra de la ley; "**eso es corrupción**".

^B **FERNANDO CLEMENTE DE ANTONIO** en su artículo "*Reflexiones sobre la corrupción*", publicado en crónica 1998-1999 de la asociación de los cuerpos superiores de letrados y auditores del Tribunal de Cuentas, año 1999, página 82.



2.2.- DEFINICIONES DE CORRUPCIÓN

La palabra corrupción implica una serie de variaciones en cuanto a su contenido dependiendo del punto de vista que pretendemos tomar para su significación, así por ejemplo podemos conceptualizarla desde seis perspectivas distintas.^c

a) Sociológico y Jurídico.- *Desde el punto de vista sociológico* la corrupción es considerada un hecho constitutivo de la estructura social, producto de la acción o inacción de determinados actores sociales que intervienen en su desarrollo, su denuncia, su constitución, su superación o su estancamiento cuando existe incremento o reducción del nivel de conciencia colectiva y tolerancia en la realidad social observada. *Desde el punto de vista jurídico*, la corrupción es el conjunto de acciones humanas antiéticas que atentan al sistema de normas legales, la solidaridad, la justicia y la igualdad entre los ciudadanos y el significado de esos conceptos en un Estado Social de Derecho.

b) Amplio y restringido.- *En sentido amplio* la corrupción es un fenómeno social originado por la falta de convergencia y de acción en cuanto a la necesidad de rigor, disciplina y transparencia en la actuación del gobierno en el campo de la política, economía y sociedad producto de una actitud intrasubjetiva (mente corrupta) materializada en hechos concretos que ocasionan la transfusión del patrimonio colectivo a las arcas privadas con menoscabo de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos a quienes gobiernan. *En sentido restringido* es la conducta típica, antijurídica, culpable y sancionable que se emplea para englobar a diferentes actos presuntamente inmorales unos tipificados como delitos y otros que no lo están.

c) Subjetivo y objetivo.- *En sentido subjetivo* "La corrupción es el deterioro de la actitud intrasubjetiva del ser humano, a través de la

^c **ACADEMIA DIPLOMÁTICA DE CHILE;** Revista Diplomática N° 85 de Octubre a Diciembre a 2000 Santiago de Chile, páginas de la 16 a la 35.



alienación de sus valores morales y éticos generados por su mala formación biopsicosocial. *En sentido objetivo* la corrupción es la manifestación externa de la actitud intrasubjetiva de la persona natural en el ejercicio de la función pública que desempeña buscando satisfacer una necesidad para si o para tercera persona". ^D

2.3.- CONCEPTO.

"Es un fenómeno social que acoge un sin número de acciones u omisiones mediante conductas impropias, ilícitas, dolosas y antijurídicas, contrarias a los valores cívicos, morales y éticos como la honestidad, respeto, vocación de servicio y otros que rigen dentro de la esfera social, desarrollados clandestinamente por el titular de la función pública provocando beneficios económicos injustificados a favor de si mismo o de terceras personas en perjuicio de la integridad y solidaridad de los poderes públicos, la sociedad civil y el patrimonio colectivo".

2.4.- CAUSAS QUE GENERAN EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN.

Sintetizaremos la etiología del fenómeno de corrupción de esta manera.

2.4.1.- Causas Formales.

- Falta de una delimitación puntual entre lo público y lo privado.
- Existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad.
- Inoperancia práctica de las instituciones públicas.

2.4.2.- Causas Culturales.

- Existencia de una cultura de ilegalidad generalizada y reducida a pequeños grupos sociales quienes saben que "la ley no cuenta para ellos", fomentando la corrupción y la tolerancia social hacia ella.
- La persistencia de formas de organización y sistemas normativos tradicionales, enfrentados a innovadores y modernos sistemas de gobierno, provoca contradicciones que encuentran salida a través de la corrupción.

^D **D J-G. PADIOLEAU:** *De la Corruption dans les oligarchies pluralistes*, Revue française de sociologie, 1975. **Y. MENY:** *La Corrupción dans lavie publique, problemes políticos et sociaux*, 1997. **PIERRE LA SCOUMES** «Corruptions », Presses de Science Po. París 1999.



2.4.3.- Causas Sociales.

- La existencia de una amplia tolerancia social hacia el goce y privilegios de los funcionarios electos, permite que prevalezca una moralidad de lucro privado sobre la moralidad cínica.
- La inexistencia de condiciones biopsicosociales en la formación integral de los futuros representantes y ciudadanos.
- Disfuncionalidad de la sociedad, especialmente de gobiernos en etapa de transición.

2.5.- FORMAS EN QUE SE MANIFIESTA LA CORRUPCIÓN

En Bolivia la corrupción como tal no está tipificada como delito debido a la complejidad de formas en que se manifiesta este fenómeno social para cumplir sus objetivos, es así que señalaremos algunas de las formas tradicionales (legisladas) y novedosas (no legisladas).

2.5.1.- FORMAS TRADICIONALES

Cohecho pasivo.- (*Artículo 145 del Código Penal*) o también llamado soborno, es la forma de corrupción a instancia del funcionario público, quien recibe del contribuyente dádivas u otras ventajas económicas a cambio de un servicio solicitado.

Concusión.- (*Artículo 151 del Código Penal*) es la forma de corrupción mediante la cual algunos funcionarios públicos que aprovechándose de su investidura exigen sumas de dinero u otras ventajas económicas en proporción superior a la legalmente establecida para beneficio de sí o por interpuesta persona.

Exacciones.- (*Artículo 152 del Código Penal*) mediante la cual algunos funcionarios inescrupulosos aprovechándose del miedo o la ignorancia del ciudadano exigen dinero u otras ventajas económicas en cuantía mayor a la que legalmente corresponde a título de beneficiar a la administración pública.



Malversación.- (Artículo 144 del Código Penal) el T.G.N. destina sumas de dinero para fines específicos encomendados a funcionarios públicos como el presidente, prefectos de los nueve departamentos y alcaldes de todos los distritos municipales en su condición de máximos representantes del Estado Boliviano; sin embargo, en la realidad acontece que nuestras autoridades destinan esos caudales a fines distintos a los que inicialmente fueron destinados.

Peculado.- (Artículo 142 del Código Penal) tenemos el caso de Gonzalo Sánchez de Lozada, cuyo caso ha quedado en la impunidad, este ex funcionario ilegalmente se enriqueció y enriqueció a sus allegados apropiándose de dinero, valores y otros bienes de dominio público que le fueron encomendados en función a su cargo ocasionando un grave perjuicio económico al Estado Boliviano.

Tráfico de Influencias.- (Artículo 146 del Código Penal) vemos como a diario se la materializa por medio del presidente, prefectos y alcaldes municipales, a través de las famosas "PEGAS", estas autoridades influyen para conseguir un cargo en favor de un allegado o de sus propios militantes dentro de la administración pública.

2.5.2.- FORMAS NO TRADICIONALES

Abuso de Poder.- Es el empleo innecesario de la fuerza pública ante un panorama de convulsiones sociales propio de los militares quienes suponen que los problemas se resuelven a través de la coacción.^E

Avales Políticos.- Es otra de las formas de corrupción no tipificada como delito, que sin lugar a duda ha generado mucha polémica en nuestro medio por la flagrancia con la que ésta opera, los avales

^E **ABINADER RAFAEL;** *La corrección administrativa en República Dominicana*, editora alfa y omega, 1986.
MERINO DÍRAN, VALERIA Y LOZANO; *Transparencia Internacional*, editora mexicana 1999; <http://www.transparency.org>; trabajo enviado por HENNY LIZARDO cobra 99@Latin Mail.com.



políticos no son otra cosa que la **venta de recomendaciones políticas para ocupar cargos en la administración pública.**^F

Cuoteo Político.- Es la forma de corrupción mediante la cual los partidos políticos integran coaliciones gubernamentales para mantenerse en función de gobierno y de esa manera cuotear o asignar cargos públicos a sus partidarios y militantes.

Financiamiento de Gastos Electorales a los Partidos Políticos, Agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.- Es inaudito que el Estado Boliviano legitime por medio de los **Artículos 223 párrafo IV de la C.P.E., 52 de la Ley de Partidos Políticos y 28 de la Ley de Agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas** el financiamiento para estos grupos de poder en épocas electorales y no electorales siendo que no responden al mandato ni a voluntad popular sino más bien a intereses particulares y mezquinos porque son preceptos ilegítimamente constituidos "De ellos para ellos", lo peor es que JAMAS SON TRANSPARENTADOS NI SALEN A LA LUZ PUBLICA presumiendo la complicidad y el encubrimiento por parte de los gobiernos de turno a esta flagrante forma de corrupción.

Nepotismo.- Forma de corrupción mediante el cual los funcionarios electos valiéndose de la función que desempeñan, otorgan cargos a sus parientes en la administración pública.

Partidocracia.- Es la forma de corrupción mediante la cual los partidos políticos tienen el control y monopolio del poder político y económico.

^F EL MAS INSTITUCIONALIZO EL USO DE AVALES EL 2003; El uso de avales políticos para acceder a cargos en el sector público fue institucionalizado por el MAS hace 4 años, el 14 de diciembre de 2003, cuando Carlos Mesa era presidente. El V Congreso de Instrumento Político por la Soberanía de los pueblos (MAS) aprobó la **Resolución N° 002/03** que determina: "Ningún Senador ni Diputado podrá designar asesores y trabajadores sin que tenga el aval de su Dirección Departamental, Organizaciones Nacionales, Departamentales y Regionales". El 01 de agosto de 2006 el ampliado Departamental del MAS aprobó la **Resolución N° 03/OS** que en segundo punto decide conformar la "**Comisión Departamental de Transparencia**" integrado por las diferentes regiones y organizaciones estipuladas con el objetivo de: verificar y transparentar las designaciones a cargos públicos tomando en cuenta: La procedencia, origen del aval, lugar que ocupan en la administración pública.



2.6.- CONSECUENCIAS MEDIATAS E INMEDIATAS POR LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS.

La corrupción al ser un fenómeno social trae consigo efectos devastadores en el ámbito político, económico y social así tenemos las siguientes consecuencias.

2.6.1.- Consecuencias inmediatas.- A corto plazo y son:

- Encubrimiento y complicidad por parte de los colaboradores y partidarios no solo hacia los funcionarios electos, sino también hacia los funcionarios designados considerando en este caso que es el presidente de la república quien designa a las autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública y dependientes del Poder Ejecutivo.
- Control globalizado de los medios de comunicación (televisiva, radial, escrita e Internet), imposibilitando e inviabilizando el acceso de la sociedad civil a la información sobre los hechos y acciones corruptas de estos funcionarios en el ejercicio de la función pública.
- Reacciones reprochables y repudiables de la sociedad civil ante la comisión de delitos de corrupción de estos funcionarios dentro de la administración pública.

2.6.2.- Consecuencias mediatas.- A largo plazo y son:

- Imposibilidad de alcanzar los objetivos de los gobiernos nacional, departamental y municipal.
- Deteriora el campo de acción del sector privado y genera fuga de capitales que pretenden invertir en Bolivia.
- Deteriora los valores morales y éticos no solo de estos funcionarios sino también de la sociedad civil, cuya consecuencia lógica es la pérdida del respeto y la confianza que debería existir entre estos actores sociales.
- Genera la impunidad frente al asombro del ciudadano común, cuando estos funcionarios ante la comisión de delitos de corrupción no



asumen la responsabilidad por la función pública, debido a la inaplicabilidad de las leyes vigentes y el deterioro del sistema punitivo.

- Manipulan los órganos de administración de justicia, ocasionando que estos funcionarios sean inmunes a la coerción de la ley.
- Destruye las aspiraciones del ciudadano común para ser profesionales capaces, íntegros y responsables porque según ve la sociedad civil para acceder a estos cargos dentro de la administración pública no es necesaria la formación profesional ni la preparación, simplemente el formar parte de un partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena.

Por su parte *Robert Kligaard* establece las siguientes consecuencias generadas con las prácticas de corrupción de estos funcionarios.

Ineficiencia.- Crea malos funcionarios electos, distorsiona políticas y desperdicia recursos.

Distribución.- Asigna ilegalmente recursos a aquellos funcionarios con monopolio de poder político, económico, militar, policial.

Incentivos.- Desvía a los funcionarios electos hacia la búsqueda socialmente improductiva de rentas corruptas, destruyendo la inversión, el financiamiento y otros mecanismos de producción.

Política.- Engendra actitudes cínicas y desvergonzadas en los funcionarios electos por la "repartija de pegas" a sus inmediatos colaboradores.

2.7.- BINES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS Y TUTELADOS, QUE SON VULNERADOS POR LA CORRUPCIÓN NO SOLO DE FUNCIONARIOS ELECTOS SINO TAMBIEN POR LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR ESTOS.

Cuando este fenómeno social lanza sus redes por todo el aparato estatal especialmente cuando es practicada por estos funcionarios, genera caos en cualquiera de los niveles de gobierno (nacional, departamental y



regional) ocasionando que la sociedad civil colapse y se convulsione haciendo sentir su disconformidad porque este flagelo lesiona...

- Bienes Nacionales (**Artículos 136 al 140 de la C.P.E.**)
- Derecho a la propiedad privada (**Art. 7 inc. i) de la C.P.E.**)
- Resguardo del patrimonio público (**Art. 8 inc. h) de la C.P.E.**)



TITULO III

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE BOLIVIA

3.1.- ADMINISTRACIÓN.

La administración consiste en llevar recursos humanos y físicos hacia unidades de organización dinámica para que logren sus objetivos y la satisfacción de aquellos a quienes sirve, con un alto grado de moral y sentido de logro por parte de aquellos que ofrecen el servicio.^H Koontz y D' Donnell, dice que la administración es la dirección de un organismo social cuya efectividad se funda en la habilidad de alcanzar sus objetivos y coordinar a sus integrantes; al respecto debemos distinguir la administración pública de la privada en consideración a las diferencias y similitudes existentes entre ambas.

3.1.1.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Es el conjunto de operaciones que ejecutan los órganos estatales de manera continua e ininterrumpida para la realización de sus funciones y la provisión de obras, bienes y servicios públicos con el fin de beneficiar y satisfacer las necesidades y los intereses de la colectividad en su conjunto, **Artículos 1 al 19 de la Ley N° 1178 de Administración y control gubernamentales "SAFCO"**.^I Fernando Escalante, dice: "la administración pública, es el conjunto de actividades que tienen por objeto utilizar eficaz y adecuadamente los recursos del Estado, conservar la paz y el orden, la realización progresiva del desarrollo, la protección contra la inseguridad, la prestación de los servicios sociales a los funcionarios y a la población en general y la preservación del interés colectivo por sobre el interés privado". A través de estos antecedentes, nace el derecho de ejercer

^H PABLO DERMIZAKY PEREDO "Derecho Administrativo", editorial Los Amigos del Libro, La Paz y Cochabamba-Bolivia, 1985, American Management Asociación, página 10.

RENE SANGUESA FIGUEROA "Virus en la Administración Pública Boliviana"; editorial El Siglo Ltda., Potosí-Bolivia, 1983, página 17.

^I FERNANDO M. FERNANDEZ ESCALANTE: "Dirección y organización de empresas públicas y privadas, ediciones Macchi, Buenos Aires-Argentina, 1973. PABLO DERMIZAKY PEREDO "Derecho Administrativo", editorial Los Amigos del Libro, La Paz y Cochabamba-Bolivia, 1985, páginas 17 al 26.



la función pública.

3.1.2.- ADMINISTRACIÓN PRIVADA

Es el conjunto de actividades y operaciones que no están a cargo del Estado y tiene por objeto la provisión de bienes de capital, de uso y consumo, así como la prestación de servicios a la población para satisfacer en primer lugar las necesidades de un individuo o grupo y posteriormente las necesidades sociales en las mejores condiciones posibles.

3.2.- DIFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA ^J

FACTOR DE CONTROL	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ADMINISTRACIÓN PRIVADA
Base Legal	Derecho Público	Derecho Privado
Aspecto Financiero	Más deuda	Menos deuda
Utilidad	Para la colectividad	Individuo o grupo
Fines	Sociales	Lucrativos
Autoridad	Política Suprema	Limitada
Personal	<u>Favor político y otros</u>	Seleccionado
Presupuesto	Rígido	Flexible

3.3.- SIMILITUDES ENTRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

- Ambas cuentan con recursos humanos, económicos y materiales.
- Ambas procuran la consecución de metas definidas, con similares estructuras, una directriz, niveles intermedios especializados de apoyo administrativo y financiero.
- Ambas adoptan decisiones en cuanto a normas mediante provisiones

^J J RENE SANGUEZA FIGUEROA "Virus en la Administración Pública Boliviana", editorial EL SIGLO Ltda. Potosí-Bolivia, 1983, páginas 17 al 27.



institucionalizadas.

- Cumplen funciones empresariales en finanzas, producción y comercialización.
- Se sujetan a las fases del proceso administrativo; planificación, organización ejecución y control.
- Pretenden elevar al máximo la producción mediante incentivos y son altamente sensitivos a la opinión pública.

3.4.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La administración pública se rige por los siguientes principios de orden constitucional.

3.4.1.- Principio de obediencia.- Artículos 1 inc. b) y 8 inc. a) de la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", todo servidor público sin distinción de jerarquía desde el momento de su juramento como funcionario de la administración pública, queda sometido a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y a las leyes de la república.

3.4.2.- Principio de participación social.- Artículo 3 inc. b) del Decreto Supremo N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo", por el que el Estado Boliviano determina realizar consultas permanentes a las organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y pueblos originarios para la construcción de un país mejor estructurado coordinando políticas, estrategias y planes de desarrollo en el marco de la Constitución Política del Estado; este principio está legítimamente sustentado por el **Artículo 1 de la Constitución Política del Estado** cuando señala que Bolivia adopta para su gobierno la democracia representativa y **PARTICIPATIVA.**



3.4.3.- Principio de Transparencia.- Artículo 3 inc. e) del Decreto Supremo N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo", el estado democrático se caracteriza por la transparencia de los actos en la administración, el uso de los recursos económicos del Estado por parte de los funcionarios públicos y promueve el acceso a la información de los recursos y gastos efectuados en el ejercicio de la función pública, por lo que la publicidad de estos manejos deberá estar a disposición de todo ciudadano que así lo requiera y cuando lo requiera; este principio está legítimamente sustentado por el **Artículo Segundo de la Ley No 2104 "Ley modificatoria del inc. f) del Artículo 8 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público",** que a la letra dice: "La información de los asuntos de la administración deberá ser pública y transparente", los funcionarios públicos tienen la obligación de proporcionarla, salvo las limitaciones establecidas por ley.

3.5.- PERSONA.

Proviene del verbo latino *per-sonare=resonar*, es decir resonancia de la voz, *SKutsch* dice que proviene de *persa=máscara*, haciendo alusión a las mascaradas que utilizaban los actores en el teatro romano para amplificar la voz.; después de un largo proceso se adoptó un concepto bastante técnico "los papeles de los hombres en el Derecho".

3.6.- PERSONAS JURÍDICAS.

En la vida del derecho coexisten dos clases; personas jurídicas individuales y personas jurídicas colectivas. ^G

3.6.1.- Personas Jurídicas Individuales o Naturales.- Son los seres humanos físicos, con personalidad y capacidad jurídica para obtener derechos y contraer obligaciones, facultados para crear o integrar personas jurídicas colectivas de derecho público o privado **Artículo 6, párrafo I del la Constitución Política del Estado.**

^G JAIME MOSCOS DELGADO: *introducción al Derecho - Principios fundamentales de la persona y personalidad, páginas 201 al 214.*



3.6.2.- Personas Jurídicas Colectivas.- Son las formadas por una pluralidad de personas físicas, con fines específicos, patrimonio constituido y reconocimiento de personalidad jurídica del Estado Boliviano, propio de los Órganos Autárquicos **Artículo 7 inc. e) de la Constitución Política del Estado.**

3.7.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

Es una construcción jurídica del Estado Boliviano, para otorgar a las personas ya sea estas individuales o colectivas, la condición de ser sujetos de derechos y obligaciones patrimoniales y no patrimoniales, en el caso de los Órganos Autárquicos el reconocimiento de personalidad jurídica se la adquiere desde el momento en que es publicada su ley de creación.

3.8.- CAPACIDAD.

Es la aptitud legal de ser titular de derecho y obligaciones, cuyos elementos son el goce y el ejercicio.

3.8.1.- Capacidad de obrar.- Es la aptitud legal para ser titulares de derechos y obligaciones, adquiridos por la condición de ser persona jurídica natural o persona jurídica colectiva.

3.8.2.- Capacidad Jurídica.- Es la aptitud legal para ejercer esos derechos y cumplir con sus obligaciones a través de la ciudadanía, adquiridos con la mayoría de edad (**Artículo 41 de la C.P.E.**) y en el caso de las personas jurídicas a través de sus representantes legales.

3.9.- FUNCIÓN PÚBLICA.

Como principal elemento de la administración pública, es el conjunto de actividades que realizan los agentes de la administración para fines específicos, estos agentes administrativos son ciudadanos bolivianos que reúnen los requisitos y condiciones establecidos y garantizados por



las leyes vigentes **Artículos 40 numeral 1º, 2º y 221 de la Constitución Política del Estado.**

3.10.- FUNCIONARIO PÚBLICO.

Es el ciudadano que en virtud de una “**DESIGNACIÓN**” especial y legal ya sea por decreto ejecutivo o “**POR ELECCION**” bajo formas y condiciones determinadas en una delimitada esfera de competencia, se constituye o concurre a constituir, a expresar y/o ejecutar la voluntad y soberanía del pueblo boliviano hacia un fin público sea este jurídico o social dentro de la administración pública **Artículos 43 y siguientes de la Constitución Política del Estado; Artículo 28 inc. c) de la Ley N° 1178 “administración y control gubernamentales SAFCO” y 4 de la Ley N° 2027 “Estatuto del Funcionario Público”** ahora bien dada la importancia del tema, la Unidad de Control Social tendrá la facultad de investigar el desempeño administrativo de dos clases de funcionarios públicos.

3.10.1.- FUNCIONARIOS ELECTOS.

Como su nombre lo indica, son ciudadanos que para asumir la función pública deben estar sometidos a un proceso electoral siempre y cuando reúnan las condiciones y requisitos exigidos por ley con el fin de representar a la sociedad en general en la administración de los gobiernos nacional, departamental y regional.

El **Artículo 5 inc. a) de la ley 2027 “Estatuto del Funcionario Público”**, define con claridad y amplitud a los funcionarios electos como “aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República”, en Bolivia se elige a los representantes nacionales, departamentales y municipales a través del sufragio **Artículos 40, 219 y siguientes de la Constitución Política del Estado, 1 inc. c) de la Ley N° 2027 “Estatuto del Funcionario**



Público"; asimismo, para asumir la función electiva deben ser postulados por algún partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena requisito "sine quantum" (sin el cual) no podrían habilitarse para optar dichos cargos dentro de la administración pública en épocas de elección el **Artículo 18 párrafo IX de la Ley N° 1983 de "Partidos Políticos y agrupaciones ciudadanas"**, dice "nominar y postular candidatos a los **cargos electivos de la República** en las formas y condiciones establecidas por la Constitución Política del Estado", **los Artículos 18 inc. a) y 20 de la Ley N° 2771 de "Agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas"**, dicen "participar en las elecciones y en la conformación de los poderes públicos y nominar a sus candidatos". Estos funcionarios elegidos por voto directo (presidente, prefecto y alcalde) desde el momento en que son posesionados en el cargo asumen responsabilidades y deberes, por lo tanto se rigen de acuerdo a los **Artículo 8 incs. a) y b) de la Ley N° 2027 del "Estatuto del Funcionario Público"**, dichos funcionarios son los siguientes:

- **Presidente de la República.**- Elegido por sufragio directo **Artículo 86 de la Constitución Política del Estado.**
- **Prefecto de Departamento.**- Elegido por sufragio directo **Artículo único de la Ley N° 3090 "Ley interpretativa del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado"**.
- **Alcalde Municipal.**- Elegido por sufragio directo **segunda parte del párrafo V del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado.**

3.10.2.- FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

El **Artículo 5 inc. b) de la ley 2027 "Estatuto del Funcionario Público"**, define a los funcionarios designados como aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes de



la República o un sistema de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA aplicable, en el presente caso se consideran también como objetos de estudio a los funcionarios designados toda vez que su condición de máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública se debe a la decisión del presidente de la república **ver artículo 33 párrafo I del Decreto Supremo N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo"**, por lo tanto si al Órgano Autárquico de Control Social, **DEPENDIENTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES** se le atribuye la función específica de luchar contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos, jerárquica y jurisdiccionalmente también se constituye en su responsabilidad luchar contra la corrupción e impunidad de los funcionarios designados por el presidente en estos órganos autárquicos vigentes en la administración pública **DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO.**

3.11.- DESCENTRALIZACIÓN.

Como su nombre lo indica descentralización es la distribución y delegación de aquello que se halla centralizado en el rol de una sola autoridad, es un concepto bastante técnico que generalmente se manifiesta en Estados unitarios y representativos como el nuestro sin embargo, Bolivia a pesar de haberse constituido como tal al tenor del **Artículo 1 párrafo I de la C.P.E.**, delega y distribuye el poder a instancias de menor jerarquía. En consecuencia esa delegación de poder se traduce en dos formas de descentralización: Política y administrativa.

3.11.1.- DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA.

Es la transmisión y delegación de poder a instancias de menor jerarquía para **legislarse y administrarse** por cuenta propia, **rasgo característico de la autonomía**, para la presente tesis cobra relevancia la descentralización administrativa.



3.11.2.- DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Es la transmisión y delegación de poder con carácter relativo a instancias de menor jerarquía, **SOLO PARA DECIDIR EN LO TÉCNICO, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO** sin la facultad de legislarse a si misma tal como acontece con los **ÓRGANOS AUTÁRQUICOS**, cuya característica principal es de atender de manera privativa y única a los temas relacionados en el ámbito de su competencia determinados por su ley de creación.



TITULO IV

FUNCIONARIOS ELECTOS COMO PRINCIPALES EXPONENTES DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4.1.- ANTECEDENTES

Toda sociedad se halla en constante cambio y evolución, la sociedad boliviana no ha quedado el margen de esa realidad pues desde su fundación el 06 de agosto de 1825 han ido aconteciendo una serie de hechos políticos, económicos y sociales en el marco de una siempre frágil democracia interrumpida por recurrentes golpes de Estado, según la historia nacional tiene un denominador común “la corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados por estos”. La corrupción de los funcionarios electos y su famosa “rosca”, ha llegado a niveles alarmantes en Bolivia y de esta manera forma parte de la vida cotidiana del ciudadano común, quien se siente impotente ante el gigantesco deterioro moral y material que día a día se le viene encima escuchando a cada momento la palabra corrupción.

Amanecemos y anohecemos con la corrupción, desayunamos y cenamos con la corrupción y por consiguiente denunciar la inmoralidad política, económica y social de nuestros gobernantes y sus militantes es el pasatiempo favorito de los bolivianos, sin duda alguna son muchos los factores que contribuyen a reforzar los sentimientos de decepción y repudio por parte de la sociedad civil contra este flagelo social relacionado con la idea que tienen algunos funcionarios de valerse de estos cargos como autoridades públicas para materializar las prácticas de corrupción como el **NEPOTISMO, PREBENDAS, MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, TRAFICO DE INFLUENCIAS Y OTROS;** sin embargo, aquel ciudadano que por razones obvias pretende sacar a relucir un hecho nefasto de corrupción por ante los medios de comunicación especialmente aquellos casos cuyo impacto económico



tiene dimensiones catastróficas, se ve cara a cara con **inmensas redes burocráticas** que operan desde las mas altas funciones del Estado Boliviano controlando y manipulando el acceso a la información, indispensables para transparentar el que hacer de la administración pública.

Dentro de esta lógica los grupos sociales organizados como los colegios de profesionales, sindicatos, asociaciones, COB, la iglesia católica y otros grupos sociales, preocupados ante esta realidad tienen como premisa y obsesión principal convertir sus **pequeños espacios de decisión en poderes autárquicos nacionales, departamentales y municipales** con independencia administrativa, con el fin de disolver esas organizaciones corruptas, el amiguismo de esa mafia imperante, la cultura del compadrerío barato, el nepotismo del servilismo y la sumisión permanente de la sociedad boliviana ante esos jefes del Estado todo con el fin de encontrar una salida al totalitarismo de la corrupción, por lo tanto **"es imperioso tomar y crear una conciencia nacional sobre el significado que engloba el ser un autentico funcionario al servicio del interés general para acabar con el protagonismo e individualismo exacerbado que persigue la maximización de las ganancias para unos pocos a costa de las frustraciones sufrimientos y postergaciones de miles de ciudadanos bolivianos"**.

Los funcionarios electos son solo una categoría dentro de la esfera que engloba a los funcionarios públicos y por la característica que estos revisten necesitan imprescindiblemente de la formación de un partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena para poder habilitarse como candidatos frente a estos cargos de gran envergadura y de excesiva responsabilidad como lo son la representación de los gobiernos nacional, departamentales y municipales **Artículo 222 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 3, 4**



y 18 parágrafo IX de la Ley N° 1983 "Ley de Partidos Políticos" y artículo 1 de la Ley N° 2771 "Ley de Agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas". Ahora bien la corrupción de funcionarios electos no es divisible en tanto y en cuanto asume el rol como funcionario público sino que a la luz del derecho y frente a la sociedad civil este fenómeno social incluso se presenta en vísperas de un proceso electoral, en efecto actualmente tenemos la **Ley N° 3392 de fecha 10 de mayo de 2006** "que establece la subvención estatal a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas en 0.7 por mil del presupuesto consolidado de la nación" situación que con un poco de fortuna podrá revertirse toda vez que en la actualidad esta debatiéndose en el Congreso Nacional un proyecto de ley "que suprime totalmente esta medida arbitraria"; lo que se pretende explicar es que...

- Existe una dependencia casi absoluta de la política en relación con el dinero, Artículos 52 y 53 de la Ley N° 1983 "Ley de Partidos Políticos" y artículo 28 de la Ley N° 2771 "Ley de Agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas" que establecen cínicamente el FINANCIAMIENTO Y SUBVENCIÓN ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDÍGENAS, preguntémonos **¿De donde se obtienen esos recursos?**, la respuesta es muy sencilla **del bolsillos del ciudadano común** lo peor es que no solo es subvencionado en contiendas electorales sino también en épocas no electorales, ante este panorama se aplica el viejo adagio jurídico "hecha la ley hecha la trampa", esto genera una polémica en torno a la desconfianza de la sociedad civil hacia los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas con la pregunta **¿Por qué el Estado Boliviano a través de la ley, ha consentido una medida dolosa y antijurídica, pues desde todo punto de vista carece de legitimidad pero por sobre todo es lesiva a los intereses de la sociedad boliviana?** entonces es una "FORMA DE CORRUPCIÓN DE ACUERDO CON



LAS LEYES".

- La falta de transparencia y publicidad del financiamiento estatal y las finanzas partidarias, Artículos 53 parágrafo 111, 62 de la Ley N° 1983 "Ley de Partidos Políticos " y artículo 28 de la Ley N° 2771 "Ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas" la Corte Nacional Electoral si bien tiene jurisdicción y competencia para fiscalizar a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas sobre la rendición de cuentas pasadas las contiendas electorales, en la realidad no acontece tal extremo ya que existe una total dejadez de este proceso poniendo en tela de juicio la transparencia y publicidad con la que debe operar, por lo tanto conocer el grado de aplicación de las normas jurídicas que regulan el financiamiento a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, los gastos en la contienda electoral, la rendición de cuentas al Estado, el acceso del público a esa información, las sanciones para quienes incumplen esas normas jurídicas, pero por sobre todo la capacidad institucional de la Unidad de Control Social para hacer frente a este flagelo es determinante.
- Escenario de la administración pública en el que se desenvuelven los Funcionarios electos, cuando ya hablamos en el escenario de la administración pública todo funcionario desde el momento en que es posesionado en el cargo público se somete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes de la república **Artículo 8 inc. a) de la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público"** bajo este principio constitucional, todos los funcionarios sin distinción son pasibles de asumir la responsabilidad por los resultados emergentes de sus acciones u omisiones en el ejercicio de la función pública que les ha sido encomendado; ahora bien la responsabilidad que recae sobre estos funcionarios depende del tipo de daño ocasionado al Estado, los **Artículos 1 inc c) y 28 inc. a) de la Ley N° 1178 Ley de**



administración y control gubernamentales “SAFCO”, concordantes con los Artículos 16 Y 17 de la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público" establecen con precisión cuatro clases de responsabilidades por la función pública.

Administrativa.- Cuando la acción u omisión del servidor público contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y se la determina mediante proceso interno **Artículo 29 de la Ley N° 1178 Ley de administración y control gubernamentales “SAFCO”**.

Ejecutiva.- Cuando el servidor público no rinde cuentas de sus actos en el ejercicio de sus funciones o cuando se compruebe que dichas omisiones no permiten lograr resultados con eficacia, eficiencia y economía, la Contraloría General de la República recomendará a la máxima dirección colegiada la suspensión o destitución del funcionario **Artículo 30 de la Ley N° 1178 Ley de administración y control gubernamentales “SAFCO”**.

Civil.- Cuando la acción u omisión del servidor público cause daño económico al Estado valuable en dinero **Artículo 31 de la Ley N° 1178 Ley de administración y control gubernamentales “SAFCO”**.

Penal.- Cuando la acción u omisión del servidor público se encuentra tipificada como delito en el Código Penal **Artículo 34 de la Ley N° 1178 Ley de administración y control gubernamentales “SAFCO”** cuando exista responsabilidad penal será puesta a conocimiento del Ministerio Público mediante Querrela o Denuncia, quien a su vez requerirá ante la instancia que corresponda el inicio de las diligencias de policía judicial, así como las medidas cautelares pertinentes en todos los casos el Estado Boliviano se constituirá en **parte civil** para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.



4.2.- JUICIO DE RESPONSABILIDADES PARA PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA Y PREFECTOS DE DEPARTAMENTO Y JUSTICIA ORDINARIA PARA ALCALDES MUNICIPALES.

- PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y PREFECTO DE DEPARTAMENTO.

Las Leyes N° 2411 y 2445 "Leyes de Juicio de Responsabilidades para Altos Dignatarios de Estado" de fechas 02 de agosto de 2002 y 13 de marzo de 2003, establecen la sustanciación y resolución de los juicios de responsabilidad penal, así como la responsabilidad civil de los presidentes de la república y prefectos de departamento, al respecto el **Artículo 118 numeral 5 a) de la Constitución Política del Estado** le atribuye la jurisdicción y competencia a la Corte Suprema de Justicia para emitir SENTENCIA ABSOLUTORIA O CONDENATORIA, ASI COMO EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN MATERIA CIVIL en juicios de responsabilidad para altos dignatarios de Estado como presidente de la república y prefectos de departamento.

En cuanto a la **responsabilidad administrativa** para el caso de los prefectos de departamento **el Parágrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001**, estableció el procedimiento para procesarlos en caso de verse involucrados en actividades ilícitas, siendo el Ministro de la Presidencia la única autoridad con jurisdicción y competencia para nombrar un abogado sumariante quien esté autorizado para llevar adelante los procesos sumarios contra los prefectos de departamento así como la facultad de resolver los Recursos Jerárquicos sin recurso administrativo ulterior; sin embargo, con el **Artículo 2 del Decreto Supremo 28003 de fecha 11 de febrero de 2005** se establecieron modificaciones al citado artículo, ahora es el Ministro cabeza del sector afectado quien tiene la jurisdicción y competencia no solo para designar al abogado



sumariante sino también para resolver los Recursos Jerárquicos sin Recurso Administrativo Ulterior, finalmente el **Artículo 2 del Decreto Supremo 28010 de fecha 18 de febrero de 2005** suprime la palabra **"PREFECTO" del párrafo V del Artículo 2 del Decreto Supremo 26237**, siendo la prefectura del departamento quien tiene la atribución de contratar al abogado sumariante quien lleve adelante los procesos sumarios en contra de los prefectos de departamento por responsabilidad administrativa, para dar cumplimiento estricto a lo establecido en la **Ley N° 1178 "Ley SAFCO"**.

- **ALCALDE MUNICIPAL.**

En términos generales cuando hablamos de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil o penal para el caso de los alcaldes municipales la potestad para determinar el grado de responsabilidad por sus acciones recae sobre el CONSEJO MUNICIPAL quien conforme lo prevé el **Artículo 12 numeral 16) de la Ley N° 2028 "Ley de Municipalidades"** tiene la atribución de fiscalizar las labores del alcalde municipal y en su caso disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa, sancionarlos en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal; por lo tanto, la Ley de Municipalidades faculta al Consejo Municipal para constituirse en parte querellante si es en materia penal y demandante o ejecutante si es en materia civil. En cualquier caso prevalece la suspensión definitiva y pérdida de mandato de los alcaldes municipales cuando exista pliego de cargo ejecutoriado o cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por responsabilidad civil contra el Estado Boliviano o en los casos establecidos por la **Ley 1178 "Ley SAFCO"**, así lo establece el **Artículo 49 de la Ley N° 2028 "Ley de Municipalidades"**.



En consecuencia si los **Artículos 28 inc. a) y siguientes de la Ley N° 1178 "SAFCO", concordantes con el Artículo 16 de la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público"** establecen que todo funcionario público sin distinción de jerarquía asume plena responsabilidad civil, penal, ejecutiva o administrativa por los actos emergentes del desempeño de las funciones deberes y atribuciones asignados a su cargo...", proporcionan una idea de que se esta precautelando y garantizando la legitimidad del ordenamiento jurídico positivo; sin embargo, en la **PRAXIS DEL DERECHO** vemos que **nuestra normativa vigente no es coercitiva sino enunciativa.** Entonces es importante establecer **¡Porque los funcionarios electos y los funcionarios designados también son exponentes de la corrupción en la administración pública...!**, las estadísticas nos revelan que cuando estos funcionarios llegan al poder monopolizan no solo el ámbito político sino también lo económico de ahí surgen los mayores y mas polémicos casos de corrupción especialmente cuando se producen perdidas económicas de grandes dimensiones en nuestro país, como consecuencia de esta realidad vemos como este problema afecta y repercute a nivel nacional, departamental y municipal cuando existe...

- Agudización de la pobreza.
- Índices alarmantes de desempleo.
- Hiper inflación de precios en los productos de primera necesidad.
- Proliferación de la delincuencia.
- Analfabetismo.

Esta problemática se subsume en una relación de causalidad (**causa= corrupción de funcionarios públicos y efecto=problemas de orden social**) por eso es decisivo tomar cartas en el asunto a fin de restaurar el equilibrio **"Sistema de pesos y contrapesos"** en beneficio del Estado partiendo del Control de uno de sus principales componentes **"La sociedad civil"**

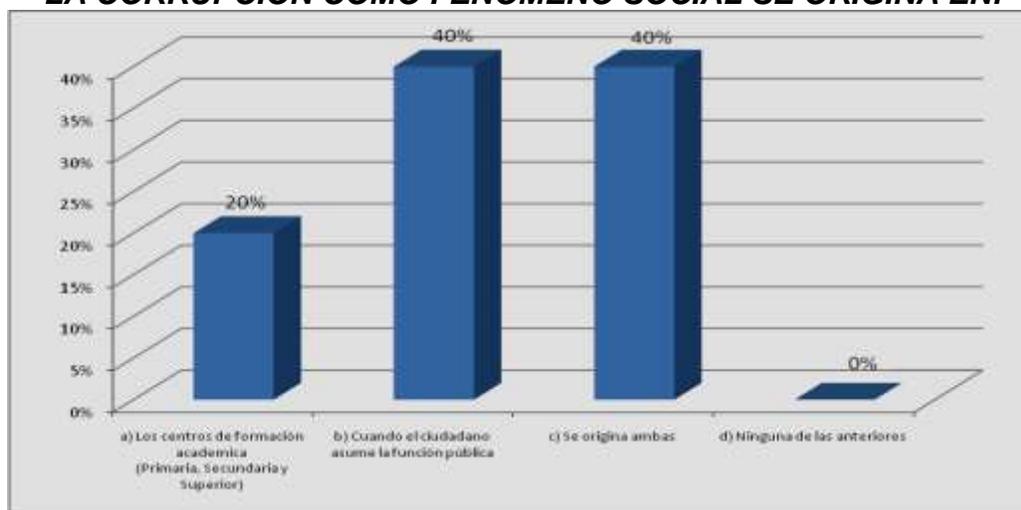


4.3.- ESTADÍSTICAS DE CORRUPCIÓN.

El impacto de este problema matriz tiene mayor incidencia repercusión en los países en vías de desarrollo como **Bolivia** que a diferencia de los países desarrollados influye notoriamente en la vida personal y familiar de cada ciudadano, es así que el **B.G.C. “Barómetro Global de la Corrupción”** de T.I. “**Transparencia Internacional**” y el **I.P.C. “Índice de Percepción de la Corrupción”** en la gestión **2007**, muestran que Bolivia se encuentra en el puesto 105 del Ranking Mundial y en el puesto 22 del Ranking de América Latina pero por sobre todo que 8 de cada lo ciudadanos bolivianos se ven seriamente afectados por la corrupción de funcionarios públicos en su vida personal y familiar. ^M Para una mayor comprensión de la problemática que enfrenta la sociedad boliviana con respecto a la corrupción de funcionarios públicos se ha puesto a consideración de la población en general un cuestionario de percepción ciudadana que explica a detalle la magnitud e incidencia de este fenómeno social y su consecuente impunidad en nuestro medio.

PERCEPCIÓN CIUDADANA

LA CORRUPCIÓN COMO FENÓMENO SOCIAL SE ORIGINA EN:

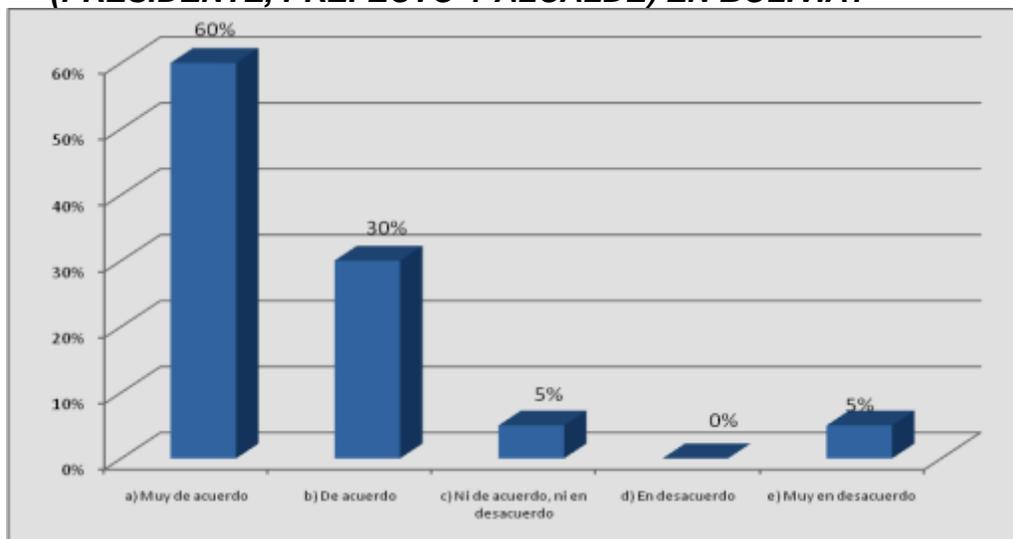


FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.

^M M FUENTE: Barómetro Global de la Corrupción de Transparencia Internacional Programa Especial AP 2015 en base a datos del I.P. C. (Índice de Percepción de la Corrupción) gestión 2006 [www. transparency. org](http://www.transparency.org).

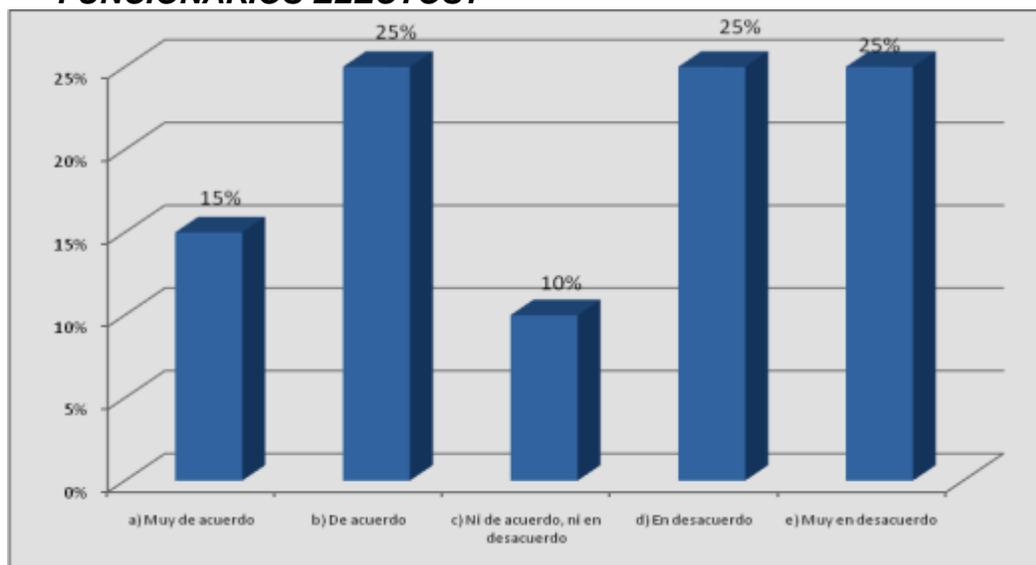


¿EXISTE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS (PRESIDENTE, PREFECTO Y ALCALDE) EN BOLIVIA?



FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.

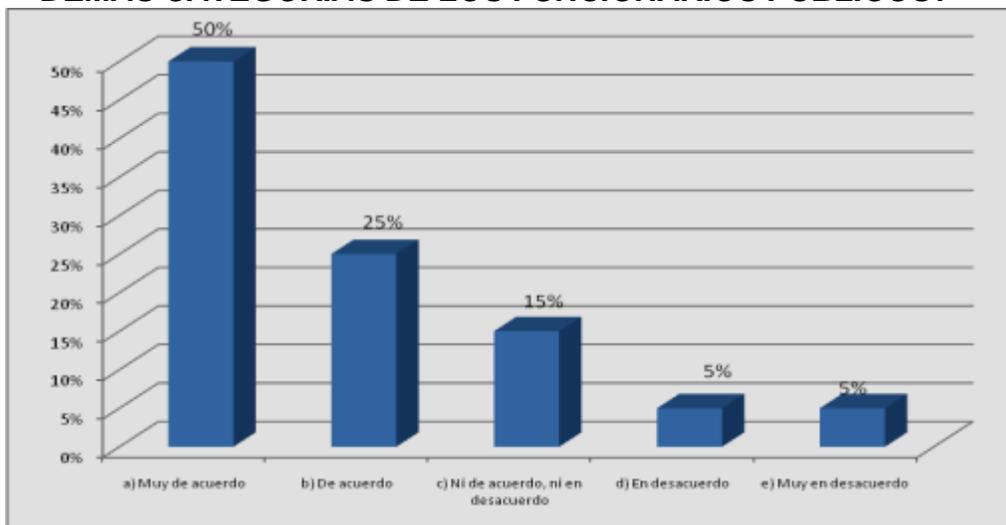
¿EL GOBIERNO DE EVO MORALES, TOMA ACCIONES PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DE FUNCIONARIOS ELECTOS?



FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.

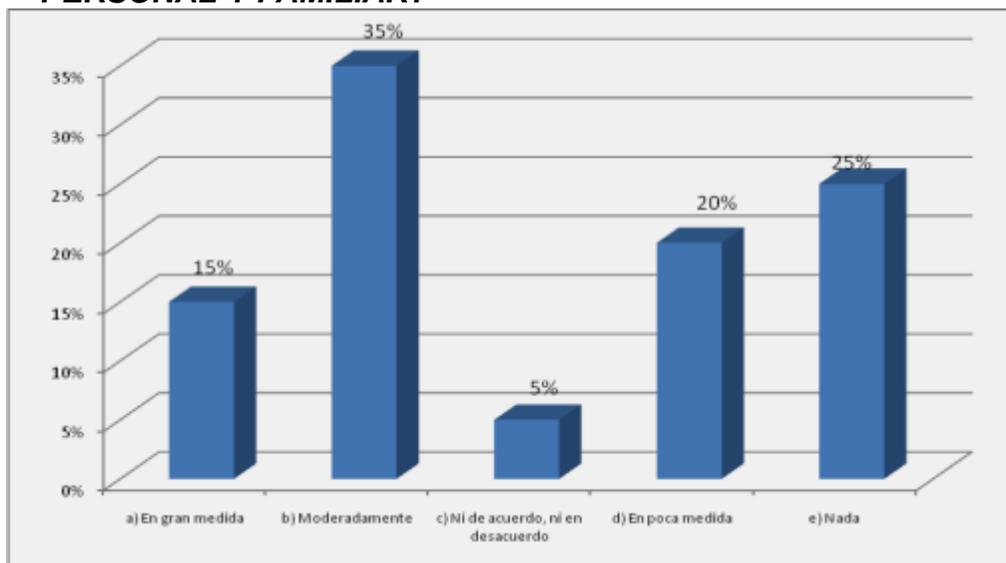


¿LOS FUNCIONARIOS ELECTOS (PRESIDENTE, PREFECTO Y ALCALDE) SON LOS MÁS CORRUMPTOS CON RELACIÓN A LAS DEMÁS CATEGORÍAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS?



FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.

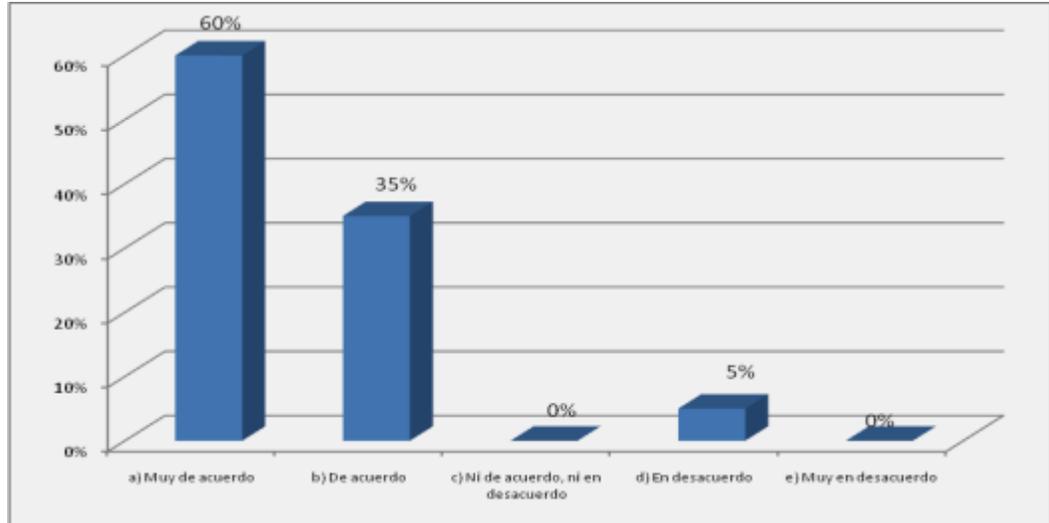
¿LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (PRESIDENTE, PREFECTO Y ALCALDE), AFECTA SU VIDA PERSONAL Y FAMILIAR?



FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.

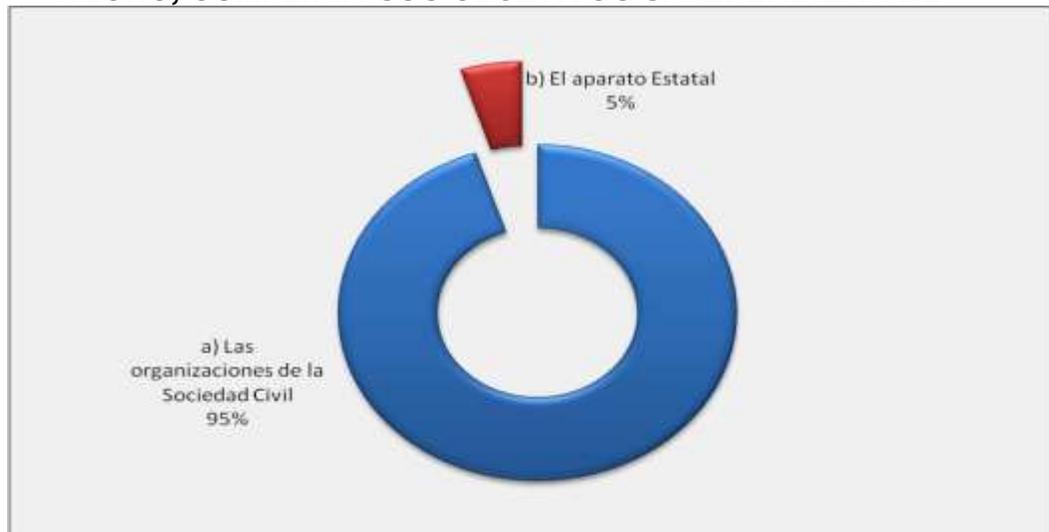


¿ES NECESARIO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS?



FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.

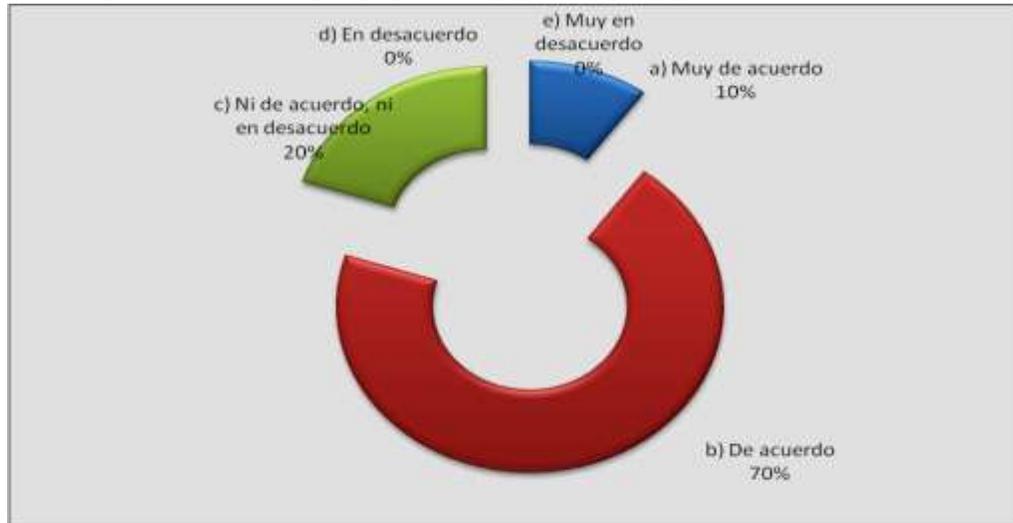
SI LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL FUERA UN HECHO, CUMPLIRÍA SUS OBJETIVOS SI DEPENDIERA DE



FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.

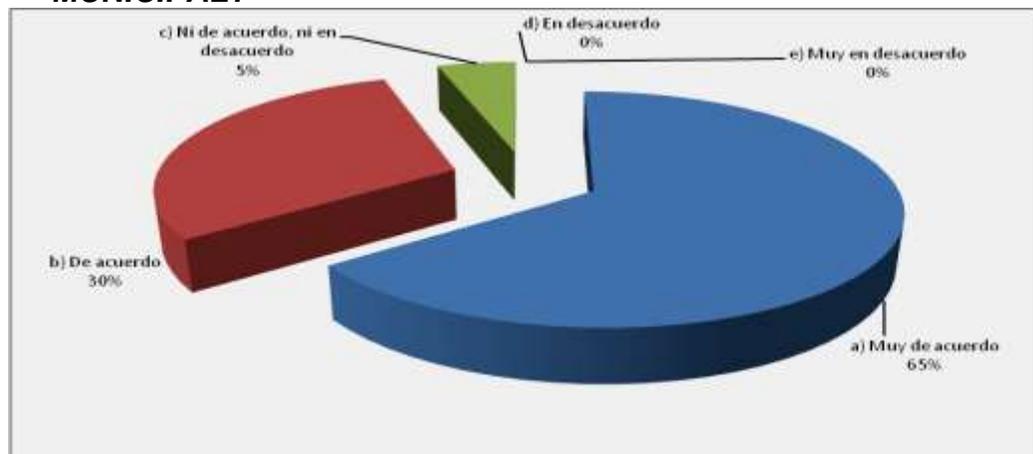


¿CON LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SE PREVENDRÍA Y ELIMINARÍA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DE FUNCIONARIOS ELECTOS?



FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.

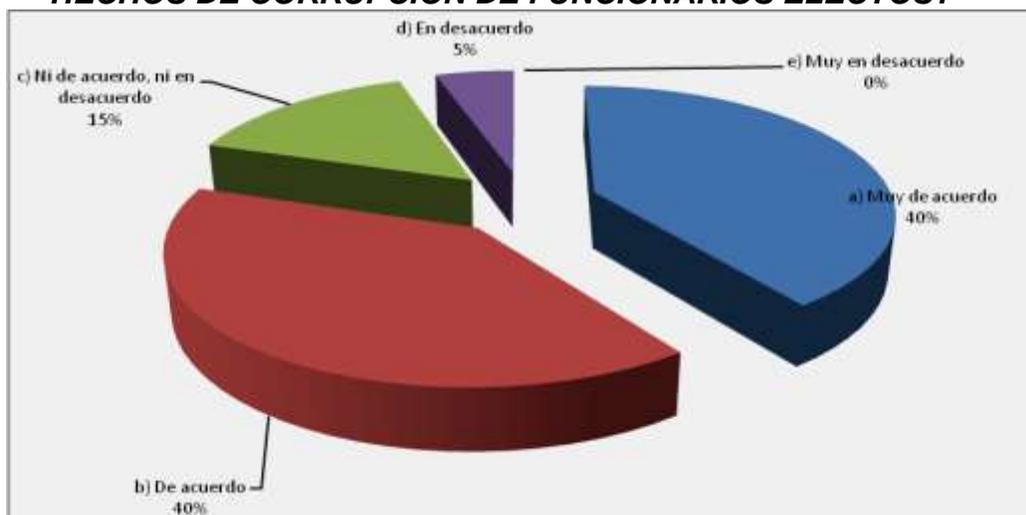
¿LA SOCIEDAD CIVIL DEBE VELAR POR EL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO BOLIVIANO Y TENER LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL?



FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.



¿ADEMÁS DEL ESTADO BOLIVIANO A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES LE CORRESPONDE A LA SOCIEDAD CIVIL MEDIANTE UN MECANISMO DE CONTROL SOCIAL PREVENIR, INVESTIGAR, IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR LOS ACTOS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS?



FUENTE: Encuestas realizadas en la ciudad de La Paz-Bolivia del 20 al 30 de julio de 2007 en la zona sur (Calacoto), zona este (Villa San Antonio, Villa Copacabana), zona oeste (Sopocachi, San Pedro, Cementerio), zona norte (Villa Fátima), zona central (Miraflores y Gran Centro) a 150 personas de diferentes posturas políticas, condiciones sociales y económicas.

4.4.- CASOS RELEVANTES EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS.

Los casos de corrupción e impunidad que se han originado en las más altas esferas gubernamentales de Bolivia y que cobran mayor relevancia jurídica en la actual coyuntura social son:

4.4.1.- PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.

- **HUGO BANZER SUAREZ** (06 de agosto de 1997 hasta 07 de agosto de 2001).

Tipos Penales.- Peculado y legitimación de ganancias ilícitas, tipificados como delitos al tenor de *los Artículos 142 y 185 bis de la Ley N° 1768 "Código Penal". (I M P U N E)*

"Millonarias cuentas de la Familia Banzer Prada".

La UIV Unidad de Investigaciones Financieras **ver Artículo 185 ter. de la Ley N° 1768 "Código Penal"**, es un órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa encargado de recibir,



solicitar, analizar las transacciones financieras que estén sobre los **10.000 \$us.** y en su caso transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILICITAS, quien estuvo monitoreando desde 1995 las operaciones Bancarias de: Yolanda Prada de Banzer, Carmiña Ilonka Banzer Prada y María Patricia Banzer Prada de Valle (esposa de Chito Valle), sin mencionar las cuentas que existen en Suiza, Estados Unidos (Filadelfia) por carecer de tuición, llegando a establecer los siguientes registros:

NOMBRE	DEPÓSITOS	RETIROS
Yolanda Prada de Banzer Profesión: Labores de casa	De 06-XI-97 a 17-XII-02 1.023.354,00 \$us.	De 07-XI-97 a 16-XII-03 1.230.020,00 \$us.
Carmiña Ilonka Banzer Prada Profesión: Agente de Viajes	De 19-XI-98 a 20-1-04 374.500,00 \$us.	De 19-XI-98 a 14-V-04 404.053,56 \$us.
María Patricia Banzer Prada Profesión: No determinado	El 04-diciembre-1995 200.000,00 \$us.	El 04-enero-1996 (cierre de cuenta) 201.382,40 \$us.
<u>MOVIMIENTO TOTAL</u>	1.600.854,00 \$us.	1.835.455,96 \$us.

Fuente: Unidad de Investigaciones Financieras y la Revista "Domingo" suplemento del periódico LA PRENSA de fecha domingo 26 de agosto de 2007, páginas del 04 al 11.

- **GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA** (06 de agosto de 2002 hasta 17 de octubre de 2003).

Tipos Penales.- Genocidio, malversación, uso indebido de influencias, contratos lesivos al Estado, conducta antieconómica, asesinato y otros, tipificados como delitos al tenor de los **Artículos 138, 144, 146, 221, 224 y 252 numeral 6), de la Ley N° 1768 "Código Penal".**

(I M P U N E)



"Octubre Negro y los Petrocontratos de Goni".

Durante septiembre y octubre del año 2003, ciudades enteras de Bolivia se movilizaron contra la política energética que pretendía implementar el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, estas manifestaciones fueron pacíficas, sin embargo fueron duramente reprimidas por dicho gobierno, quien ordenó la ejecución de operativos militares en el área rural (Warisata e Ilabaya entre otros) y urbana (La Paz y El Alto de La Paz). El horror que se vivió durante esos días en Bolivia mereció la indignación y el repudio no solo de las víctimas y sus familiares, sino que trascendió fronteras, existiendo duras críticas al Gobierno de Sánchez de Lozada por la forma en como pretendió imponerse, a tal punto que en fecha 17 de octubre de 2003, Gonzalo Sánchez de Lozada frente al insostenible rechazo de la sociedad boliviana presentó su renuncia al cargo de Presidente Constitucional de la República ante el Congreso Nacional y huyó cobardemente hacia los Estados Unidos de Norteamérica, residiendo actualmente en el Estado de **Maryland**.

Características de los Contratos Petroleros de Goni.- Amparado en el **Decreto Supremo N° 22407 de fecha 11 de enero de 1990** quiso implementar los Contratos de Riesgo Compartido conocido en el ámbito Internacional como "Join Venture" (inversiones Conjuntas) donde las Empresas Petroleras poseían el **82%** del capital total y el restante **12 %** el Estado Boliviano.

Ilegalidad, Ilegitimidad e Inconstitucionalidad de los Contratos de Riesgo Compartido de Goni.- **El Artículo 59 inc.) 5 de la Constitución Política del Estado**, establece que el Congreso Nacional debe autorizar y aprobar la contratación de empréstitos relativos a la explotación de riquezas nacionales, lo que determina que los Contratos de Goni fueron nulos de pleno derecho al tenor de los **Artículos 475 y 549 inc. 1 y 2 del Código Civil**, por que no fueron debidamente aprobados por el Congreso Nacional de Bolivia.



Victimas del Gobierno de Goni.- El caso "Octubre Negro del 2003", tuvo como saldo lamentable **la muerte de 60 personas (entre ellos niños mujeres y ancianos) y heridas a mas de 315 personas.**

Renuncia y la sorprendente fuga de Goni a los EE.UU.- El 14 de Octubre de 2003 mediante la carta **D.G.C.P. 06-016 D.D.I. OF. N° 2156/03**, el Ministro de Hacienda Javier Comboni Salinas solicito al Banco Central de Bolivia la suma de **300.000.000 (Trescientos Millones 00/100 Bolivianos)** por concepto de crédito al flujo de caja del TGN por tener problemas de liquidez, recibida por Juan Antonio Morales el día 15 de octubre del mismo año; sin embargo, el destino de esa cuantiosa suma de dinero no fue el TGN, sino La Caja de los Fondos Reservados que manejaba el Ministerio de Gobierno a la cabeza del entonces Ministro Yerko Kukoc, quien tenía la obligación de remitir a la Contraloría General de la República un informe auditado de dicha suma. Sorprendentemente el 17 de octubre de 2003 Gonzalo Sánchez de Lozada horas antes de su embarque en Viru Viru con destino a Washington, redacta y firma el ***Decreto Supremo de excepción N° 27213, "El cual ordena al Ministro de Gobierno Yerko Kukoc rendir cuentas sobre el uso reciente de los Fondos Reservados directamente al Presidente de la República y no así al Contralor de la República"***. Al presente es muy probable que Goni y sus Ministros se hayan llevado la suma de **300.000.000 de bolivianos** como botín.

4.4.2.- PREFECTOS DE DEPARTAMENTO.

Nota del editor: Conforme la Ley N° 3090 "Ley Interpretativa del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado" de fecha 06 de julio del año 2005, se determina que los Prefectos de Departamento, serán posesionado en el cargo, previo proceso de elección por voto universal y directo por simple mayoría (sufragio). Al presente no se registra caso alguno sobre corrupción e impunidad en el cargo de Prefecto del Departamento de La Paz, siendo el Dr. José Luís Paredes el primer Prefecto Electo.



4.4.3.- ALCALDES MUNICIPALES.

- **MARIA NINA LUPE DEL ROSARIO ANDRADE SALMÓN** (07 de junio de 1999 hasta diciembre de 1999).

Tipos Penales.- Asociación delictuosa, uso indebido de influencias, incumplimiento de deberes, falsedad material, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado, conducta antieconómica y estafa, tipificados como delitos al tenor de los **Artículos 132, 146, 154, 198, 199, 203, 224 y 335 de la Ley N° 1768 "Código Penal". (I M P U N E)**

"Caso GADER S.R.L. para la implementación de un Sistema Integrado de Recaudaciones Tributarias en el Gobierno Municipal de La Paz".

En fecha 14 de marzo de 1999, la empresa GADER S.R.L. **mediante Resolución N° 231/99 se adjudica la licitación pública para dicho proyecto**, es así que en fecha 20 de mayo de 1999 se suscribió el Contrato N° 397/99 entre el Gobierno Municipal de La Paz (Germán Monroy Chazarreta) y la Empresa GADER S.R.L., homologada por el Honorable Consejo Municipal de La Paz en fecha 07 de diciembre de 1999 **por la suma de 1.800.000,00 \$us (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES NORTEAMERICANOS)**; sin embargo, existen dos aspectos: 1) La ilegalidad del contrato y 2) La impunidad que involucra a la Sra. María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón.

1. La Empresa GADER S.R.L., fue creada en fecha 02 de marzo de 1999 mediante Testimonio de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada N° 521/99, adquiriendo personería jurídica recién en fecha 07 de mayo de 1999 por ante FUNDEMPRESA, dos meses después de emitirse la Resolución N° 231/99 por medio de la cual GADER S.R.L. se adjudica la licitación pública por el monto global de 1.800.000,00 \$us.
2. María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón, asume la Dirección



del Gobierno Municipal de La Paz en fecha 07 de junio de 1999, seis meses antes de homologarse la Resolución N° 397/99 **"previa instrucción ejecutiva N° 278/99 de fecha 19 de agosto de 1999,"** esto significó que Lupe Andrade en su condición de Alcaldesa Municipal de La Paz, consintió de manera expresa mediante esa instrucción ejecutiva un hecho flagrante de corrupción en la Comuna Paceña y por ende la comisión de delitos que se le imputaron.

Daño Económico al Gobierno Municipal de La Paz.- Pese al proceso penal en contra de Lupe Andrade, el Gobierno Municipal de La Paz, desembolsó desde el 04 de junio de 1999 hasta el 19 de enero de 2000 la suma de 1.070.020,92 \$us (UN MILLÓN SETENTA MIL VEINTE, 92/100 DÓLARES AMERICANOS) que representa el 59,45% del total pactado en favor de la Empresa GADER S.R.L.

Corrupción sobrevenida de Impunidad.- La prueba preconstituida aportada a la Querrela promovida por el Dr. Juan del Granado Cosío (Honorable Alcalde Municipal de La Paz) determinaba la culpabilidad de María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón, por la comisión de delitos de Asociación delictuosa, uso indebido de influencias, incumplimiento de deberes, falsedad material, falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado, conducta antieconómica y estafa. La imputada dolosamente promovió actuaciones procesales tildadas de chicanería, lesionado los principios del debido proceso y de celeridad procesal. Sorpresivamente se emite la **Resolución N° 08/2007 de fecha 18 de enero de 2007 a través del cual el Juzgado de Instrucción en lo Penal Liquidador, dispone el SOBRESIMIENTO de MARIA NINA LUPE DEL ROSARIO ANDRADE SALMÓN y la consecuente EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por no existir suficientes indicios que hagan presumir su culpabilidad.**

Ilegalidad, Ilegitimidad e Inconstitucionalidad de la Resolución N° 08/2007 de fecha 18 de enero de 2007.- La Sentencia Constitucional



N° 0101/2004 de fecha 14 de septiembre de 2004 y el Auto Constitucional **N° 0079/2004** de fecha 29 de septiembre del mismo año, prescriben que la **extinción de la acción opera cuando las dilaciones son atribuibles al órgano jurisdiccional**. En el caso de Lupe Andrade las dilaciones fueron atribuibles a la imputada así lo determino el Juzgado Cuarto de Instrucción en lo Penal de El Alto mediante Resolución N° 05/2005 de fecha 13 de agosto de 2005 rechazando la solicitud de extinción de la acción promovida por Lupe Andrade; entonces dichos fallos Constitucionales fueron vulnerados cuando se resolvió sobreseerla, además la imputada se valió de estos fallos jurisprudenciales sin fundamentación alguna para interceder ante la **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** alegando que el Estado Boliviano y el Poder Judicial habrían vulnerado sus derechos humanos y civiles, violaciones al debido proceso, detención ilegal, violación al principio de presunción de inocencia y otros, es así que en fecha 22 de diciembre de 2004 se firma un ACUERDO CONCILIATORIO entre María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón y el Estado Boliviano a través del Dr. Juan Ignacio Siles del Valle en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, el cual fue presentado por la imputada al Cuaderno de Investigaciones. Esto determino que el Poder Judicial por medio del Juzgado de Instrucción en lo Penal Liquidador incurra en el delito de PREVARICATO favoreciendo a Lupe Andrade en el archivo de obrados en el caso GADER S.R.L.

4.5.- LA SOCIEDAD CIVIL COMO ELEMENTO FALTANTE Y EL LUGAR QUE OCUPA LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS DENTRO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SURGEN EN EL ESTADO BOLIVIANO.

Si hacemos una evaluación en América Latina tomando en cuenta estos antecedentes con relación a los principales problemas que aquejan a las



sociedades de los países de la región, podemos llegar a la conclusión de que para comienzos del siglo XXI las relaciones entre los Estados y sus sociedades han ido deteriorándose cada vez más ahondando la crisis de gobernabilidad democrática, esto a raíz de la falta de soluciones y respuestas a las demandas de la sociedad civil por parte de sus gobiernos, ante este panorama en casi todos los países se han implementado proyectos de reformas para transparentar la administración pública y de esa manera contrarrestar los efectos generados por las prácticas de corrupción de estos malos funcionarios como la pobreza, desempleo, delincuencia, analfabetismo, inseguridad jurídica y otros; sin embargo, estos proyectos no han conseguido el fin esperado y han sido un completo fracaso ya que en ningún momento los gobiernos han considerado incluir a la sociedad civil como pieza fundamental para luchar contra la corrupción e impunidad tanto de los funcionarios electos como de los funcionarios designados por el presidente de la república como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública boliviana.

Ahora bien, la corrupción no es una enfermedad propiamente dicha, sino mas bien un síntoma (no existe por si ni en si mismo, por cuanto aflora como elemento catalizador en el proceso corruptivo de ciertos individuos) **"para contrarrestar esos síntomas hay que atacar no a los síntomas en si mismos, sino a las causas que generan esos síntomas; es decir, la acelerada degradación de los valores cívicos, morales y éticos de los individuos en sociedad",**^N esa es la razón del porque los proyectos de leyes, reformas y políticas de Estado no solo fracasan por la falta de inclusión y participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, sino también porque en el fondo es un problema de **FORMACIÓN Y DE CONDUCTA DE LOS INDIVIDUOS EN SOCIEDAD.**

^N FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Departamento de Derecho Económico, Dr. Jaime Ospina Velasco "Corrupción, Empresa Criminal y Justicia"; <http://www.oas.org/~uridico/spanish/foro/Jaime%25200>. Lamas Puccio, 1996.



Por tanto ese fenómeno social llamado corrupción generado en el contexto social de cada país, debe ser tratado con prontitud si queremos evitar una epidemia que destruya la esencia de la sociedad.

4.6.- EFECTOS Y COSTOS DE LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS EN LA SOCIEDAD BOLIVIANA.

Este fenómeno social provoca que nuestros representantes nacionales, departamentales y municipales y porque no decirlo “esas complejas e inmensas redes burocráticas”, tomen decisiones ajenas a las legítimamente destinadas sin siquiera considerar las consecuencias y el impacto que generan estas prácticas de corrupción en la sociedad boliviana, esta problemática se la puede observar desde tres ámbitos de aplicación. ^o

4.6.1.- IMPACTO ECONÓMICO.

El Artículo 134 de la Constitución Política del Estado, prohíbe la acumulación privada de bienes, así como también el monopolio del poder económico en forma tal que ponga en peligro la economía del Estado Boliviano, bajo este precepto Constitucional se ha desarrollado con claridad los objetivos que pretende alcanzar y efectivizar el Estado Boliviano para garantizar que todo funcionario público responda por las acciones u omisiones de sus actos en el ejercicio de la función pública es por eso que se crea la ley SAFCO para garantizar un manejo adecuado y favorable de los Recursos del Estado Boliviano, el **artículo 1 de la Ley N° 1178 "Ley de administración y control gubernamentales SAFCO"**, tiene por objetivo fundamental regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado Boliviano en coordinación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública; **primero** para lograr que todos los funcionarios

^o COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS; Red de información jurídica - Anuario 2002 - Anticorrupción - Los Sauces 285, Lima Perú - Compact Disk - Perú. EL DEDO EN LA LLAGA; Suplemento quincenal del Centro de Documentación e información Boliviana - Publicación del CEDIB con el apoyo de la Real Embajada de los Países Bajos - Editor responsable Luis Bredow - Calama W 255 - Cochabamba-Bolivia, 17 de octubre de 2002.



públicos en el presente caso los funcionarios electos y los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública, desempeñen sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud y **segundo** para lograr que asuman plena responsabilidad por la acción u omisión de sus acciones en el manejo de los recursos y la cosa pública que les fueron confiados especialmente cuando se materializa en **conductas antieconómica contra el Estado Boliviano** tipificada como delito al tenor del **Artículo 24 de la Ley N° 1768 "Código Penal"**, pero paralelamente se aplica la regla de la responsabilidad civil para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados **Artículo 31 de la Ley N° 1178 "Ley de administración y control gubernamentales SAFCO"** y **artículo 3 parágrafo I del Decreto Supremo N° 23318-A "Reglamento de la responsabilidad por la función pública"**.

Cuando hablamos de funcionarios electos no tratamos de simples administradores públicos sino de ciudadanos cuya función reviste una excesiva responsabilidad en razón de que está en juego la estabilidad económica de todo un país, de un departamento o de una región específica por tanto cuando la corrupción se manifiesta en esta categoría de funcionarios públicos no solo afecta al derecho público interno, sino que trasciende las fronteras hacia el derecho internacional público y privado cuando...

- Incrementa la deuda externa por parte del Estado Boliviano frente a Organismos Internacionales tales como el F.M.I., B.M., B.I.D., C.A.F. y otros.
- Incrementa el costo de los bienes y servicios.
- Detiene la inversión de capital extranjero y la empresa privada.
- Genera fuga de capitales.



- Frena e inviabiliza proyectos innovadores que pretender buscar vías de desarrollo económico en el país.

FRISCH dice que cuando un país aumenta su endeudamiento para llevar a cabo proyectos que no son económicamente viables, la deuda adicional no solo incluye un costo extra sino que la inversión se canaliza hacia proyectos improductivos e innecesarios.

4.6.2.- IMPACTO POLITICO.

El **Artículo 223 párrafo II de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1 de la Ley N° 1983 "Ley de Partidos Políticos" y 2 de la Ley N° 2771 "Ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas"**, regulan el funcionamiento y relaciones de estos con la sociedad y el Estado con el fin de lograr que prime por sobre todo la confianza y credibilidad hacia la clase política por parte de la sociedad civil; sin embargo, esta clase política aprovechando la incredulidad de la sociedad civil conspira a través de **la consolidación de clientelas políticas, funcionamiento de los instrumentos ilegales de control, redes de complicidad entre las elites políticas y la obtención de beneficios ilegales e ilegítimos valiéndose de sectores de producción.**

Existe un dicho "cada quien cosecha lo que siembra" desafortunadamente los ciudadanos bolivianos que concurrimos a las urnas en jornadas electorales para elegir a nuestros representantes, somos los únicos responsables de nuestra realidad esto en razón de que nosotros a sabiendas de las obscuras y nefastas intenciones de algunos candidatos en optar estos cargos públicos para **"vivir de la política y no para la política"**, **LOS ELEGIMOS PERO NO LOS CONTROLAMOS** y cuando la sociedad civil se da cuenta de los escandalosos casos de corrupción en los que se ven envueltos, no solo se fugan del país con los bolsillos repletos de dinero sino que ahondan mucho mas el desprestigio y la falta de credibilidad ya



existente para futuros funcionarios a ser elegidos obligando a la sociedad civil a realizar protestas masivas en contra de esos malos funcionarios que lo único que hacen es vulnerar el mandato constitucional encomendado de resguardo del patrimonio público y los bienes de la colectividad hasta el punto de provocar enfrentamientos entre la sociedad y los órganos de represión y matarnos entre bolivianos por culpa de un mal funcionario; esto inevitable e ineludiblemente genera un agudo debilitamiento del poder coercitivo del Estado para hacer cumplir la ley en cuanto al "ORDEN PÚBLICO" lo único cierto es que el daño ya esta hecho, por tanto esta realidad...

- Desestabiliza la democracia representativa y participativa.
- Destruye la confianza que tiene la sociedad civil hacia sus instituciones.
- Desprestigia la credibilidad que pudiesen tener otros ciudadanos con vocación de servicio.
- Crea redes burocráticas capaces de monopolizar el poder político.
- Deteriora la legitimidad del proceso electoral.
- Desacredita la transparencia con que se desenvuelven las instituciones públicas.
- Moviliza masivamente a la sociedad civil en la búsqueda de mecanismos de control con capacidad, eficacia, eficiencia y transparencia para hacer frente a la corrupción e impunidad de estos malos funcionarios.

4.6.3.- IMPACTO SOCIAL.

El **artículo 158 párrafo I de la Constitución Política del Estado** establece que el Estado Boliviano tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población, la continuidad de sus medios de subsistencia y el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar pero la realidad es muy distinta



- 1. De 10 familias Bolivianas, 2 viven en óptimas condiciones económicas.**
- 2. De 10 familias Bolivianas, 3 viven en condiciones regulares.**
- 3. De 10 familias Bolivianas, 5 viven en pobreza extrema.**

Nótese que hay un ascenso significativo de las condiciones de pobreza en nuestro país esto nos dice que hay una total dejadez y despreocupación por parte del Estado Boliviano en esta problemática acentuando notoriamente las diferencias sociales, sometiendo a los grupos mas desprotegidos a un proceso de exclusión social para ser unos simples sujetos pasivos sin derecho a voz ni voto, despojándolos de sus derechos legítimamente constituidos al tenor del **Artículo 1 de la Constitución Política del Estado** como es la participación activa de los grupos sociales en la toma de decisiones en el que hacer de la administración; de esa manera este fenómeno social determina las deplorables condiciones de vida de cada familia boliviana, entonces es importante que el Estado Boliviano sea fortalecido a fin de no permitir que tanto la corrupción de funcionarios electos como de los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública de Bolivia, lleguen a estos extremos donde evidentemente los menos beneficiados son la mayoría de la población.

Como consecuencia de esta realidad los grupos sociales desprotegidos ya no creen ni confían en sus representantes ni en sus allegados mucho menos en su accionar institucional agudizando un clima de inseguridad jurídica e inviabilizando la intervención de los grupos sociales en el manejo y control del que hacer de estos funcionarios en la administración pública, con respecto a las formas tradicionales y no tradicionales de hacer corrupción (**ver páginas 9, 10 y 11**), lo único que hacen es destruir los principios y valores profesionales fundamentales para el buen desempeño de las



funciones electivas de presidente, prefecto y alcalde, así como de la representatividad de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública designadas por el presidente.

La ausencia de estos valores morales y profesionales tales como la ética, la honestidad, la responsabilidad, la capacidad, la lealtad, el esfuerzo, la dedicación, la innovación y otros inviabilizan la idoneidad con la que nuestros representantes deberían gobernarnos y por lo tanto quienes formamos parte de los grupos sociales damos a estos funcionarios la facultad de delinquir; es decir.

**REGLA = COMISIÓN DEL DELITO DE CORRUPCIÓN.
EXCEPCIÓN = SANCION A LA COMISIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN.
RESULTADO = IMPUNIDAD POR HECHOS Y ACTOS DE CORRUPCIÓN DE ESTAS DOS CLASES DE FUNCIONARIOS.**

Sintetizamos toda esta problemática, estableciendo algunas de las consecuencias que generan las prácticas de corrupción en materia social.

- Acentúa las diferencias sociales "de pocos ricos o privilegiados y muchos pobres o marginados".
- Excluye social y políticamente a las mayorías en la toma de decisiones en el que hacer de la administración pública.
- Genera inseguridad jurídica.
- Legitima las formas convencionales o tradicionales de corrupción tipificadas como delitos.
- Hace innecesaria la formación profesional y la preservación de los valores profesionales imprescindibles para asumir la función electiva de presidente, prefecto y alcalde así como la de máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública.



- Desacredita y pervierte principios constitucionales y democráticos tales como la igualdad, la libertad y la dignidad de las personas **Artículo 6 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.**
- No permite al profesional idóneo ocupar y contribuir en proporción a su capacidad física y mental al sostenimiento de los servicios públicos **Artículo 8 inc. d) de la Constitución Política del Estado.**

4.7.- COMBATE CONTRA LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTOS COMO BASE DE LA REFORMA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En Bolivia el problema fundamental además de la falta de participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones es la manipulación arbitraria del derecho positivo (leyes vigentes), en el sentido de que son nuestros gobernantes nacionales (presidente), departamentales (prefecto) y municipales (alcalde) quienes **como personas y ciudadanos bolivianos** tienen el deber fundamental de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes de la República” **Artículo 8 inc. a) de la Constitución Política del Estado y como funcionarios públicos** tienen el mismo deber al tenor del **Artículo 8 inc. a) de la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público;** sin embargo, en la realidad social acontece que los intereses mezquinos y egoístas se sobreponen a los intereses de la colectividad en su conjunto como producto de la monopolización del poder político, económico y social de nuestros gobernantes vulnerando los pilares fundamentales del derecho punitivo y la coercibilidad con la que deberían operar nuestras leyes.

Ante tan flagrante destino que hoy por hoy toca vivir a los estantes y habitantes del Estado Boliviano, quienes ven impotentes desde palco como la corrupción de funcionarios electos y funcionarios designados por



el presidente como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública quedan en la impunidad porque en la realidad son inmunes a las responsabilidades que conllevan sus actos, es que se ven obligados a volcarse a las calles para elevar públicamente y de forma conjunta su rechazo a las tradicionales formas de distribución de poder político y económico en la sociedad Boliviana, pidiendo lo único que conocen a través del derecho consuetudinario "**justicia**".

Por lo tanto, es imprescindible proponer reformas en la administración pública basadas en la lucha contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública, como una forma de responder integra y favorablemente al origen de este síntoma; **una primera parte** que determinará que entendemos por gobernabilidad democrática representativa y participativa, componentes y tratamiento **una segunda parte** que tratará propuestas de solución a esta crisis de gobernabilidad democrática representativa y participativa, partiendo del supuesto de que la participación activa de la sociedad civil es el engranaje faltante para organizar adecuadamente el Estado Boliviano.

4.8.- CRISIS DE GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA.

Primero, **¿Qué entendemos por gobernabilidad democrática representativa y participativa?**, responderemos indicando que es un fenómeno sistemático donde utópicamente nuestros funcionarios electos y designados propenden en responder satisfactoriamente a las demandas sociales a partir de la creación de leyes y políticas públicas eficientes, con resultados óptimos capaces de otorgar credibilidad y legitimidad a las instituciones y organizaciones de la administración pública, así como la creación de espacios para coordinar con la



ciudadanía temas relacionados a estrategias de control para garantizar una administración pública transparente.

Decimos utópicamente porque **es un ideal y no una realidad** es el sueño de todo estado democrático que pretende encontrar la excelencia, en ese entendido es cierto y evidente que Bolivia se encuentra muy lejos de lograr este cometido **primero** porque existe un manejo gubernamental poco profesional y ético que desencadena una variedad de demandas sociales insatisfechas, **segundo** porque estos funcionarios al igual que la sociedad civil creen que la democracia es la **PANACEA** (remedio para solucionar todos los problemas) sin considerar que la **DEMOCRACIA ES UNA SUPERESTRUCTURA, es decir el reflejo de la estructura que impera en una sociedad organizada.** Ahora bien, **¿ si Bolivia tiene una estructura por demás deficiente y desorganizada!, ¿será que tenemos una verdadera democracia representativa y participativa?**

Entonces surge otra pregunta **¿Cómo podremos llegar a la excelencia como Estado si no podemos ni siquiera organizarnos adecuadamente?**, nuestra organización como país no está determinada por la elaboración material de códigos y leyes, ni por lo que haya pretendido expresar el legislador, la organización del Estado Boliviano en esencia se basa en principios fundamentales como la **igualdad, libertad y equidad de la representación y participación de gobernantes y gobernados en la toma de decisiones, orientados al buen éxito de la administración pública,** el Estado que logre identificarse mediante esta estructura será el Estado que logre alcanzar la plenitud de la democracia representativa y participativa; sin embargo, la corrupción probablemente se encuentre demasiado arraigada a la sociedad formando parte integral de esta por lo que resultaría casi imposible erradicarla. En esos entendidos juristas de muchos países han propuesto a **LA REAL**



ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, adoptar el vocablo "**DEMOCLEPSIA**" para definir a aquellas sociedades en que la corrupción constituye un modo de vida generalizado.

El proyecto de gobernabilidad democrática representativa y participativa incluye tres componentes que se constituyen en pilares fundamentales para la formación de un Estado próspero y solidificado.

4.8.1.- GOBERNANZA.- Capacidad técnica que otorga el Estado Boliviano a los gobiernos (nacional, departamental y regional) para responder con eficiencia y absoluta transparencia a las demandas sociales.

4.8.2.- LEGITIMIDAD.- Que otorga el Estado Boliviano a la ciudadanía en general para establecer niveles de apoyo y participación, orientados al desempeño mas adecuado y favorable de la función electiva y designada en el que hacer de la administración pública.

4.8.3.- PARTICIPACIÓN.- Potestad que confiere el Estado Boliviano a la sociedad civil para:

- Participar activamente en la toma de decisiones en el que hacer de la actividad política, económica y social.
- Viabilizar la inclusión de ciudadanos profesionales, idóneos, capaces y eficientes con vocación de servicio para asumir cargos en la administración pública, a fin de afianzar la legalidad de la función pública.
- Controlar y coadyuvar con el órgano estatal competente (Contraloría General de la República) la transparencia con la que se desarrolle la gestión gubernamental de estos funcionarios y las políticas públicas implementadas.
- Desarrollar proyectos funcionales en salud y educación para lograr mayores y mejores niveles de alfabetismo, así como las expectativas de vida con el fin de formar ciudadanos mejor



preparados para asumir dichas funciones cuyo perfil sea innovador, promotor y forjador de un desarrollo integral.

4.9.- PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LA CRISIS DE GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA

De entre todas las alternativas posibles para dar solución a este fenómeno social llamado "corrupción", se ha puesto a consideración de las sociedades de muchos países del mundo dos proyectos que sin duda alguna han obtenido resultados por demás significativos y posiblemente satisfactorios en aquellos países que los han implementado; hablamos de **La Nueva Gerencia Pública** desarrollada en Nueva Zelanda y la **Reivindicación del Gobierno Popular** desarrollado en EE.UU.; ambos proyectos tienen los siguientes objetivos.

- Inclusión de las mayorías en la toma de decisiones del que hacer en la política y la economía.
- Buscar mayor productividad y competitividad en el mercado.
- Mecanismos orientados a la rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos en las diferentes esferas de gobierno.
- Resolver la incapacidad gubernamental para cumplir las expectativas de la sociedad.

Con estos objetivos claramente determinados se busca.

- Suprimir los costos ocasionados por la corrupción de estos funcionarios.
- Responsabilizar a todos los funcionarios públicos por sus acciones y por los resultados de sus acciones.
- Mejorar el capital humano a través de una constante capacitación.
- Prestar mejores servicios a la administración pública para obtener el respaldo del ciudadano elector.

Podemos apreciar que son dos megaproyectos de inclusión social destinados a erradicar definitivamente la crisis de gobernabilidad



democrática representativa y participativa que impera en algunos países del mundo, BOLIVIA sería el siguiente si tan solo se implementasen estas o similares formas de democracia representativa y participativa.

Ahora bien, si partimos del supuesto de que la participación activa de la sociedad civil es el engranaje faltante para organizar adecuadamente el Estado Boliviano con el fin de conseguir la solidez y estabilidad que el gobierno democrático representativo y participativo imperiosamente necesita, estaríamos frente a la propuesta mas significativa y tal vez la mas acertada en el sentido de que cualquier reforma que pretenda ser implementada en Bolivia para luchar contra la corrupción e impunidad de estos funcionarios, necesariamente requiere la **INTERVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE UN ÓRGANO AUTÁRQUICO DE CARÁCTER SOCIAL DEBIDAMENTE ESTRUCTURADO, CON INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA QUE NO DEPENDA DE LOS PODERES DE ESTADO, SINO QUE MAS BIEN SE FORME DE LOS GRUPOS SOCIALES Y RESPONDA EXCLUSIVAMENTE A LA SOCIEDAD BOLIVIANA POR EL ROL DESEMPEÑADO, CAPAZ DE CONTROLAR LA LICITUD DE LAS ACTIVIDADES Y ROLES ENCOMENDADOS A LOS FUNCIONARIOS ELECTOS Y DESIGNADOS.**^P

^P CONGRESO INTERNACIONAL DEL CLAD: Reforma del estado y de la Administración Pública, Lisboa-Portugal, octubre de 2002, páginas del 1 al 20.



TITULO V

ORGANIZACIONES AUTÁRQUICAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

5.1.- FORMA DE CONSTITUCIÓN.

Existe una diferencia significativa en cuanto al fondo y a la forma en como se desenvuelven los términos Autonomía y Autarquía generando mucha confusión y controversia por los significados que los determinan ya que a simple vista carecen de distinción alguna; en los centros de formación de enseñanza aprendizaje nos enseñan cual es la definición de un Estado, es así que entendemos por Estado como ese conjunto de personas que viven en un determinado territorio con un gobierno legítimamente constituido para regirse a si mismos “esto no es mas que la coexistencia de una sociedad organizada”; ahora bien, la sola reunión de ese conjunto de personas crean una persona jurídica colectiva de derecho público llamado ESTADO y por lo tanto ese condición les faculta para crear leyes que les sean de utilidad en el tiempo y en el espacio.

Esa es la verdadera esencia de la **autonomía**, es la facultad y la potestad que solo tienen las personas jurídicas colectivas de derecho público determinados por un territorio, una población y un gobierno “**ESTADOS**” no solo para administrarse a si mismas sino también para “legislarse”; sin embargo, también existen estados dentro de un mismo estado **es el rasgo característico de los Estados Federados como los Estados Unidos de Norteamérica EE.UU.** mientras que nuestro país BOLIVIA tiene carácter unitario y representativo, entonces las universidades, los municipios y otras instituciones públicas en realidad no son entes autónomos sino entes autárquicos por que solo tienen la facultad de administrar sus recursos, dictar resoluciones, reglamentos y ordenanzas, pero no así “Leyes”.



Por lo tanto la AUTARQUÍA no es mas que la facultad y la potestad que confieren los estados, en el caso nuestro BOLIVIA a aquellas personas jurídicas colectivas de derecho público "interno" con reconocimiento de personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política del Estado y las leyes de la República para atender única y exclusivamente a los temas relacionados con el ámbito de su competencia, obteniendo solo el derecho de administración propia de sus recursos y los recursos del Estado, pero no así la condición de poder legislarse a si mismas *típico en Estados unitarios y representativos como Bolivia.*

Ahora bien, si los órganos Autárquicos tienen la facultad de administrarse a si mismos no es un derecho de carácter absoluto sino un derecho de carácter relativo en virtud a que además de estar sometidos a las condiciones y reglas de control fiscal establecidas por la Contraloría General de la República tal como lo determina el ***Artículo 155 de la Constitución Política del Estado, dependen del Presidente de la República para la designación de sus mas altas autoridades ejecutivas y de los Ministerios quienes ejercen tuición sobre los Órganos Autárquicos*** en función a la materia y a los temas de su competencia tal como lo determinan los ***Artículos 2, 6 parágrafo II, 29 inciso c), 30 y 33 parágrafo I y III del Decreto Supremo N° 28631 Reglamento a la Ley de organización del Poder Ejecutivo;*** por lo tanto, ***LA PRESENTE TESIS PROPONE:***

- ***LA DEROGACIÓN DE DICHOS PRECEPTOS, MEDIANTE LA SANCIÓN DE UNA LEY ESPECIFICA DE EXCEPCIÓN, EN VIRTUD A QUE SI LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL, DEPENDIESE DEL PODER EJECUTIVO, NO SE TENDRÍA EL ÉXITO ESPERADO DE COMBATIR Y ERRADICAR COMPLETA Y EFECTIVAMENTE LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DE FUNCIONARIOS ELECTOS Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE COMO***



MÁXIMAS AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS AUTÁRQUICOS VIGENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- **SANCIONAR, PROMULGAR Y PUBLICAR EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL ÓRGANO AUTÁRQUICO "UNIDAD DE CONTROL SOCIAL", COMO PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DE DERECHO PÚBLICO "EXTERNO" CON RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO CONSTITUIDO Y SUBVENCIONADO POR EL ESTADO BOLIVIANO, CUYA COMPETENCIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD NO SOLO SEA APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS ELECTOS SINO QUE TAMBIÉN EJERZA TUICIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS COMO MÁXIMAS AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS AUTÁRQUICOS VIGENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO.**
- **QUE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ÓRGANOS AUTÁRQUICOS SEAN ELEGIDOS NO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO ESTABLECE el párrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 28631, SINO POR LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES reconocidas por Ley N° 2235 "Ley del Diálogo 2000", REUNIDOS ASAMBLEA Y POR 2/3 DE VOTOS.**
- **Y OTORGAR A LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL LA CATEGORÍA Y NIVEL JERÁRQUICO SUFICIENTE PARA CUMPLIR EL MANDATO POPULAR DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD DE FUNCIONARIOS ELECTOS Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN BOLIVIA.**

Lo que se trata de explicar es, **¿como exigir y controlar la transparencia de los funcionarios electos de quienes dependen**



Jerárquicamente los órganos autárquicos? es por eso es que este Órgano Autárquico de Control Social debe ser "**EXTRA PODER**"; es decir, sin relación directa con el poder ejecutivo y por el contrario establecer una relación directa con las organizaciones sociales. Ahora bien, sus atribuciones no solo serán aplicables a los funcionarios electos sino que también **serán extensivas a los funcionarios designados como máximas autoridades en todos y cada uno de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública que son dependientes del poder ejecutivo, toda vez que en función de los objetivos que se pretende el Órgano Autárquico "Unidad de Control Social" extra poder tiene el nivel jerárquico para controlar en razón de materia a las organizaciones autárquicas vigentes e intra poder y** adicionalmente por el vínculo que existe con la designación que ejerce el presidente de la república **ver parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 28631 Reglamento a la Ley de organización del Poder Ejecutivo "RLOPE"**, entonces este ÓRGANO AUTÁRQUICO de origen social será constituido a la reunión de dos elementos.

5.1.1.- En su esencia.-

5.1.1.1.- Reconocimiento de Personalidad Jurídica.

Por la condición que reviste de ser sujeto de derecho público externo, el Estado Boliviano le otorga a la Unidad de Control Social reconocimiento de personalidad jurídica para ejercer la capacidad de obrar y la capacidad jurídica de goce y de ejercicio sobre los derechos y obligaciones que conlleva su creación.

5.1.1.2.- Fin perseguido.

Por su naturaleza, el fin que persigue la Unidad de Control Social es el de luchar contra la corrupción e impunidad tanto de los funcionarios electos como de los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de todos y cada uno de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública, el **Artículo 33 parágrafo I del D.S. N° 28631 "RLOPE"** define



claramente la característica principal que reviste este órgano autárquico; es decir, atender de manera privativa y única los temas en el ámbito de su competencia.

¿Si los entes autárquicos son creados por ley expresa como lo establece el Art. 33 párrafo I del Decreto Supremo N° 28631, porque no creer que la Unidad de Control social deba responder por sus actos ante las organizaciones de la sociedad civil y no ante un Ministerio de Estado?, por lo tanto la Unidad de Control Social no tendrá que estar contemplado dentro de la estructura del MINISTERIO DE JUSTICIA, mucho menos de su Viceministerio de Transparencia y lucha contra la corrupción **ver Artículos 52 y 54 del Capítulo V del Decreto Supremo N° 28631 "RLOPE"** sino que por la promulgación de una ley especial, su creación funcionamiento y cumplimiento de objetivos dependerán única y exclusivamente de las organizaciones sociales.

5.1.1.3.- Patrimonio constituido.

Su patrimonio estará constituido por un presupuesto asignado del Tesoro General de la Nación, recursos propios, donaciones especiales hechas por personas jurídicas individuales o colectivas de derecho público o privado, contribuciones especiales y otras fuentes lícitas que serán determinados por su ley expresa y/o su reglamento internos, previa verificación y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República sobre el origen y procedencia de dichos recursos con el fin de transparentar el manejo de los recursos de la Unidad de Control Social.

5.1.2.- En su relación con el Estado:

5.1.2.1.- Creación de la Unidad de Control Social como órgano autárquico extra poder por parte del Estado Boliviano mediante Ley de la República.

Al ser esta una persona jurídica colectiva de derecho público "externo" con personalidad jurídica reconocida por la Constitución



Política del Estado y demás leyes de la república será creada con la promulgación de su ley especial con las facultades, atribuciones y prerrogativas necesarias para controlar el desempeño en el que hacer de la administración pública y para luchar contra la corrupción e impunidad de las funcionarios electos, así como de los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de todos y cada uno de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública, todo bajo supervisión de las organizaciones de la sociedad civil.

5.1.2.2.- La Contraloría General de la República sobre la Unidad de Control Social.

La administración que ejerza este órgano autárquico de control social no será nunca un derecho absoluto en virtud a que si pretendemos buscar transparencia en el que hacer de estos funcionarios debemos entender que la sociedad civil debe ejemplarizar este concepto mediante un control jerárquicamente inmediato; es decir, que el Estado Boliviano con el **Artículo 155 de la Constitución Política del Estado** a legitimizado la intervención de la Contraloría General de la República sobre las entidades autárquicas cualquiera sea su naturaleza en razón de materia, con el fin de controlar y fiscalizar sus operaciones.^K

5.1.2.3.- Ministerio Público y la Unidad de Control Social

Es el órgano cuya finalidad es la de promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y **la Sociedad** representándolos conforme la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República **Artículos 3 y 14 numeral 1) de la Ley N° 2175 “Ley Orgánica del Ministerio Público”**; ahora bien, existe una conexión entre este órgano de investigación con la sociedad propiamente dicha es así que **el numeral 2) del Artículo**

^K PABLO DERM/ZAKY PEREDO "Derecho Administrativo", editorial Los Amigos del Libro, La Paz y Cochabamba-Bolivia, 1985, páginas 79 al 86.



37 de la Ley N° 2175 “Ley Orgánica del Ministerio Público”, establece que el Fiscal General de la República en su condición de máximo representante del Ministerio Público, deberá **informar a la sociedad al menos cada seis meses** a través de los medios de comunicación social sobre las actividades desempeñadas, dificultades y logros en el ejercicio de su misión. Pero a diferencia de este órgano de investigación la sociedad no tiene el deber ni la facultad de intervenir en el funcionamiento del Ministerio Público, entonces una situación ideal no solo sería informar a la sociedad sobre las actividades del Ministerio Público sino también que la sociedad además de ejercer mecanismos de control social sobre los funcionarios electos en las esferas nacional, departamental y municipal, tenga influencia directa en el rol que desempeña el Ministerio Público sobre: “El análisis y pronunciamiento en los procesos de investigación para su cumplimiento, aplicación efectiva de las funciones de policía judicial a cargo del Ministerio Público coadyuvado por la Policía Nacional y el Instituto de Investigaciones Forenses Artículos 125 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, 75 de la Ley N° 2175 “Ley Orgánica del Ministerio Público” y 69 de la Ley N° 1970 “Nuevo Código de Procedimiento Penal” pero por sobre todo la concreción de la sanción penal por la comisión de delitos enmarcados dentro del término genérico CORRUPCION con el fin de reestablecer el orden social y el derecho punitivo quebrantado.

5.2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ÓRGANOS AUTÁRQUICOS.

La naturaleza jurídica de los órganos autárquicos radica en que la condición para ejercer el control y fiscalización sobre la estructura, funcionamiento y objetivos de todas las empresas, organismos e instituciones que están bajo su tuición en razón de materia **deben ser creados mediante ley expresa y específica**, es decir que necesitan ser



reconocidos por el Estado Boliviano como persona jurídica colectiva de derecho público para cumplir con sus principios rectores, funciones y atribuciones que se encuentran en el ámbito de su competencia y dentro del marco de su ley de creación.

5.4.- ÓRGANOS AUTÁRQUICOS VIGENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO. ^L

La Ley N° 3351 "Ley de Organización del Poder Ejecutivo" promulgada el 21 de febrero de 2006 en su título II capítulo I establece el número de Ministerios de Estado que conforman el Poder Ejecutivo, cada ministerio esta conformado por viceministerios, cada viceministerio por direcciones generales y por último de conformidad al **Artículo 29 inciso e) del Decreto Supremo N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo"** las Instituciones públicas autárquicas, en efecto el **Artículo 6 del Decreto Supremo N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo"** otorga funciones específicas a cada uno de los niveles jerárquicos que conforman los Ministerios de Estado incluso a las instituciones autárquicas.

Niveles jerárquicos.

- Ministerio = Normativo y ejecutivo.
- Viceministerio = Planificación y coordinación.
- Direcciones Generales = Operativo.

Niveles no jerárquicos.

- Instituciones Públicas Autárquicas = Ejecución de proyecto conforme lo disponga su ley de creación.

1. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

(Título IX capítulo I, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- No existen órganos autárquicos bajo su tuición.

^L GACETA OFICIAL DE BOLIVIA: Decreto Supremo N° 28631 de fecha 08 de marzo de 2006 «Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo», Artículos 40 al 87.



2. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

(Título IX capítulo II, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- No existen órganos autárquicos bajo su tuición.

3. MINISTERIO DE GOBIERNO.

(Título IX capítulo III, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- No existen órganos autárquicos bajo su tuición.

4. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

(Título IX capítulo IV, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- No existen órganos autárquicos bajo su tuición.

5. MINISTERIO DE JUSTICIA .

(título IX capítulo V, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- No existen órganos autárquicos bajo su tuición.

6. MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO.

(título VI capítulo VI, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- No existen órganos autárquicos bajo su tuición.

7. MINISTERIO DE HACIENDA.

(título IX capítulo VII, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- Servicio de Impuestos Nacionales (SIM).
- Aduana Nacional (AN).
- Banco Central de Bolivia (BCB).
- Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI).
- Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SIBEF).
- Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).
- Superintendencia Tributaria General (SITGE).

8. MINISTERIO DE AGUA.

(título IX capítulo VIII, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- Servicio Nacional de Riego (SENARI).
- Superintendencia de Saneamiento Básico (SISAB).



9. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA.

(título IX capítulo IX, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- Superintendencia de Empresas (SEM).

10. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIO Y VIVIENDA.

(título IX capítulo X, D.S. N° 28631 "RLOPE")

- Dirección General de Aeronáutica Civil (DIGAC).
- Administradora Boliviana de Carreteras (ABC); que sustituye al Servicio Nacional de Caminos a través de la **Ley N° 3507 "Ley de creación de la Administradora Boliviana de Carreteras"** de fecha 06 de noviembre de 2006.
- Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE).
- Superintendencia de Transportes (SIT).
- Superintendencia de Electricidad (SIEL).
- Superintendencia de Telecomunicaciones (SITTEL).

11. MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE.

(título IX capítulo XI, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- Superintendencia General del Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables (SIRENARE).
- Superintendencia Forestal (SIF). Superintendencia Agraria (SIA).

12. MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA.

(título IX capítulo XII, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- Superintendencia de Hidrocarburos (SIH).

13. MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA.

(título IX capítulo XIII, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL).
- Empresa Siderúrgica del Mutún (ESM), quien en fecha 18 de julio de 2006 a Hrs. 21:05, suscribió un Contrato Millonario con la Empresa Siderúrgica India JINJAL STEEL & POWER LIMITED



para la explotación e industrialización del 50% de las reservas del Mutún en Puerto Suárez-Santa Cruz Bolivia.

- Empresa Metalúrgica Vinto (EMEVI).

14. MINISTERIO DE TRABAJO.

(Titulo IX capítulo XIV, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- Superintendencia de Servicio Civil (SSC).

15. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURAS.

(Titulo IX capítulo XV, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- No existen órganos autárquicos bajo su tuición.

16. MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES.

(Titulo IX capítulo XVI, D.S. N° 28631 "RLOPE").

- No existen órganos autárquicos bajo su tuición.



TITULO VI

MARCO JURÍDICO SOBRE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

6.1.- CONFLICTO DE LEYES EN EL TIEMPO, IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

En primer lugar la finalidad del principio constitucional de la **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY** radica en la necesidad de dar estabilidad y seguridad al ordenamiento jurídico rigiendo hacia lo venidero *ver Artículos 16, parágrafo IV segundo párrafo, 33 y 81 de la Constitución Política del Estado, concordantes con el Artículo 4 de la Ley N° 1768 “Código Penal”* entonces podemos establecer que el alcance de la ley de creación de la Unidad de Control Social, no tendrá carácter ni efecto retroactivo para la investigación de los actos y hechos de corrupción e impunidad que pudiesen haber surgido con anterioridad al día de su publicación sean cometidos por funcionarios electos o por los funcionarios designados como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública y peor aun bajo el principio de que la ley tiene carácter retroactivo en materia social cuando existen causas justificadas y **en materia penal CUANDO BENEFICIE AL IMPUTADO**, estamos frente a un sistema de desequilibrio donde la desigualdad y la parcialidad con la que opera la ley penal es flagrante porque la protección al imputado se constituye en el género y la defensa para la víctima se constituyen en la especie, por lo tanto no existen las garantías constitucionales para que el Estado Boliviano surja victorioso.

Ahora bien, si uno de los principios constitucionales fundamentales establece que “no debe darse retroactividad a la ley en perjuicio de las personas” ¿Porqué la propia Constitución Política del Estado y su ley penal solo favorecen al imputado y no así a la víctima? ¿Acaso la víctima no es persona?; esto significa que el autor, delincuente, sindicado, acusado o imputado por la comisión de delitos, tienen la



libertad de decidir CUAL ES LA LEY QUE PUEDA FAVORECERLES si en el caso hubiere una ley promulgada con posterioridad a la comisión del delito o delitos de corrupción que sea mas condescendiente, en todo caso será aplicable la ley que garantice y proteja no a la víctima que en este caso sería el Estado Boliviano, sino al delincuente propiamente dicho; ahí surge el **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD AL IMPUTADO O “PRO REO”**, por este principio constitucional en la mayor parte de las legislaciones del mundo se busca proteger al imputado cuando surge conflicto de leyes en el tiempo, como consecuencia surge el *in dubio pro reo* que no es otra cosa que el reconocimiento jurisdiccional de una duda subjetiva no despejada durante el proceso penal; por lo tanto, el **principio de favorabilidad es el género y el in dubio pro reo es la especie** en virtud a que ambos protegen al imputado, procurando tener una sanción benigna o en todo caso la absolución del imputado, cuyo resultado lógicamente se traduce en la **IMPUNIDAD POR CASOS DE CORRUPCIÓN**. *Antonio Luís González Navarro* dice que “la ley debe ser retroactiva en materia penal cuando favorezca al reo y lo proteja ante un eventual conflicto de leyes”.

Por lo expuesto debe considerarse muy seriamente la posibilidad de derogar o modificar dichos preceptos constitucionales, a fin de que la ley penal no solo beneficie al autor o autores por la comisión de delitos de corrupción, sino que también tenga un acápite especial que proteja a la víctima a través de su propio PRINCIPIO, con la explicación que precede, **¿Por qué el Estado Boliviano en calidad de víctima, no incorpora en su Constitución Política y su ley penal la retroactividad de la ley cuando se trate de precautelar sus propios intereses y pasar de sujeto pasivo a sujeto activo como acusador particular por la comisión de delitos de corrupción por funcionarios electos y funcionarios designados como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública?**



6.2.- LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD.

El artículo 43 de la Constitución Política del Estado, establece que los funcionarios públicos son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno y dispone la vigencia de la **Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público" cuyo Artículo 5 en sus incisos a) y b)** clasifican a los funcionarios electos y funcionarios designados como servidores públicos, dicha ley regula el conjunto de deberes y prohibiciones a los que están sujetos los funcionarios electos y los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de todos y cada uno de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública que prestan servicio en los más altos cargos de la administración del Estado, este conjunto de disposiciones legales regula la conducta inexcusable que deben tener dichos funcionarios para cumplir las normas vigentes, la administración pública en términos de eficacia y eficiencia de los recursos públicos y la obligación de prestar declaración jurada de bienes y rentas por ante la Contraloría General de la República, también es necesario destacar que el **artículo 12 de la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público"**, establece el principio de que la función pública debe estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria; para tal efecto su **artículo 13** establece las condiciones y reglas que deben adoptar las entidades públicas para regirse, a través de la adopción obligatoria de **códigos de ética**; en casi todas las legislaciones del mundo al igual que en Bolivia, la corrupción como tal no ha sido tipificada como delito debido a la complejidad de formas en que se manifiesta este fenómeno social; sin embargo, juristas de todo el mundo conjuncionan esfuerzos para viabilizar la incorporación de capítulos específicos sobre corrupción e impunidad a sus legislaciones penales a fin de afianzar la legalidad, la legitimidad y la eficacia de la administración de justicia; por otro lado



organismos internacionales tales como la **ONU, OEA, BID, Banco Mundial y otros** reunidos en asambleas, convenciones, foros debates han logrado trazar disposiciones legales extraterritoriales con ánimos de frenar el uso indiscriminado de poder político, económico y social de algunos funcionarios en la administración pública de cada uno de los Estados miembros, que lógicamente se traducen en casos flagrantes e impunes de corrupción, ante este panorama la normativa que procura lidiar con este flagelo social se presenta desde dos ámbitos de aplicación

6.2.1.- CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (OEA) Firmada en Caracas-Venezuela el 29 de marzo de 1996.

Con **28 Artículos**, promueve y fortalece el desarrollo de cada uno de los Estados miembros proveyéndoles de los mecanismos necesarios para prevenir detectar sancionar y erradicar la corrupción e impunidad, regulando la cooperación entre los Estados miembros, a fin de asegurar la efectividad y eficacia de las medidas y acciones adoptadas para los casos específicos. Esta Convención ha sido ratificada por el Estado Boliviano durante el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada por **Ley de la República N° 1743 de fecha 15 de enero de 1997.**

6.2.2.- CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (ONU)

Firmada en Mérida-México el 9 de diciembre de 2003.

Promueve la recuperación de los activos robados por los políticos en el ejercicio de sus funciones y la respectiva devolución a los beneficiarios a quien o quienes corresponda; **facilita la extradición de los funcionarios públicos** que buscan asilo político en el extranjero, cuando estos en el ejercicio de sus funciones vulneran principios fundamentales y lesionan derechos ajenos. Esta convención ha sido ratificada por el Estado Boliviano durante el Gobierno de **Carlos D. Mesa Gisbert por Ley de la República N° 3068 de fecha 01 de junio de 2005.**



6.2.3.- CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (OEA)

Firmada en Lima-Perú el 11 de septiembre de 2001.

Con **28 Artículos**, reconoce que la democracia representativa y participativa es indispensable para la estabilidad, la paz social y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa y participativa dentro de los principios de la no intervención, ratificada por la Declaración de Nassau (**AG/DEC. 1(XXII-O/92)**) y la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia Representativa y Participativa (**AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)**). Esta carta ha sido ratificada por el Estado Boliviano durante el Gobierno de **Carlos D. Mesa Gisbert** por **Decreto Supremo N° 27329**.

6.3.- LEYES REMITIDAS AL PODER LEGISLATIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Bolivia en la actualidad no cuenta con legislación vigente que trate la problemática en materia de corrupción e impunidad; sin embargo, el poder ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y su Vice Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción han remitido al Poder Legislativo dos proyectos de ley imprescindibles para la materia.

6.3.1.- Proyecto de Ley de Transparencia y acceso a la información pública (27 artículos).

- Remitida por el viceministerio de Transparencia y Lucha contra la corrupción, diciembre de 2006.

6.3.2.- Proyecto de Ley "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas (29 artículos con sus respectivas modificaciones y reformas al Código Civil y Penal).

- Ministerio de Justicia, viceministerio de Transparencia y Lucha contra la corrupción.



CAPITULO II

TITULO I

MARCO TEÓRICO SOBRE CONTROL SOCIAL

1.1.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONTROL SOCIAL.

El uso originario del término control social se remonta a la segunda mitad del siglo XIX en los EE.UU.; encontrándose indisolublemente asociado a la impostergable necesidad de integrar en la organización del Estado a las grandes masas sociales quienes indefectiblemente a lo largo de la historia han sucumbido al proceso de exclusión social. La perentoria demanda organizativa de este cúmulo poblacional caracterizado por su variada cosmovisión cultural, religiosa, etc.; demandó la necesidad de localizar vías sociológicas de integración que superarán estas diferencias sociales y culturales a partir del desarrollo de normas de comportamiento que garantizaran una convivencia social organizada.

A raíz de ello aparece el fenómeno del control social; **la paternidad científica de la expresión control social le pertenece al sociólogo norteamericano "EDWARD ROSS"**, quién la utilizó por primera vez en el año 1901 como una categoría enfocada a visualizar los problemas de orden público y de organización social, en la búsqueda de una estabilidad social integrativa resultante de la aceptación de valores únicos y uniformadores de un conglomerado humano desigual en sus raíces étnicas y culturales, la visión propugnada en la obra de Ross sobre el concepto de control social motivó que su posición científica fuese catalogada críticamente dentro del **"monismo social"**.^Q

^Q *Diccionario Enciclopédico Ilustrado "CULTURAL S.A."; segunda edición, Madrid-España, 1990, página 1138.*

MONISMO SOCIAL.- *Concepción adoptada por los Sistemas Sociológicos ante la presencia de una crisis social imperante en determinado conglomerado humano con el fin de reducir a todos los actores de dicha Sociedad Civil desorganizada a una idea o sustancia única de la cual deriven y con la cual se identifiquen.*



El sentido que le otorgó a este nuevo concepto, excluía de cierto modo los controles estatales tanto legales como políticos los que en la práctica demostraron su inoperancia para construir la necesaria armonía social; desde esta perspectiva **LA ESENCIA CONTROLADORA DEL ESTADO SERÍA ASUMIDA POR LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA INTERACCIÓN SOCIAL PERSUASIVA**, de la cual se derivaba la asimilación individual y colectiva de las normas sociales y culturales, precisamente el enfoque de este autor radicó en una identificación única de las "necesidades culturales" de los grupos sociales. La ulterior evolución del control social se asocia al desarrollo de dos corrientes importantes **la corriente sociología** cuya influencia proviene de la "**Escuela de Chicago**" y por otro lado tenemos **la corriente estructural funcionalista**.

1.1.1.- ESCUELA SOCIOLOGICA

Cuya tendencia hace referencia a los procesos de interacción de los grupos sociales para fortalecer el control social tomando como base la comunicación social otorgándole a esta última la capacidad cohesionadora y estructuradora del consenso entre el gobierno y las organizaciones sociales que conviven dentro de un sistema político, económico y social organizado. Esta perspectiva se apoya en el **PRAGMATISMO DE LA PSICOLOGÍA SOCIAL** de *George H. Mead* que les permitió separar el concepto de control social del control público, o sea de las estrategias de disciplina social que pudieran surgir desde el Estado; en otras palabras, consistía en **alejar el control social de las formas organizativas que el derecho estatal pudiese imponer** esta posición sustenta la EXCLUSIÓN ESTATAL DEL CONTROL SOCIAL PARA PASAR A FORMAR PARTE INHERENTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, lo precedentemente señalado por la escuela sociológica es un modelo de superestructura que inevitablemente fue superado por los condicionamientos impuestos en la gran depresión económica de



EE.UU. de 1929 a 1930 donde el Estado se propuso asumir el papel de centralizador estratégico del control de la sociedad a través del derecho como instrumento regulador por excelencia, entonces se produce **una ruptura entre la teoría sociológica y la praxis del control social en la sociedad**, dicha reorientación práctica asigna al Estado la capacidad organizativa del conglomerado social criterio que se explica y consolida mediante la corriente **ESTRUCTURAL FUNCIONALISTA**.

1.1.2.- ESCUELA ESTRUCTURAL FUNCIONALISTA

Uno de los representantes de la corriente estructural funcionalista que mayor trascendencia tuvo en el tema que nos ocupa fue *EMILE DURKHEIN*, quien de una u otra forma coincide en reconocerle a la organización estatal una alta cuota de representatividad en el control social de la conducta desviada, este sociólogo francés se destaca en el ámbito del estudio delictivo por su tesis sobre la normalidad de la criminalidad^R y el importante rol que juega esta última en el mantenimiento de la cohesión y la solidaridad social, llegando a afirmar que el **delito representa un "factor de salud pública"**.

Este es un factor muy importante para nuestro tema de estudio ya que la CORRUPCION por su naturaleza es un delito; uno de los principales méritos científicos de este autor radica en la aportación del concepto de "ANOMIA".

1.2.- ANOMIA.

Este término proviene del griego ἄνομία que significa "ausencia de la ley, orden o estructura"; En otras palabras por anomía se entiende como la ausencia o carencia de efectividad de las normas sociales de todo tipo que conducen a la desintegración y desorganización social por la pérdida

^R *EMILE DURKHEIM*; Normalidad de la Criminalidad, dice: El delito representa un "factor de salud pública" por cuanto garantiza la movilidad y alternancia de la generalidad de las normas sociales, incluidas las que promulga el Estado a través del Derecho.



de la capacidad reguladora del control social normativo.

Talcott Parsons también reconoce la naturaleza del control social enfocándolo desde una perspectiva PSICOSOCIOLÓGICA, su principal trascendencia científica radica en el profundo reconocimiento del derecho como manifestación del control social destinado a garantizar el orden social; sin embargo, en la realidad de los hechos no tiene carácter absoluto toda vez que existen fuerzas sociales que de vez en cuando pretenden recusar la legitimidad del derecho positivo, ahondando aún mas la crisis de gobernabilidad democrática que impera en nuestro país hasta el punto de pretender colapsar el **ESTADO DE DERECHO LEGITIMAMENTE CONSTITUIDO**, por tal razón este autor también discrepa la posición que sostiene la escuela sociológica con relación a la división o separación de la función del control social del aparato estatal sostenida originariamente por los miembros de la escuela de Chicago, cuya influencia ha sido forjada en la escuela sociológica. Desde luego la presente tesis se ve reflejada en la escuela sociológica cuyos principios se contraponen a la escuela estructural funcionalista en el sentido de que la sociedad tiene el rol fundamental de separar el control social del control público; es decir, **EXPULSAR EL CONTROL SOCIAL DEL AMBITO ESTATAL PARA LUEGO PASAR A FORMAR PARTE INHERENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL** sin que para esto tengamos que descuidar y dejar de lado que con el aparato estatal o con la sociedad debe prevalecer el ESTADO DE DERECHO.



TITULO II

FUNDAMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SOCIAL EN BOLIVIA

Se interpreta el control social como una modalidad de participación ciudadana que permite a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil influir directamente en los asuntos del Estado con el fin de incrementar la responsabilidad e integridad de estos funcionarios en el que hacer de la administración pública y de esa manera suprimir el interés privado y la apropiación indebida, su fundamento hace referencia básicamente a las actividades ciudadanas de vigilancia, fiscalización, seguimiento, evaluación y crítica por la gestión administrativa de los funcionarios electos y de los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de todos y cada uno de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública. No se consideran estrictamente como control social otras modalidades de la participación ciudadana como la iniciativa, decisión y concertación que si bien pueden contribuir en la lucha contra la corrupción e impunidad de estas categorías de funcionarios públicos, no hacen defensa de manera exclusiva a los intereses y bienes de la colectividad, mucho menos acreditan la independencia de los actores del control respecto a los controlados. El control social en Bolivia ha tenido un notable desarrollo legal con distintas denominaciones: control, vigilancia, fiscalización, seguimiento, veedurías ciudadanas, comunitarias y cívicas, ha abarcado diversos temas, niveles y procesos de la gestión pública como la salud, educación, medio ambiente, servicios públicos, cultura, saneamiento básico, agricultura, seguridad, familia y otros, ya sea en los ámbitos municipal, departamental y nacional así como también en procesos y actividades como información, toma de decisiones, planeamiento, ejecución, contratación, supervisión, seguimiento y evaluación. Por otra parte, debe existir una total **renovación de la administración pública**, contemplando el **fortalecimiento de la participación ciudadana y una nueva cultura de gestión de lo público.**



El **primero** tiene como fundamento el impulso a la integración y participación de veedurías ciudadanas nacionales, departamentales y municipales en todas las actividades de estos funcionarios dentro de la administración pública. El **segundo** tiene como fundamento luchar contra la corrupción e impunidad tanto de los funcionarios electos como de los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de todos y cada uno de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública, a través de la reforma a la contratación pública, el estímulo del control ciudadano mediante veedurías que velen por la transparencia en la gestión de gobierno nacional, departamental y municipal.

2.1.- CLASES DE CONTROL SOCIAL

De entre las muchas clases de control social, solo tres le competen a nuestro tema de estudio.

2.1.1.- Control Social positivo y negativo.- *Los mecanismos positivos* de control social son aquellos que emplea la sociedad sobre los funcionarios electos y designados con el fin de instruirlos y persuadirlos de la función a desempeñar. *Los mecanismos negativos* de control social son aquellos que amenazan coaccionan, castigan, excluyen, recluyen y deportan la actuación de los funcionarios electos y designados en la administración pública.

2.1.2.- Control Social formal e informal.- Se constituyen en *mecanismos de control social formal* aquellas que se establecen mediante leyes, decretos, reglamentos, resoluciones prefecturales, resoluciones municipales y ordenanzas dictadas por autoridad competente. Mientras que los *mecanismos de control social informal* son aquellas actitudes que aprueban, aplauden y premian el desempeño eficiente de estos funcionarios con el fin de alentarlos y estimularlos para un a buena gestión de gobierno nacional, departamental y municipal.



2.1.3.- Control Social de grupo e institucional.- Los *mecanismos de control social de grupo* son aquellos que ejerce la UNIDAD DE CONTROL SOCIAL mediante acciones concientes, voluntarias y solidarias de los grupos que la conforman con el fin de erradicar gradualmente la corrupción e impunidad que impera en nuestro país, generada por las acciones u omisiones de los funcionarios electos y designados en el ejercicio de la función pública contribuyendo de esa manera a su desarrollo. Los *mecanismos de control social institucional* son la respuesta consciente del ciudadano e individuo al sistema social vigente y su respeto cívico por el régimen legal que impera en Bolivia.

2.2.- DEFINICIÓN DE CONTROL SOCIAL

Desarrolladas estas clasificaciones de control social, lo definimos como **"EL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONOCER SUPERVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS E IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS DE TOMA DE DECISIONES, ASÍ COM EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL SOCIAL"** *ver Artículo 25 de la Ley N° 2235 de fecha 31 de julio de 2001 "Ley del Diálogo 2000"*; en otras palabras, es el único mecanismo autocorrectivo con capacidad legítima creada por la sociedad y para la sociedad en la búsqueda y posterior ejercicio de mecanismos positivos, formales e institucionales decididos a preservar el equilibrio y el orden social cuando este ha sufrido una ruptura en la dinámica social que lo fortalece.



TITULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE CONTROL SOCIAL.

3.1.- LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1.1.- LEY DEL DIALOGO 2000.

El control social como instancia representativa de la sociedad civil fue reconocido por el gobierno de Jorge Quiroga Ramírez, en oportunidad de llevarse a cabo el Foro Nacional JUBILEO 2000, iniciativa que pretendía establecer una mayor participación de la sociedad civil en la lucha contra la pobreza y la corrupción, su institucionalización respondió a las constantes demandas y exigencias por parte de la sociedad civil ante la aguda crisis de gobernabilidad democrática que imperaba en el país producto del fenómeno social llamado corrupción.

El foro Nacional JUBILEO 2000, fue desarrollado entre el 24 y 28 de abril del año 2000 con la participación de 28 ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES representados por los sectores de la sociedad civil, este fue un paso importante para la creación del **Mecanismo Nacional de Control Social (MNCS)** cuyas atribuciones han sido debidamente reglamentadas por el **Decreto Supremo No. 26564 de 2 de Abril del 2002** con el fin de ejercer el derecho de la sociedad civil a conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de las políticas de gestión pública, de los procesos participativos de toma de decisiones, así como el derecho al acceso a la información en los ámbitos municipal, departamental y nacional; este mecanismo, esta conformado por una planta ejecutiva, equipo técnico, instancias en salud, educación, empleo, tierra, infraestructura básica; CUYOS MIEMBROS SON NOMBRADOS POR LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DEL FORO JUBILEO 2000, es así que se reconoce la existencia del Foro Nacional JUBILEO 2000, mediante **Ley N° 2235 de fecha 31 de julio de 2001 "Ley del Diálogo 2000"**.



3.1.2.- ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PARTICIPANTES DEL FORO JUBILEO 2000, RECONOCIDAS POR LEY EXPRESA.

- 1.- Conferencia Episcopal de Bolivia.
- 2.- Central Obrera Boliviana.
- 3.- Confederación de empresarios privados de Bolivia.
- 4.- Confederación nacional de jubilados y rentistas.
- 5.- Confederación sindical única de trabajadores campesinos de Bolivia (CSUTCB).
- 6.- Asociación de periodistas de Bolivia.
- 7.- Confederación sindical de colonizadores.
- 8.- Federación de trabajadores de la prensa.
- 9.- Confederación nacional de juntas vecinales.
- 10.- Comité ejecutivo de la universidad boliviana.
- 11.- Confederación universitaria boliviana.
- 12.- Comité integrador de organizaciones económicas campesinas de Bolivia.
- 13.- Unión nacional de instituciones para el trabajo de acción social.
- 14.- Secretariado rural.
- 15.- Coordinadora de la mujer.
- 16.- Educación radiofónica de Bolivia.
- 17.- Liga de defensa del medio ambiente.
- 18.- Asociación de instituciones de promoción y educación.
- 19.- Fin rural.
- 20.- Asamblea permanente de derechos humanos.
- 21.- Foro boliviano sobre el medio ambiente y desarrollo.
- 22.- Federación boliviana de la pequeña industria.
- 23.- Federación nacional de las cooperativas mineras.
- 24.- Defensa del anciano.
- 25.- Asociación boliviana de padres y amigos de niños especiales.



26.- Comité nacional de las personas con discapacidad.

27.- Confederación de indígenas del oriente boliviano.

28.- Asociación de organizaciones y productores ecológicos de Bolivia.

3.1.3.- LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR

El **Artículo 1 de la Ley N° 1551 "Ley de Participación Popular", modificado por la Ley N° 1702 de fecha 17 de julio de 1996 en su título I** establece "el reconocimiento, la promoción y consolidación de la participación popular en la vida jurídica, política y económica del país, procurando mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre bolivianos con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos así como el fortalecimiento de los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa incorporando la participación ciudadana en un proceso de democracia participativa", en ese contexto de democracia participativa se hace necesario legitimar la discrecionalidad de quienes ejercen poder a nombre nuestro como ciudadanos, es aquí donde el concepto de CONTROL SOCIAL cobra relevancia en la medida en que contribuye a la responsabilidad por la función pública de los representantes municipales procurando favorecer mayores niveles de democracia y eficiencia; como afirma *Cunill*, "para que el poder sea democrático no basta con que derive de fuentes legítimas sino que es preciso que su propio ejercicio sea también legítimo" de esta forma la transparencia para Bolivia refuerza el criterio del **ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y EL CONTROL SOCIAL DE LA CIUDADANÍA.**

Esta forma de control social se materializa a través de las organizaciones territoriales de base (OTB's) a quienes la ley de participación popular les reconoce personalidad jurídica, con la capacidad legal para ser sujetos de derechos y obligaciones emergentes de todos los actos civiles definidos por el ordenamiento



jurídico nacional; sin embargo, las OTB's se hallan supeditadas al ámbito jurisdiccional de los gobiernos municipales no pudiendo ejercer sus atribuciones a nivel departamental y nacional.

Ahora bien, para articular objetivamente a las OTB's con los gobiernos municipales conforme lo prevé el **Artículo 10 de la Ley N° 1551 "Ley de Participación Popular"** se conforman los comités de vigilancia con el objeto de precautelar que los recursos municipales de participación popular que les asigna el Fondo de Control Social de cada municipio, sean invertidos correctamente.

3.2.- PRINCIPIOS DE ORDEN INTERNACIONAL.

3.2.1.- COMISIÓN NOLAN DEL REINO UNIDO

El Comité Nolan del Reino Unido sobre estándares en la vida pública destacó en el año 1995 que toda administración moderna debe guiarse por un cuerpo de principios que riga la relación entre los funcionarios públicos y la sociedad civil; en ese entendido, dio a conocer siete principios fundamentales.

Neutralidad.- Quienes ocupan cargos públicos deben tomar las decisiones basadas en el interés público y no por beneficios materiales o financieros, ni mucho menos en bienestar de su familia, amigo o conocido.

Integridad.- Los funcionarios públicos no deben aceptar ningún tipo de prestación financiera que comprometa su responsabilidad como funcionario público.

Objetividad.- Los funcionarios públicos deberán realizar sus tareas de acuerdo a las normas que la regulan.

Rendición de cuentas.- Los funcionarios deberán rendir cuentas por sus acciones y decisiones que afecten a la colectividad bajo responsabilidad.



Sinceridad.- Los funcionarios públicos deben ser tan sinceros como sea posible con respecto a las decisiones y acciones que tomen.

Honestidad.- Los funcionarios públicos tienen la obligación de declarar cualquier interés privado relacionado con sus responsabilidades públicas.

Liderazgo.- Los funcionarios públicos deberán promover y respaldar estos principios mediante el buen ejemplo y liderazgo.



TITULO IV
PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA, MEDIANTE LA CREACIÓN
DE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL COMO UN ÓRGANO
AUTÁRQUICO "EXTRA PODER".

4.1.- COMPETENCIA.

De los variados conocimientos que surgen en el campo del derecho, son de relevante importancia dos figuras jurídicas que delimitan la función pública ejercida por los servidores públicos; en primer lugar, la **JURISDICCIÓN** es “la potestad dimanante de la soberanía popular asumida por el Estado como consecuencia directa de haber restringido la posibilidad de que los particulares se hicieran justicia por su propia mano y así constituir válidamente el proceso como único mecanismo para ejercer la tutela judicial de los intereses jurídicos de los particulares mediante la justa aplicación de la ley y el derecho al caso concreto” y en segundo lugar la **COMPETENCIA** es la facultad que por imperio de la ley confiere el Estado Boliviano a los órganos jurisdiccionales para ejercer jurisdicción sobre un particular asunto que atendiendo a las circunstancias referidas a la materia, cuantía, territorio o por expresa asignación de ley, es sometido a su consideración y de ser necesario hacer ejecutar lo que ha sido decidido por él; entonces la jurisdicción se constituirse en el genero y la competencia en la especie.

Ahora bien, si consideramos que la Unidad Control Social tiene la facultad de CONTROLAR, PREVENIR E INVESTIGAR las acciones u omisiones en el ejercicio de la función pública nacional, departamental y municipal de los funcionarios electos así como el control sobre los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública con el fin de preservar y precautelar el patrimonio del Estado Boliviano y los bienes



jurídicamente protegidos, para luego remitir antecedentes a los órganos jurisdiccionales llamados por ley para su enjuiciamiento y condena; pero por sobre todo considerando **QUE LA JURISDICCIÓN SE EJERCE A TRAVÉS DEL DEBIDO PROCESO Y QUE SU EXPRESIÓN FORMAL ES LA SENTENCIA, ¿SERÁ QUE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL EJERCERÁ JURISDICCIÓN?**, entonces el Órgano Autárquico “Unidad de Control Social” podrá ejercer **COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA, TERRITORIO** o por expresa asignación en su ley de creación con capacidad de obrar y capacidad jurídica

4.1.1.- COMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA.

La que indefectiblemente obedece a los fines, propósitos u objetivos que serán determinados para la Unidad de Control Social mediante su ley de creación, que es la de luchar contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública.

4.1.2.- COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO.

La misma que obedece al espacio físico en que la Unidad de Control Social tendrá autoridad y operatividad sobre la materia que le será conferida a través de su ley de creación, en el presente caso sobre los gobiernos nacional (presidente), departamental (prefectos de los nueve departamentos) y municipal (alcaldes municipales de todos los distritos municipales de los nueve departamentos), así como de las máximas autoridades de todos y cada uno de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública

4.2.- FINES QUE PERSIGUE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL.

Primeramente por UNIDAD debe entenderse "Aquella organización y estructura de determinados grupos sociales destinados a ejercer funciones y finalidades específicas"; ahora bien, para nuestro tema de investigación el grupo social organizado y estructurado es la Unidad de



Control Social con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, constituida como persona jurídica colectiva de derecho público externo, patrimonio constituido y asignado del TGN, **cuyo fin es el de:** "controlar las acciones u omisiones en el ejercicio de la función pública nacional, departamental y municipal de los funcionarios electos, así como el control sobre los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública, con el fin de preservar y precautelar el patrimonio del Estado Boliviano y los bienes jurídicamente protegidos, cuya tutela les ha sido confiada por la sociedad civil boliviana en su condición de gobernados", **con tres objetivos esenciales:**

- a) prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones en el ejercicio de la función pública de los funcionarios electos que deriven en casos concretos de corrupción e impunidad, asimismo y con el fin de cubrir los vacíos jurídicos que pudiesen surgir su competencia también abarca la investigación, identificación e individualización de los funcionarios designados por el presidente como autoridades representativas de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública conforme establece el **parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 28631 Reglamento a la Ley de organización del Poder Ejecutivo** dado el posible grado de complicidad; para tal efecto, coadyuvara en tareas de investigación conjuntamente la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, Poder Judicial y otras instancias competentes.
- b) impedir que los intereses de la colectividad y el patrimonio público sean corroídos por el interés privado.
- c) suprimir gradualmente este fenómeno social llamado CORRUPCIÓN y su consecuente IMPUNIDAD con el fin de sentar precedente sobre los principios cívicos, morales y éticos que deben regir e imperar en la administración pública boliviana.



4.3.- LIMITACIONES A LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL

Todas las instituciones ya sean estas de derecho público o de derecho privado, además de tener atribuciones que conllevan a sus fines existen, subsisten y se sujetan a la vida del derecho con determinadas limitaciones, en el caso de la Unidad de Control Social como Órgano Autárquico se presentan de la siguiente manera:

- **La Unidad de Control Social carece de jurisdicción para enjuiciar a través del debido proceso y condenar por una sentencia los delitos de corrupción e impunidad tanto de funcionarios electos como de funcionarios designados en Bolivia** corresponde a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; “la Corte Suprema de Justicia” al tenor de los **Artículos 118 párrafo I numeral 5a de la Constitución Política del Estado y 55 de la Ley N° 1455 Ley de Organización Judicial** está facultado para fallar en los juicios de responsabilidades contra los presidentes de la República y los prefectos de los nueve departamentos; los “Tribunales de Sentencia” al tenor del **Artículo 52 de la Ley N° 1970 “Nuevo Código de Procedimiento Penal”** están facultados para presidir los juicios orales y la posterior emisión de sentencia condenatoria o absolutoria en todos los delitos de acción pública para el caso de los alcaldes municipales y los funcionarios designados, esto explica el porque la Unidad de Control Social tiene como objetivo fundamental **COADYUVAR** con el Poder Judicial, la Contraloría General de la República y el Ministerio Público en tareas de prevención, investigación, identificación e individualización no solo de los casos de corrupción e impunidad de funcionarios electos y de funcionarios designados, sino también en temas relacionados a la investigación de patrimonios, fortunas, malversación del erario público entre otros. Por lo tanto, está limitada a ser un ente de derecho público externo que ejerce control sobre la función pública que ejercen estos funcionarios.



- **Por la naturaleza jurídica de la Unidad de Control Social en su condición de Órgano Autárquico no tiene facultad para legislarse a sí misma.-** Como rasgo característico de todo órgano autárquico, solo tienen la facultad de administrarse pero no así de legislarse por eso están sometidos a lo que determina su ley de creación, en cambio los órganos autónomos si tienen la doble atribución de administrarse y legislarse y a si misma (*ver Capítulo I, título V Órganos Autárquicos, páginas 56 al 62*).
- **Su competencia está determinada en razón de materia y territorio, por lo tanto se circunscribe a su ley de creación.-** Tal como lo establece el *Artículo 33 párrafo II del Decreto Supremo N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo"* La Unidad de Control Social mediante su ley de creación tendrá la competencia para luchar contra la corrupción e impunidad tanto de los funcionarios electos como de los funcionarios designados por el presidente como máximas representantes de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública, al efecto coadyuvará a los órganos estatales llamados por ley en tareas de prevención, investigación identificación e individualización de casos concretos de corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados, no pudiendo ejecutar atribuciones contrarias a las determinadas en su ley de creación.

4.4.- ÓRGANO AUTÁRQUICO "EXTRA PODER"

La característica fundamental que reviste a la Unidad de Control Social, es la de ser creada mediante Ley de la República, como **persona jurídica colectiva de derecho público "externo" con reconocimiento de personalidad jurídica, patrimonio constituido y con las atribuciones y prerrogativas que conlleva su creación** en virtud a que estará bajo la tuición de las organizaciones sociales reconocidas por el



Foro Jubileo 2000 y legitimada por **la Ley N° 2235 “Ley del Diálogo 2000”**, lo cual significa que este Órgano Autárquico no estará bajo la tutela del Poder Ejecutivo, sino mas bien bajo la supervisión de la sociedad civil; por lo tanto cumplirá los siguientes objetivos:

- Cumplir con las condiciones y reglas establecidas en su ley de creación.
- Que la Unidad de Control Social responda única y exclusivamente a la sociedad civil por el manejo administrativo, la ejecución de sus proyectos u objetivos y distribución apropiada del presupuesto determinado en su ley de creación, siendo la sociedad civil la única instancia con facultad potestativa sobre la Unidad de Control Social.
- Responder a los principios determinados por la escuela de Chicago y la escuela Sociológica.
- Por su naturaleza jurídica, derogando las disposiciones contenidas en los **parágrafos I y III del Artículo 33 del D.S. N° 28631 “Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo”** y todas las disposiciones que contravengan la independencia funcional, administrativa y financiera de la Unidad de Control Social, relegando y excluyendo el rol que por imperio de la ley le ha sido conferido injustamente al Poder Ejecutivo sobre el manejo y control de los órganos autárquicos a fin de restaurar el equilibrio y el orden social quebrantado, mediante el **“Sistema de pesos y contrapesos”** propuesto por el Barón de Montesquieu.

4.5.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL.

Los principios rectores que deben encauzar el desarrollo funcional de la Unidad de Control Social, deben ser necesariamente organizados en un cuerpo de normas deontológicas capaces de exigir un comportamiento idóneo haciendo imprescindible la participación de todos los ciudadanos bolivianos con el fin de mejorar nuestra calidad de vida, la integridad de



la familia como núcleo de la sociedad y el fortalecimiento institucional de las organizaciones del Estado Boliviano a través de una sólida democracia representativa y participativa.

4.5.1.- Principio de democracia representativa y participativa, cuyo sustento legal se halla consagrado en el **Art. 1 párrafo I de la Constitución Política del Estado**; de manera que quienes tengan interés legítimo en representar y/o participar en la conformación de la estructura orgánica de la Unidad de Control Social para tener una relación directa con el objetivo esencial que le otorga la ley de su creación como lo es la lucha contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos y paralelamente sobre los funcionarios designados por el presidente como máximas autoridades de los órganos autárquicos vigentes en la administración pública, deberán emerger necesariamente de los grupos sociales organizados, reconocidos o no reconocidos por la **Ley Nº 2235 “Ley del Diálogo 2000”**, a través de un proceso democrático de selección para participar y representar a la sociedad civil con dignidad, decoro, eficiencia y transparencia en el que hacer de la administración pública.

4.5.2.- Principio de equidad, igualdad y justicia, cuyo sustento legal se halla consagrado en el **Artículo 1 párrafo II de la Constitución Política del Estado**; bajo el argumento de que todos somos iguales ante la ley y de que la única servidumbre que no mella la dignidad del ser humano es el sometimiento a la misma, por lo tanto todos los ciudadanos tienen las mismas posibilidades de controlar no el manejo despótico y arbitrario de los recursos del Estado, sino mas bien un manejo eficiente, responsable y transparente del patrimonio público y la función pública que ejercen estos funcionarios por medio de la Unidad de Control Social, buscando en lo posible la fragmentación a corto plazo de este flagelo social llamado corrupción y su consecuente impunidad.



4.5.3.- Principio de Participación Ciudadana, cuyo sustento legal se hallan consagrados en los **Artículos 1 de la Ley N° 1551 "Ley de Participación Popular", 25 de la Ley N° 2235 "Ley del Diálogo 2000", 3 inc. b) del Decreto Supremo N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo"**; el objetivo fundamental de este principio radica en la despolitización de la administración gubernamental nacional, departamental y municipal en procura de mayor participación directa o indirecta de la sociedad civil en la toma de decisiones que incumben al interés de la colectividad, por ante la Unidad de Control Social.

4.5.4.- Principio de ética profesional, honestidad y vocación de servicio, cuyo sustento legal se halla consagrado en los **Artículos 8 inc. b) de la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", 3 incs. d) y J) del D.S. N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo"**; siendo la corrupción el fenómeno social que degenera los valores cívicos, morales y éticos de la mayor parte de la población boliviana, se constituye en un imperativo categórico implementar **ESCUELAS DE FORMACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, a través de los cuales sean impartidos conocimientos de gerencia pública, gerencia social, técnica vocacional, economía básica, nociones de doctrinas económicas, normas básicas de respeto y de cumplimiento a la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República de Bolivia, con el fin de formar ciudadanos capaces, competitivos, idóneos, innovadores y proyectistas que asuman la función electiva en las diferentes esferas de gobierno con óptimos resultados.

4.5.5.- Principio de Transparencia, cuyo sustento legal se halla consagrado en los **Artículos 12 de la Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", 3 parágrafo I del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" aprobada por el D.S. N° 23318-A, 3 inc. d) del D.S. N° 28631 "Reglamento a la Ley de**



Organización del Poder Ejecutivo" y D.S. N° 28168 "Que garantiza el acceso a la información como derecho fundamental de toda persona"; a través de este principio, se pretende no solo erradicar gradualmente este flagelo impune a la vista de la sociedad, sino que por ante todo se busca asumir conciencia de que la vocación de servicio en la administración pública debe ser el pilar fundamental que sienta bases sólidas para una buena gestión de gobierno nacional, departamental y municipal, sin que para el efecto tengamos que acudir a las "Auditorías y el "Control Externo Posterior" a través de la Contraloría General de la República tal como lo establecen los **Artículos 31 y siguientes de la Ley N° 1178 "Ley SAFCO".**

Estos principios rectores, serán de cumplimiento obligatorio desde el primer día hábil de publicada la Ley de creación de la Unidad de Control Social como órgano Autárquico "Extra Poder", conforme lo prevé el **Artículo 81 de la Constitución Política del Estado** y rige para: a) funcionarios que integren la Unidad de Control Social, b) funcionarios electos y c) funcionarios designados como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública en las esferas nacional, departamental y municipal.

4.6.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPONENTES DE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL

Conformado por niveles jerárquicos y niveles no jerárquicos:

Niveles jerárquicos.

- Consejo Consultivo y Directorio = Ejecutivo, normativo planificación y coordinación.

Niveles no jerárquicos

- Dirección nacional, departamentales= operativo regionales
- Departamento legal y de auditoría =
- Jefaturas y Unidades Especiales = ejecución de proyecto conforme lo disponga su ley de creación.



CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo es la autoridad ejecutiva de origen externo de la Unidad de Control Social y estará conformado por los veintiocho representantes de las organizaciones sociales participantes del Foro Jubileo 2000, reconocidas mediante **Ley N° 2235 de fecha 31 de julio de 2001 "Ley del Diálogo 2000"** constituyéndose en la instancia ejecutiva de mayor Jerarquía de la Unidad de Control Social, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir a todos los miembros de la Unidad de Control Social la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y los principios consagrados en su ley de creación.
2. Aprobar o desaprobar todos los proyectos preventivos e investigativos en materia de lucha contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados.

DIRECTORIO.

El Directorio es el órgano representativo, deliberante normativo y fiscalizador por la gestión de la Unidad de Control Social y estará conformado por catorce ciudadanos calificados promovidos por las organizaciones de la sociedad civil, elegidos mediante proceso eleccionario con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y los principios consagrados en su ley de creación.
2. Elegir y posesionar tanto al directorio como a todos los funcionarios subalternos de la Unidad de Control Social previa depuración de candidatos promovidos por las organizaciones de la sociedad civil resultantes de un proceso eleccionario.
3. Organizar la Dirección Nacional, Direcciones Departamentales y Direcciones Regionales, de acuerdo a sus objetivos específicos.
4. Diseñar las políticas, estrategias y proyectos destinados a luchar contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados.



5. Ordenar la ejecución de proyectos aprobados por el Consejo Consultivo a la Dirección Nacional, Direcciones Departamentales y Direcciones Regionales.
6. Ordenar la distribución del presupuesto asignado por el TGN a todas y cada una de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas y Unidades Especiales de la Unidad de Control Social de acuerdo a sus objetivos específicos.
7. Gestionar la cooperación de Organismos Internacionales con relación al financiamiento de proyectos.
8. Lograr acuerdos interinstitucionales e internacionales para la promoción de foros, simposios, seminarios, cursos, talleres de concientización, prevención, investigación sobre la corrupción e impunidad de funcionarios electos y designados.
9. Ordenar la remoción de cualquier funcionario dependiente de la Unidad de Control Social, cuando se demuestre que el funcionario ha vulnerado uno o más principios rectores, al efecto el superior jerárquico del funcionario cuestionado elevará al directorio un informe sobre las justificaciones o motivos de su destitución.
10. Elevar mensualmente a la Contraloría General de la República Informes legales y auditados sobre el manejo de los recursos destinados a las operaciones efectuadas por todos y cada uno de los órganos que componen la estructura orgánica de la Unidad de Control Social.
11. Programar reuniones trimestrales con la asistencia obligatoria de los representantes de todas a y cada una de las reparticiones de la Unidad de Control Social, para coordinar los planes operativos a ejecutarse durante la gestión.

DIRECCIÓN NACIONAL.

La Dirección Nacional, será la máxima instancia a nivel nacional en el campo operativo, cuyo director será elegido por el Consejo Consultivo de una terna propuesta por las organizaciones de la sociedad civil, con las



siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y los principios consagrados en su ley de creación.
2. Controlar la gestión administrativa de los presidentes de la República en el ejercicio de la función pública y el control externo posterior.
3. Servir como nexo del directorio con las direcciones departamentales y regionales sobre la ejecución de proyectos de lucha contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos a nivel departamental y municipal.
4. Elevar mensualmente al directorio informes legales sobre las operaciones efectuadas en todas y cada una de las reparticiones de la Unidad de Control Social, así como los informes auditados sobre el manejo del presupuesto asignado a todas y cada una de las reparticiones, para tal efecto la dirección nacional tiene a su cargo los departamentos legal y de auditoria con atribuciones específicas.
5. Coordinar con las Direcciones Generales la ejecución de proyectos, objetivos y planes operativos de lucha contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos y designados como máximos representantes de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública.
6. Asistir a las reuniones programadas por el Directorio, para coordinar los planes operativos a ejecutarse durante la gestión.

DEPARTAMENTO LEGAL.

Dentro del marco de la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y su ley de creación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elevar informes legales al Directorio de la Unidad de Control Social sobre las operaciones efectuadas por las Direcciones Generales, sus jefaturas y unidades especiales.
2. Representar legalmente a la Unidad de Control Social ante una eventual intervención en el Poder Judicial, Ministerio Público y Contraloría General de la República.



3. Coadyuvar según el ámbito de su competencia en las tareas asignadas a todas y cada una de las Direcciones Generales, en procura de una mayor eficiencia y transparencia de la gestión administrativa y legal tanto de la Unidad de Control Social como de los funcionarios electos y designados.
4. Coordinar conjuntamente la Jefatura de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección General de Investigación con el Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Poder Judicial, la prevención, investigación, procesamiento y si el caso fuera sentencia condenatoria por la comisión de delitos de corrupción y su consecuente impunidad para todos funcionarios electos y funcionarios designados como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública, en el ejercicio de sus funciones y si el caso fuera a través del control externo posterior.

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA.

Dentro del marco del **Artículo 155 de la Constitución Política del Estado y las leyes de la República**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Trabajar exclusiva y de manera directa con la Contraloría General de la República previa verificación del Directorio y aprobación por parte del Consejo Consultivo, en todo lo que concierne a la legalidad y transparencia en el manejo de los recursos asignados a la Unidad de Control Social, así como los objetivos para los cuales fue destinada su creación.
2. Proponer Auditorias internas y externas cuando el caso lo amerite, al Directorio de la Unidad de Control Social y al Consejo Consultivo, quienes de manera conjunta o indistinta y previa evaluación aprobaran o desaprobaran las solicitudes de manera fundamentada.
3. Presentar cuando así lo requiera la Contraloría General de la República informes debidamente auditados sobre el manejo de los recursos económicos asignados a la Unidad de Control Social y la



forma de distribución a todos y cada uno de sus niveles jerárquicos.

4. Transparentar la información sobre todas las operaciones económicas y financieras efectuadas por la Unidad de Control Social, teniendo para el efecto la obligación de publicar y hacer extensible mediante un órgano de prensa oral o escrita a la sociedad civil.

DIRECCIONES DEPARTAMENTALES.

Las direcciones departamentales, será las máximas autoridades a nivel departamental, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República y los principios consagrados en su ley de creación.
2. Son los órganos operativos territoriales en todos y cada uno de los nueve departamentos de Bolivia tendiendo a su cargo el control de las gestiones de gobierno prefectural (Prefecto de Departamento).
3. Elevar mensualmente ante la Dirección Nacional, informes legales sobre las operaciones efectuadas dentro del ámbito de su competencia, así como los informes auditados sobre el manejo del presupuesto asignado a dicha repartición.
4. Coordinar con las Direcciones Regionales dentro del ámbito territorial en el cual ejercen tuición la ejecución de proyectos, objetivos y planes operativos en cada municipio para luchar contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados.
5. Asistir a las reuniones programadas por el directorio para coordinar los planes operativos a ejecutarse durante la gestión.

DIRECCIONES REGIONALES.

Las Direcciones Regionales serán las máximas autoridades de todos y cada uno de los municipios que conforman la estructura política de los nueve departamentos, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, así como los principios consagrados en su ley creación.



2. Ejercen control sobre los Gobiernos Municipales (Alcaldes Municipales de cada distrito municipal del Departamento).
3. Elevarán mensualmente ante las Direcciones Departamentales informes legales sobre las operaciones efectuadas dentro del ámbito de su competencia, así como los informes auditados sobre el manejo del presupuesto asignado a dicha repartición.
4. Asistir a las reuniones programadas por el directorio para coordinar los planes operativos a ejecutarse durante la gestión.

DIRECCIONES GENERALES.

Las Direcciones Generales en el campo operativo dependen de la Dirección Nacional y son cuatro: Dirección General de Prevención, Dirección General de Investigación, Dirección General de Veedurías Ciudadanas y Dirección General de Operaciones, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, así como los principios consagrados en su ley de creación.
2. Dirigir en estricta sujeción a los principios rectores de la Unidad de Control Social a las Jefaturas y Unidades Especiales dependientes de cada Dirección General.
3. Hacer ejecutar los proyectos aprobados tanto por el Directorio como por el Consejo Consultivo de la Unidad de Control Social.
4. Elevar mensualmente ante la Dirección Nacional informes legales sobre las operaciones efectuadas dentro del ámbito de su competencia, así como los informes auditados sobre el manejo del presupuesto asignado a dicha repartición.
5. Asistir a las reuniones programadas por el directorio para coordinar los planes operativos a ejecutarse durante la gestión.

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN.

Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, así como los principios consagrados en su ley de creación.
2. Planificar, estudiar y ejecutar todos los programas relacionados con la prevención de la corrupción e impunidad de Funcionarios Electos.
3. Orientar su trabajo básicamente a la transmisión de conocimientos en todos los niveles de educación formal e informal, académica y no académica sobre la normativa vigente en cuanto a los sistemas de administración pública y proyectos de lucha contra la corrupción e impunidad de Funcionarios Electos.
4. Coordinar con el Directorio de la Unidad de Control Social acuerdos interinstitucionales e internacionales para la promoción de foros, simposios, seminarios, cursos, talleres de concientización, prevención, investigación sobre la corrupción e impunidad de funcionarios públicos.
5. Proponer al Estado Boliviano, incentivos académicos en dinero o en especie para los centros de formación de enseñanza aprendizaje inicial, primario, secundario y superior que promuevan campañas de prevención de la corrupción y sus efectos como por ejemplo: el premio anual de transparencia dirigida a todas las instituciones públicas, el premio anual de investigación de la corrupción dirigidas a la sociedad civil en su conjunto, concursos pedagógicos en la niñez y adolescencia sobre investigación de la corrupción e impunidad,
6. Asistir a las reuniones programadas por el directorio para coordinar los planes operativos a ejecutarse durante la gestión.

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN.

Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, así como los principios consagrados en su ley de creación.



2. Orientar su trabajo esencialmente a lo investigativo con la participación activa de los funcionarios de la Unidad de Control Social, para identificar e individualizar a los funcionarios electos y funcionarios designados involucrados en casos de corrupción e impunidad.
3. Coordinar conjuntamente el Directorio y la Dirección Jurídica, la remisión de los casos investigados en materia de corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados debidamente documentados, ante los órganos competentes como la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial para su procesamiento.
4. Valerse del auxilio de expertos investigadores, consultores o peritos cuando así lo creyeren necesario.

DIRECCIÓN GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS O (CONTRALORÍAS SOCIALES).^s

Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, así como los principios consagrados en su ley de creación.
2. Cumplir el rol de observadores y vigilantes para evaluar las gestiones administrativas de estos funcionarios públicos.
3. Viabilizar el acceso a la información y poner a conocimiento de las organizaciones de la sociedad civil el desempeño y ejercicio de la función pública de estas categorías de funcionarios públicos.
4. Constituirse en un órgano de recepción de quejas y denuncias que puedan surgir de la sociedad civil, para posteriormente remitir posibles casos de corrupción ante la Dirección General de Investigación.
5. Coordinar con las Organizaciones territoriales de Base (OTB's) y los Comités de Vigilancia (CV) el buen desempeño de las actividades

^s F. XAVIER UGULLO; "Red de inversión social y red de vigilancia ciudadana"; *Veeduría Ciudadana, es una herramienta para un territorio socialmente responsable (TSR) mediante el cual la ciudadanía ve, observa y evalúa las actuaciones de sus representantes, para verificar si ellas se ajustan a los objetivos de beneficio social; son espacios de circulación de la información que interesa a la ciudadanía respecto a la actuación de sus autoridades.*



presupuestarias de los municipios y la buen gestión administrativa de los alcaldes municipales.

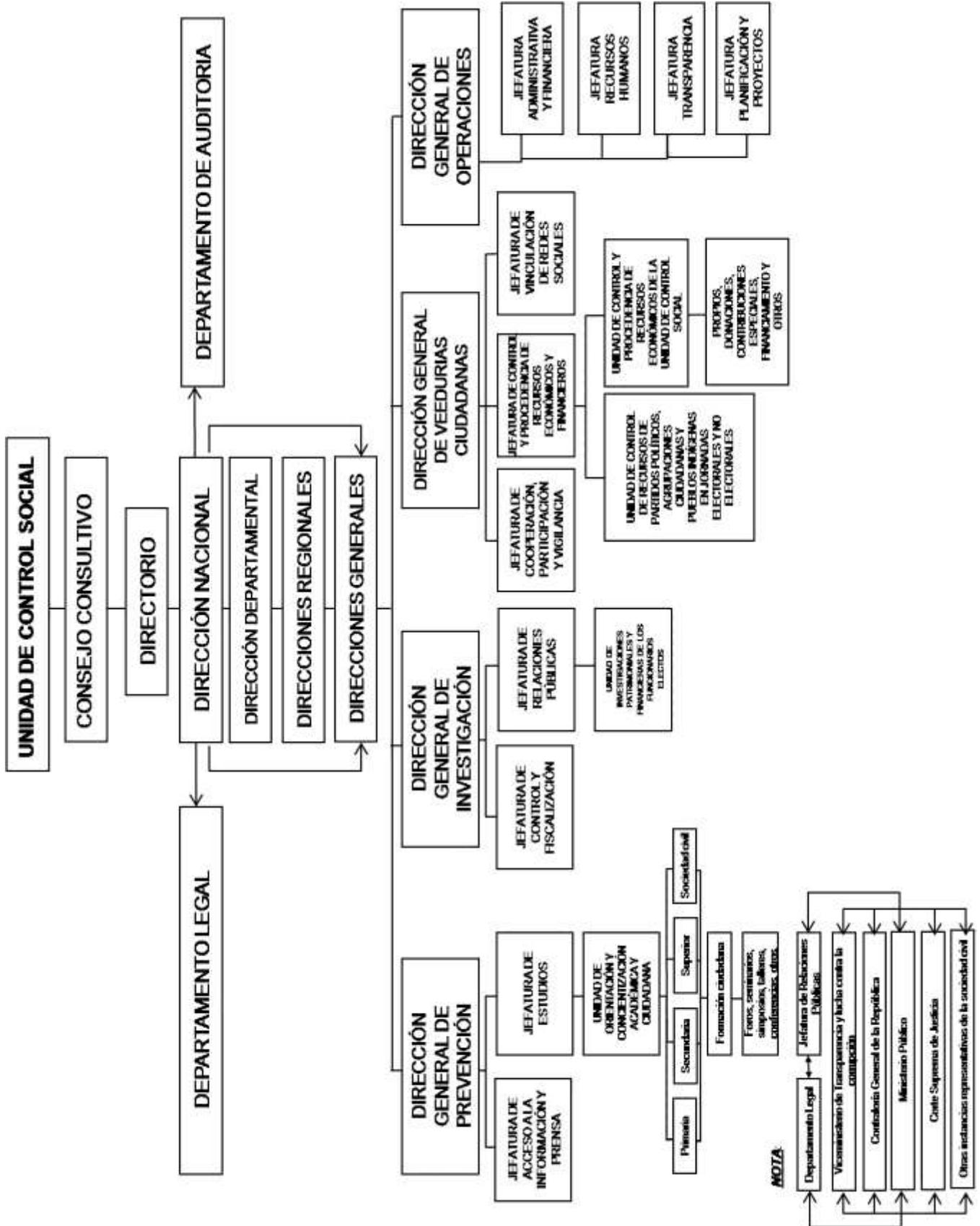
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes de la República, así como los principios consagrados en su ley de creación.
2. Administrar de manera transparente y eficiente los recursos económicos asignados por el T.G.N. a la Unida de Control Social, sus estados financieros y la captación de recursos provenientes de donaciones efectuadas por personas jurídicas individuales o colectivas de derecho público o privado, contribuciones especiales y otras fuentes licitas que serán determinados por su ley de creación.
3. Requerir capital humano cuando existan acefalías dentro de la estructura orgánica de la Unidad de Control Social siempre y cuando los ciudadanos postulados por las organizaciones sociales, reúnan las condiciones previstas y cumplan los lineamientos exigidos en cumplimiento de los principios rectores.
4. Viabilizar que la sociedad en su conjunto tenga libre acceso a la información de las operaciones efectuadas por la Unidad de Control Social en cualquiera de sus reparticiones, a fin de transparentar los sistemas normativo, administrativo y operativo.

4.7.- MAPA CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL.

La Unidad de Control Social, estará estructurada de la siguiente manera: Consejo Consultivo, Directorio, Dirección Nacional, Direcciones Departamentales y Direcciones Regionales, Departamento Legal, Departamento de Auditoria, Direcciones Generales, Jefaturas y Unidades especiales. Para un mayor entendimiento se ha estructurado el siguiente gráfico:





II CONCLUSIONES.

- 1.-La presente investigación demuestra que aún cuando se pretenda derivar al Congreso Nacional proyectos de Ley de lucha contra la corrupción e impunidad en cualquiera de las esferas de la administración pública, no tendrán la fortaleza el poder de coerción ni la eficacia para regir, porque prevalece un profundo desconocimiento del ordenamiento jurídico positivo por parte de los actores sociales comenzando por la clase política mediante un manejo despótico, arbitrario y autoritario de poder y terminando en la sociedad cuando no asumimos el rol protagónico que nos ha sido conferido por la Constitución Política del Estado; dentro de un profundo análisis, Bolivia como Estado democrático está al borde del abismo y a punto de colapsar, tal vez hasta el punto de convertirse en **ESTADO ANÓMICO**. Esto significa que si hoy no buscamos soluciones concretas a la crisis de gobernabilidad democrática representativa y participativa que impera en nuestro país, el **ESTADO DE DERECHO LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO** que con esfuerzos se aferra tras una cadena de gobiernos tiránicos, de factum (de hecho), constituidos por golpes de Estado, finalmente sucumbirá.
- 2.-Por las estadísticas aplicadas en el presente trabajo de investigación se ha llegado a demostrar que evidentemente la corrupción y su consecuente impunidad responden a problemas de FORMACIÓN Y DE CONDUCTA **de formación** porque en esencia el ser humano no es perfecto y por alguna razón siempre está a merced de lo ilícito, como consecuencia el mayor de los logros o aportes que brinde este trabajo es impartir una cultura garantista y protectora de los principios morales y éticos que resguarda la conciencia del ser humano en todos los niveles de formación académica y en todos los estratos sociales, **de conducta** porque en la cotidianeidad el ciudadano Boliviano cuando asume un cargo en la administración pública, inevitablemente es asediado y corrompido en sus principios éticos y valores morales cuando interactúa con sus semejantes pero por sobre todo cuando la codicia, la avaricia y el menosprecio vulneran nuestro ordenamiento



jurídico.

- 3.-El punto de inicio para dar consistencia a la propuesta de crear la Unidad de Control Social ha nacido en la imperiosa necesidad de abstraer el control social del control público puesto que es parte inherente de la sociedad, es decir: ¿cómo exigir y controlar la transparencia con la que deben operar estos funcionarios en el que hacer de la administración pública si los órganos autárquicos por su naturaleza jurídica dependen jerárquicamente de ellos?, es por eso que en la actual coyuntura esta sociedad ha sido confinada a la estaticidad en función al rol que debería desempeñar en la administración pública porque el control social aún permanece abstraído en el control público; por lo tanto, carece en si misma de los lineamientos y directrices para hacer frente a este fenómeno social llamado "corrupción" y su consecuente impunidad. En esencia la creación de ese ente interventor capaz de otorgar y hacer cumplir esa potestad de materializar ese control social para hacer frente al control público fortalece con mas ahínco la hipótesis de que la Unidad de Control Social como órgano autárquico "extra poder" con categoría y nivel jerárquico suficiente para cumplir el mandato popular de lucha contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos en Bolivia es la solución racional y eficiente frente al problema.
- 4.-Representar a todo un país a un departamento o a un municipio además de constituirse en un gran honor requiere de un profundo sentimiento de civismo, patriotismo y liderazgo pero por sobre todo vocación de servicio no requiere de formación profesional alguna pero si ser postulado por partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena esto significa que cualquier ciudadano que no este académicamente preparado es potencialmente apto para asumir estos roles en la administración pública, destruyendo las aspiraciones de la juventud en ser profesionales capaces, íntegros y responsables al servicio de Bolivia, porque cuando estos malos funcionarios viven de la política y no para la política solo demuestran la ignorancia e incapacidad que los corroe, por tanto no solo vulneran el ordenamiento jurídico que impera en nuestro país o lesionan los bienes jurídicamente



protegidos que les han sido confiados, no asumen responsabilidades por sus acciones quedando impunes ante el asombro del ciudadano común; por tanto Bolivia en pleno cree que las instituciones públicas están totalmente desprestigiadas y carentes de credibilidad. Entonces si es imprescindible la formación profesional con un arraigado sistema de principios éticos y valores morales adquiridos a plenitud durante el proceso de formación académica y consolidada en "**Escuelas de Formación en Administración Pública**" que tanta falta nos hace con el fin de cosechar profesionales capaces, idóneos, con vocación de servicio y liderazgo que afronten los retos que conlleva ser auténticos funcionarios públicos al servicio de la colectividad.

5.-Por los antecedentes que dan origen a la creación de la Unidad de Control Social, la elección desempeño y destitución de los miembros de la Unidad de Control Social de todos los niveles jerárquicos son responsabilidad exclusiva de las organizaciones sociales reconocidas por el Foro Jubileo 2000, con el fin de garantizar neutralidad y transparencia en el cumplimiento de sus principios rectores que son los pilares fundamentales para cumplir sus objetivos conforme su ley de creación y la voluntad popular manifiesta. Entonces concluyo diciendo que la concreción y eficacia de los fundamentos de la presente tesis radica en la **derogación de los parágrafos I y III del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo"**, que establecen: **I)** que la máxima autoridad ejecutiva de los órganos autárquicos será elegida por el presidente de la República de una terna propuesta por el poder ejecutivo y **III)** que responden al Ministerio que ejerce tuición en razón de materia.

6.-Por último y conforme ha sido desarrollado el presente trabajo de investigación confirmo la hipótesis de que **si es necesaria la creación de la Unidad de Control Social como órgano autárquico "Extra Poder" para luchar contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados por el presidente en Bolivia, teniendo para el efecto que promulgar su ley de creación.**



III RECOMENDACIONES.

Algunos países Latinoamericanos han adoptado medidas que replieguen las prácticas de corrupción con resultados por demás esperanzadores, si queremos que el Estado Boliviano se nutra del verdadero significado que engloba a la democracia representativa y participativa, debemos partir por:

- 1.-Promover la inclusión de un nuevo y renovado sistema de enseñanza aprendizaje en la aplicación de principios éticos y valores morales en los centros de Educación Superior y la introducción de asignaturas tales como **"ética pública, responsabilidad social y transparencia en la administración tanto pública como privada"** y la **"creación de Escuelas Superiores de Formación en Administración Pública"**.
- 2.-Establecer desde una visión integral y con absoluta imparcialidad políticas que fomenten e incentiven el desarrollo de una buena gestión administrativa no solo en las más altas esferas gubernamentales, sino también a la administración pública en general a través de proyectos como: **"El premio anual de transparencia"**, dirigida a todas las instituciones públicas, **"El premio anual de investigación de la corrupción"**, dirigidas a la **Sociedad Civil en su conjunto**, **"concursos pedagógicos en la niñez y adolescencia sobre investigación de la corrupción e impunidad"**
- 3.-Propender en la firme idea de que la inclusión de la sociedad civil en la toma de decisiones sobre el que hacer de la administración pública es el pilar fundamental para que Bolivia sea un verdadero Estado de Derecho, democrático representativo y participativo, adoptando mecanismos como **La Nueva Gerencia Pública** que ha prosperado en Nueva Zelanda y la **Reivindicación del Gobierno Popular** que busca un espacio en los sectores populares estadounidenses.



IV. ANTEPROYECTO DE LEY

En estricta aplicación del Artículo 71 parágrafo III de la Constitución Política del Estado, se eleva el presente anteproyecto de ley de **CREACION DE LA UNIDAD DE CONTROL SOCIAL COMO UN ORGANO AUTÁRQUICO "EXTRA PODER" PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD DE FUNCIONARIOS ELECTOS EN BOLIVIA**, para su consideración en el Poder Legislativo.

Artículo 1 (Creación).- Crease la Unidad de Control Social como un órgano autárquico "Extra Poder" para luchar contra la corrupción e impunidad de funcionarios, como persona jurídica colectiva de derecho público externo, con reconocimiento de personalidad jurídica, patrimonio constituido e independencia administrativa y financiera.

Artículo 2 (Competencia y ámbito de aplicación).- La competencia en razón de materia y territorio comprende luchar contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos en los ámbitos nacional, departamental y municipal y funcionarios designados por el presidente de la República como máximos representantes de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración pública de Bolivia, obedeciendo a los principios consagrados en la presente ley de creación del Órgano Autárquico Unidad de Control Social, su Estatuto Orgánico y su Reglamentos Interno.

Artículo 3 (Objetivos).- El **objetivo general** es el de luchar contra la corrupción e impunidad de funcionarios electos y funcionarios designados en Bolivia. Los **objetivos específicos son**:

1. Proteger el patrimonio del Estado Boliviano, la propiedad privada y los intereses de la colectividad por medio de la lucha efectiva contra la corrupción e impunidad de estas categorías de funcionarios públicos.
2. Garantizar que toda persona sin distinción de raza, sexo, idioma o condición económica tenga acceso directo a la información generada en el ejercicio de la función pública de estos funcionarios públicos.
3. Coadyuvar con los órganos estatales llamados por ley en tareas de prevención, investigación, individualización e identificación de funcionarios involucrados el delitos de corrupción.
4. Capacitar por medio de Institutos de formación en administración pública a ciudadanos Bolivianos bajo el principio de ética profesional, honestidad y vocación de servicio, con el fin de preparar ciudadanos eficientes y competitivos que hagan frente a los retos y desafíos que se presentan en la administración pública.

Artículo 4 (Principios Rectores).- Los principios rectores consagrados en la presente ley, determinados por los lineamientos y requerimientos de la Unidad de Control Social son:

1. Principio de democracia representativa y participativa.
2. Principio de control social y participación ciudadana.
3. Principio de ética profesional, honestidad y vocación de servicio.
4. Principio de transparencia.



5. Principio de equidad, igualdad y justicia

Artículo 5 (Constitución de Patrimonio).- El Patrimonio de la Unidad de Control Social estará constituido por:

1. Presupuesto asignado del Tesoro General de la Nación.
2. Recursos propios.
3. Donaciones especiales de personas jurídicas Individuales o colectivas de derecho público o privado, nacionales o internacionales.
4. Otros ingresos lícitos que serán determinados por su reglamento interno.

Dicho patrimonio está sujeto a verificación y control fiscal por la Contraloría General de la República para la verificación del origen y procedencia de los recursos con el fin de transparentar el manejo de los recursos de la Unidad de Control Social.

Artículo 6 (Derechos y Deberes).

Parágrafo I La Unidad de Control Social tiene los siguientes Derechos:

1. Ejecutar libre y adecuadamente el objetivo general y los objetivos específicos consagrados en el artículo 3 de la presente ley.
2. Tener independencia administrativa, financiera y de gestión.
3. Intervenir por medio de sus representantes legales en la toma de decisiones que involucran el interés de todas las organizaciones de la sociedad civil con el fin de consolidar la democracia representativa y participativa consagrados en la Constitución Política del Estado.
4. Elegir a los funcionarios de todos sus niveles jerárquicos a través de un proceso eleccionario con la participación activa de todos los ciudadanos bolivianos; los ciudadanos elegidos para asumir la representatividad de la Unidad de Control Social en cualquiera de sus niveles, no excederán en su función por un periodo mayor a 2 años, siendo pasibles a reelección por el Directorio de la Unidad de Control Social siempre y cuando el Consejo Consultivo verifique y constate la existencia de una buena gestión administrativa y transparente del funcionario en el ejercicio de la función pública.
5. Impulsar la participación, selección y designación de los funcionarios no jerárquicos de la Unidad de Control Social, siempre y cuando estos ciudadanos reúnan todas las condiciones y requisitos para tal efecto.

Parágrafo II La Unidad de Control Social tiene los siguientes deberes:

1. De acatar, cumplir y hacer cumplir por si o por medio de las organizaciones de la sociedad civil, la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y los principios consagrados en la presente ley cuando el o los funcionarios públicos esten involucrados en delitos de corrupción.
2. Por su competencia, desarrollar sus funciones, atribuciones y objetivos con absoluta imparcialidad, obediencia, transparencia y profundo respeto hacia los valores cívicos, morales y éticos.
3. Coadyuvar con el Poder Judicial, el Viceministerio de Transparencia y lucha contra la corrupción, la Contraloría General de la República y el Minsiterio Público, en tareas de prevención, investigación, identificación e individualización del autor o autores de delitos de corrupción en el ejercicio



- de la función pública, así como los estados financieros de los funcionarios públicos desde su posesión hasta la cesación de sus funciones, facultado inclusive para el **CONTROL SOCIAL EXTERNO POSTERIOR**, con el fin de legitimar un control eficaz y pormenorizado del patrimonio de estas categorías de funcionarios públicos.
4. Presentar trimestral, semestral o anualmente a la Contraloría General de la República, informes legales y auditados sobre las operaciones y manejo de presupuesto de la Unidad de Control Social, los cuales se sujetarán a verificaciones mediante **AUDITORIAS ESPECIALIZADAS**, con el fin de controlar la legalidad, legitimidad y transparencia de este Órgano Autárquico, conforme establece el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado.
 5. Remitir al Ministerio Público casos concretos, específicos y con documentación de respaldo por corrupción de funcionarios públicos, pudiendo constituirse en acusador particular a través de sus representantes legales; así también tendrá la facultad de controlar el inicio de las investigaciones, al término de los cuales y existiendo suficientes elementos de culpabilidad, podrá verificar y participar en la sustanciación del juicio o juicios orales y públicos con el fin de hacer punibles los delitos de corrupción de funcionarios públicos.

Artículo 7 (Tuición).- La Unidad de Control Social estará bajo el control, manejo y supervisión de los miembros de las organizaciones de la sociedad civil con la facultad de administrar, dirigir, participar y controlar todos los asuntos que conciernen la buena gestión y el buen desempeño de los funcionarios electos y designados para el ejercicio de la función pública. Por consiguiente crease la Unidad de Control Social como un órgano Autárquico "Extra Poder", disponiéndose: derogar los parágrafos I y III del Artículo 33 del D.S. N° 28631 "Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo", quedando firme y subsistente el parágrafo II de dicho precepto legal en virtud a que la tuición de la Unidad de Control Social como órgano Autárquico "Extra Poder" es establecida mediante su ley de creación.

Artículo 8 (Periodo de Funciones).- Todos los ciudadanos previamente calificados que sean habilitados para asumir funciones en cada uno de los niveles jerárquicos y no jerárquicos de la Unidad de Control Social se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 6 parágrafo I numeral 4) de la presente ley; es decir, por un periodo de 2 años con posibilidad de ser reelegido por el Directorio de la Unidad de Control Social previa aprobación del Consejo Consultivo, cuando quede demostrada la eficiencia y transparencia del funcionario en el ejercicio de la función pública.

Artículo 9 (Estructura Orgánica).- La Unidad de Control Social constituida como órgano Autárquico "Extra Poder", será estructurada orgánicamente de la siguiente manera: NIVELES JERÁRQUICOS (Consejo Consultivo y Directorio); NIVELES NO JERÁRQUICOS (Dirección Nacional, Dirección Departamental y Dirección Regional, Departamento Legal, Departamento de Auditoría Direcciones Generales, Jefaturas y Unidades especiales).

Artículo 10 (Consejo Consultivo).- El Consejo Consultivo estará conformado



por los 28 representantes de las organizaciones sociales reconocidas mediante Ley N° 2235 de fecha 31 de julio de 2001 "Ley del Diálogo 2000" constituyéndose en la instancia de mayor Jerarquía de la Unidad de Control Social.

Artículo 11 (Directorio).- El Directorio de la Unidad de Control Social estará conformado por 14 ciudadanos elegidos mediante voto universal y directo; para el efecto y en estricta sujeción y obediencia a los principios rectores de la Unidad de Control Social será atribución específica del Consejo Consultivo solicitar a todos y cada uno de los sectores sociales participantes del Foro Jubileo 2000 eleven una nómina de ciudadanos de conducta intachable, integra, con vocación de servicio y desenvolvimiento transparente en el plazo máximo de 30 días, al término de los cuales y según el orden de prelación de votos obtenidos los 14 ciudadanos con el promedio de votos más alto serán posesionados como el Directorio de la Unidad de Control Social.

Artículo 12 (Direcciones Nacional, Departamentales y Regionales).- En su condición de instancias no jerárquicas, la Dirección Nacional en coordinación con las Direcciones Departamentales y Regionales dentro del ámbito de su competencia, tendrán por misión dirigir y supervisar el desempeño transparente y eficiente de todas y cada una de las direcciones generales, sus jefaturas y unidades especiales para el cumplimiento de los objetivos a los cuales fue destinada su creación.

Artículo 13 (Departamento Legal y Auditoría).- Dentro de la estructura orgánica de la Unidad de Control Social y bajo supervisión de la Dirección Nacional, se desenvuelven los Departamentos Legal y Auditoría con las siguientes atribuciones:

- I. **El Departamento Legal**, dentro del marco de la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y su ley de creación, tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Elevar informes legales al Directorio de la Unidad de Control Social sobre las operaciones efectuadas por las Direcciones Generales, sus jefaturas y unidades especiales.
 2. Representar legalmente a la Unidad de Control Social ante una eventual intervención en el Poder Judicial, Ministerio Público y Contraloría General de la República.
 3. Coadyuvar según el ámbito de su competencia en las tareas asignadas a todas y cada una de las Direcciones Generales, en procura de una mayor eficiencia y transparencia de la gestión administrativa y legal tanto de la Unidad de Control Social como de los funcionarios electos y designados.
 4. Coordinar conjuntamente la Jefatura de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección General de Investigación con el Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Poder Judicial, la prevención, investigación, procesamiento y si el caso fuera sentencia condenatoria por la comisión de delitos de corrupción y su consecuente impunidad para todos funcionarios electos y funcionarios designados como máximas autoridades de los Órganos Autárquicos vigentes en la administración



pública, en el ejercicio de sus funciones y si el caso fuera a través del control externo posterior.

II. El Departamento de Auditoría, dentro del marco del Artículo 155 de la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y su ley de creación, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Trabajar exclusiva y de manera directa con la Contraloría General de la República previa verificación del Directorio y aprobación por parte del Consejo Consultivo, en todo lo que concierne a la legalidad y transparencia en el manejo de los recursos asignados a la Unidad de Control Social, así como los objetivos para los cuales fue destinada su creación.
2. Proponer Auditorías internas y externas cuando el caso lo amerite, al Directorio de la Unidad de Control Social y al Consejo Consultivo, quienes de manera conjunta o indistinta y previa evaluación aprobarán o desaprobarán las solicitudes fundamentadamente.
3. Presentar cuando así lo requiera la Contraloría General de la República informes debidamente auditados sobre el manejo de los recursos económicos asignados a la Unidad de Control Social y la forma de distribución a todos y cada uno de sus niveles jerárquicos.
4. Transparentar la información sobre todas las operaciones económicas y financieras efectuadas por la Unidad de Control Social, teniendo para el efecto la obligación de publicar y hacer extensible mediante un órgano de prensa oral o escrita a la sociedad civil.

Artículo 14 (Direcciones Generales).- Cuatro son las Direcciones Generales que operan en la Unidad de Control Social: Dirección General de Prevención, Dirección General de Investigación, Dirección General de Veedurías Ciudadanas y Dirección General de Operaciones, las cuales estarán conformadas a su vez por Jefaturas y Unidades Especiales creadas conforme la presente ley, cuyas atribuciones serán determinadas en su estatuto orgánico o reglamento interno.

Artículo 15 (Jefaturas).- La **Dirección General de Prevención** tendrá a su cargo: a) La Jefatura de acceso a la información y prensa, b) La Jefatura de Estudios. La **Dirección General de Investigación** tendrá a su cargo: a) La Jefatura de control y fiscalización; b) La Jefatura de Relaciones Públicas. La **Dirección General de Veedurías Ciudadanas**, tendrá a su cargo: a) La jefatura de Cooperación, Participación y Vigilancia; b) La Jefatura de Control y Procedencia de Recursos Económicos y Financieros; c) La jefatura de Vinculación de Redes Sociales. La **Dirección General de Operaciones**, tendrá su cargo: a) La Jefatura Administrativa, Económica y Financiera; b) La Jefatura de Recursos Humanos; c) La Jefatura de Transparencia; d) La Jefatura de Planificación y Proyectos.

Artículo 16 (Unidades Especiales).

- En la Dirección General de Prevención, la **Jefatura de acceso a la información y prensa** tendrá a su cargo la Unidad de estadística y la **Jefatura de Estudios** tendrá a su cargo la Unidad de orientación y concientización académica y ciudadana.



- En la Dirección General de Investigación, la **Jefatura de Control y Fiscalización** no tiene unidades a su cargo, la **Jefatura de Relaciones Públicas** tendrá a su cargo la Unidad de Investigaciones Patrimoniales y Financieras de los Funcionarios Electos.
- En la Dirección General de Veedurías Ciudadanas, la **Jefatura de Cooperación, participación y vigilancia** no tiene unidades a su cargo, la **Jefatura de Control y Procedencia de Recursos Económicos y Financieros** tendrá a su cargo la Unidad de Control de Recursos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en jornadas electorales y no electorales y la Unidad de Control y procedencia de los recursos económicos de la Unidad de Control Social.
- En la Dirección General de Operaciones; Las Jefaturas, no tienen Unidades especiales a su cargo.



V. BIBLIOGRAFÍA

- ABINADER RAFAEL**, "La corrección administrativa en República Dominicana", editora ALFA Y OMEGA, 1986
- ACADEMIA DIPLOMATICA DE CHILE**, "Revista Diplomática" N° 85 de octubre a diciembre de 2000, Santiago de Chile, páginas 16 al 35.
- BENJAMIN MIGUEL HARB**, "Tres temas actuales sobre corrupción", fondo editorial de diputados, La Paz - Bolivia, 1997.
- BREDOW LUIS**, "El dedo en la llaga", suplemento quincenal del centro de documentación e información boliviana, publicación del CEDIB, con el apoyo de la Real Embajada de los Países Bajos, Calama W 255, Cochabamba - Bolivia, 17 de octubre de 2002.
- CABANELLAS GUILLERMO**, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", editorial Heliasta, edición 24°, 1996.
- CÁRDENAS DEL CASTILLO ERICK**, "Teoría del Estado", librería editorial La Juventud, La Paz - Bolivia, 1997.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS**, "Red de información jurídica", Anuario 2002, anticorrupción, los Sauces 285, Lima - Perú, compact disk Perú.
- CONGRESO INTERNACIONAL DEL CLAD**, "Reforma del Estado en la administración pública", Lisboa - Portugal, octubre de 2002, páginas del 1 al 20.
- CREU CARLOS**, "Delitos contra la administración pública", editorial Austria, Buenos Aires - Argentina, 1981.
- CUBILLA GUTIRREZ CARLOS**, "La jurisdicción del Tribunal de Cuentas", hacia una teoría general sobre la corrupción en la vida pública, editorial COMARES, año 1999, páginas 79 al 80.
- DE ANTONIO FERNANDO CLEMENTE**, "Reflexiones sobre corrupción", publicado en crónica 1998 - 1999 de la asociación de los cuerpos superiores de letrados del Tribunal de Cuentas, año 1999, página 82.
- DE ROITX CARLOS**, "Intervención ante la comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas", 10 de abril de 1996.
- DEMOCRACIA.bo** "Manejo direccional, viejas prácticas, nuevos discursos brotes de corrupción", artículo: corrupción se anota lo que se ve y la lucha por el poder en Bolivia, publicación N° 5, La Paz - Bolivia, abril de 2007, páginas 5, 6, 13.
- DERMISAKY PEREDO PABLO**, "Derecho Administrativo", editorial Los amigos del Libro WERNER GUTENTAG T., Cochabamba - La Paz - Bolivia, 1985, páginas 79 al 86, 99 al 109, 169 al 173.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO CULTURAL. S.A.**, "monismo social", segunda edición, Madrid - España, página 1138.
- DICCIONARIO JURIDICO OMEBA**, editorial Driskill S.A., Sarandi 1370, Buenos Aires - Argentina, capital federal, industria gráfica del Libro S.R.L., Warnes 2383, octubre 1990.
- EXTRA EL DIARIO POPULAR**, "Los avales, destapan la división entre masistas", publicación de jueves 22 de marzo de 2007, página 03.
- FERNANDEZ ESCALANTE FERNANDO M.**, "Dirección y organización de



empresas públicas y privadas", ediciones MACCI, Buenos Aires - Argentina, 1973.

FUNDACIÓN MILENIO 2000, "Reformas estructurales en Bolivia" Tomos I y II, temas de modernización en la administración pública, primera edición, editorial OFFSET Boliviana Ltda. ECOBOL, La Paz - Bolivia, noviembre de 2000.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Constitución Política del Estado**" Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004, incluye reforma del artículo 93 mediante Ley N° 3089 de 06 de julio de 2005 e interpretación del artículo 109 mediante Ley N° 3090 de 06 de julio de 2005.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Decreto Supremo N° 23318-A**" Reglamento de la responsabilidad por la función pública - SAFCO, de 03 de noviembre de 1992, artículos 3, 50 al 62.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Decreto Supremo N° 25749**" Reglamento al estatuto del funcionario público, de 20 de abril de 2000, Título II, Capítulo I, artículos 12 al 17.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Decreto Supremo N° 27213**" complementación al Decreto Supremo N° 27055, artículo 2, párrafo I "**Se autoriza de manera excepcional que el control y fiscalización de gastos para la administración central será efectuado ante el Presidente de la República y no al Contralor General de la República**".

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Decreto Supremo N° 28003**" Procedimiento para procesar a las autoridades superiores, abogados y auditores, de 11 de febrero de 2005, Artículos de 1 al 4.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Decreto Supremo N° 28010**" Complemento al Decreto Supremo N° 28003, de 18 de febrero de 2005, artículos de 1 al 4.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Decreto Supremo N° 28500**" Reglamento del control social de los comités de vigilancia, diciembre de 2005, Capítulo I, artículos 1 al 6.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Ley N° 1178 SAFCO**" Ley de administración y control gubernamentales, de 20 de julio de 1990, artículos 1, 28 al 46.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Ley N° 1551**" Ley de participación popular, de 20 de abril de 1994, Título I, Capítulo 1, artículos 1 al 11.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Ley 1768**" Código Penal, de 18 de marzo de 1997, Título II, Capítulo I, artículos 142 al 152; Título IV, Capítulo I, artículos 221 al 231.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Ley N° 1983**" Ley de Partidos Políticos, de 25 de junio de 1999, artículos 1, 3, 4, 13 numeral 6), 15 romano XVI, 18, 19, 52 y 53.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Ley N° 2027**" Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, Artículos 1 al 17.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Ley N° 2235**" **Ley del Diálogo 2000**, de 31 de julio de 2001, Título IV, Capítulo I, Artículos 25, 26; Capítulo II, Artículos 27, 28; Capítulo III, artículos 29 al 32.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "**Ley N° 2411**" Sustanciación y Resolución de los juicios de responsabilidades contra el presidente y prefectos de



Departamento, de 02 de agosto de 2002, artículos 1 al 13.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "Ley N° 2445" Complemento a la sustanciación y resolución de los juicios de responsabilidades contra el presidente y prefecto de departamento, 13 de marzo de 2003, artículos 1 al 5.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "Ley N° 2771" Ley de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, 06 de julio de 2004, Capítulo I, artículos 1 al 5; Capítulo II, sección tercera, artículos 18 incisos a) y g) 19 incisos a) y b) 20.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, "Ley N° 3351" Ley de Organización del Poder Ejecutivo, de 21 de febrero de 2006, artículos 1 al 4.

HONORABLE SENADO NACIONAL, "Juicio de Responsabilidades contra el presidente y subdecano de la Corte Suprema de Justicia", edición realizada por el Congreso Nacional, La Paz - Bolivia, julio de 1995.

HOYOS DUQUE RICARDO, "Responsabilidad Patrimonial en la administración pública", editorial TEMIS, Bogota - Colombia, 1984.

JORDAN DE ALBARRACIN BETTY, "Sociología y teoría del control social", Registro Legal N° 1602 - La Paz, impreso en Talleres Gráficos San Antonio, La Paz - Bolivia, 1977, páginas 157 al 175.

JORNADA, Gabriel la Torre H. "El presidente no necesita de clanes familiares", publicación de miércoles 21 de febrero de 2007, página 2A, <http://www.jornadanet.com>.

JORNADA, "Investigación sobre la dirección general de la oficina de registro control y administración de bienes incautados" (DIRCABI); "Desarrollo Institucional en Bolivia", publicaciones del día miércoles 21 de febrero de 2007, página 3A, <http://www.jornadanet.com>.

JORNADA, "Tolerancia cero con la corrupción", publicación del día 20 de marzo de 2007, página 3A, <http://www.jornadanet.com>.

KLIGARD ROBERT, "Controlando la corrupción", Fundación Hanns Seidel, editorial QUIPUS S.R.L., La Paz - Bolivia, 1992.

LA PRENSA, suplemento "DOMINGO", cuentas bancarias de la familia Banzer Prada, de fecha domingo 26 de agosto de 2007, páginas 4 al 11, <http://www.laprensa.com.bo>.

MENDEZ ALPIRE RONALD, "El Fraude Financiero - BUSINESS", primera edición, primera fila, Santa Cruz - Bolivia, 1998.

MERINO DIRAN VALERIA Y LOZANO, "Transparencia Internacional", editora mexicana 1999, <http://www.transparency.org>, trabajo enviado por HENNY LIZARDO, cobra 99@latinmail.com.

MOSCOSO DELGADO JAIME, "Introducción al Derecho", principios fundamentales de la persona y personalidad, páginas 201 al 214.

MOSTAJO MACHICADO MAX, "Apuntes de Derecho Administrativo", primera edición, Deposito Legal: RA. N° 1-200/2003, La Paz - Bolivia, 07 de abril de 2003.

OSPINA VELASCO, "Corrupción, empresa criminal y justicia", universidad javeriana, departamento de derecho económico, <http://www.oas.org/jurídico/spanish/foro/Jaime%25200>, Lamas Puccio, 1996.

SANCHEZ MORON M., "La Corrupción y los problemas del control de las



administraciones públicas", cátedra de derecho administrativo, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid - España, 1995.

SANGUESA FIGUEROA RENE, "Virus en la administración pública boliviana", editorial el Siglo Ltda., Potosí - Bolivia, página 17.

UGULLO F. XAVIER, "Red de inversión social y red de vigilancia ciudadana" (TSR) territorio socialmente responsable, Madrid-España, 1994.

VALENCIA VEGA ALIPIO, "Fundamentos de derecho político", ediciones Librería La Juventud, Buenos Aires - Argentina, 1962.